GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 27.975 - 213/24
Paraná, miércoles 13 de noviembre de 2024
Edición de 86 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 4

DECRETO Nº 3089/24 GOB

FUNCIONES A CHIMENTO FONTANA, PABLO A. 4

DECRETO Nº 3090/24 GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. 4

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 5

DECRETO Nº 3071/24 MPIyS

FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE GAY, MARÍA L. 5

DECRETO Nº 3072/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PALACIOS, DANIEL R. 6

DECRETO Nº 3073/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VALDIVIEZO, VÍCTOR J. 8

DECRETO Nº 3074/24 MPIyS

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS SA 9

DECRETO Nº 3075/24 MPIyS

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 14

DECRETO Nº 3076/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN SA 15

DECRETO Nº 3077/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LRQ SA 16

DECRETO Nº 3078/24 MPIyS

EMISIÓN DE PAGO A TRAZA S.A. 18

DECRETO Nº 3079/24 MPIyS

EMISIÓN DE PAGO A COINAR S.R.L. 19

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO 20

DECRETO Nº 3085/24 MDH

INICIO DE SUMARIO DE AGUIAR, AMELIA A. 20

DECRETO Nº 3086/24 MDH

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 21

DECRETO Nº 3087/24 MDH

INICIO DE SUMARIO A TABORDA, STELLA M.22
DECRETO Nº 3088/24 MDH
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ACOSTA ORTEGOZA, HUGO23
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO25
DECRETO Nº 3080/24 MDE
RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 1768/24 MDE....25
DECRETO Nº 3082/24 MDE
RECONOCIMIENTO DE PAGO A CUESTA, ADRIANA N. Y OTRA....26
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS....28
DECRETO Nº 3083/24 MHF
INCREMENTO DE MONTOS DE CONTRATOS DE OBRA....28
DECRETO Nº 3084/24 MHF
DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR GÓMEZ, PEDRO J.C.28

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)33
RESOLUCION Nº 1461/23 UEP
APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS33
RESOLUCION Nº 1462/23 UEP
APROBACIÓN DE ADEDUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS....33
RESOLUCION Nº 1463/23 UEP
APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS34
RESOLUCION Nº 1464/23 UEP
APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS34
RESOLUCION Nº 1465/23 UEP
APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS34
RESOLUCION Nº 1466/23 UEP
APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS34
RESOLUCION Nº 1467/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS35
RESOLUCION Nº 1468/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS35
RESOLUCION Nº 1469/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA35
RESOLUCION Nº 1470/23 UEP
APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS35
RESOLUCION Nº 1471/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA....36

RESOLUCION Nº 1472/23 UEP
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA....36
RESOLUCION Nº 1473/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA36
RESOLUCION Nº 1474/23 UEP
APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE DE CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO....37
RESOLUCION Nº 1475/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS37
RESOLUCION Nº 1476/23 UEP
APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA37
RESOLUCION Nº 1477/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA37
RESOLUCION Nº 1478/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA....38
RESOLUCION Nº 1479/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA38
RESOLUCION Nº 1480/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA....38

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 3089/24 GOB

FUNCIONES A CHIMENTO FONTANA, PABLO A.

Paraná, 8 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al agente Pablo Adrián CHIMENTO FONTANA, M.I. N° 26.809.457, Legajo N° 244.219, las funciones de Jefe del Área Delegación Contable de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período comprendido entre el 18/08/23 al 31/12/23 inclusive, en que su titular Sra. Andrea Griselda BRAVO hizo uso de licencia anual ordinaria pendiente de uso, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 22, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 3/3/3/3/4/6/6, Subparcial 1100/1170/1111/1158/ 1001/1031/1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia correspondiente al adicional por responsabilidad funcional a favor del reemplazante, conforme lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos. Cumplido, pase a la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial para su conocimiento y notificación al agente CHIMENTO FONTANA, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3090/24 GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada en este acto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3091781, las cuales se hallarían inmovilizadas desde el día 10/10/2024 en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 17/10/2024, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, las actuaciones se encuentran en el Área Mesa de Entradas de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios desde el 22/10/2024, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizado las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3091781 y que el órgano en el cual se localizan actualmente no se encuentra en mora administrativa, conforme los plazos previstos en la Ley N° 7060, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada en este acto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, 5° "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3091781, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 3071/24 MPIyS

FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE GAY, MARÍA L.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 3607 MPIyS de fecha 20 de Octubre de 2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a la agente María Laura, Gay, DNI N° 20.882.619, Legajo N° 169.422, con domicilio en calle Soldado Bordón 2396-5, de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, personal de Planta Permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, con prestación de servicios en el Ente de Control y Regulación de Telecomunicaciones, por Resolución N° 041/06 SMOySP, por haber incurrido en más de diez (10) inasistencias injustificadas en los últimos doce (12) meses, conducta incursa en lo tipificado por el inc. a) del art. 71° de la Ley N° 9.755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; y

Que, además a través del citado Decreto, se arbitró plenamente la vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecidos por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB; y

Que, a fojas 81/82, se agrega Acta de DECLARACIÓN INDAGATORIA de la agente María Laura, GAY, quien compareció acompañada del letrado Raymundo Arturo, Kisser a quien propone como Defensor, aceptando en el mismo acto; luego de interiorizada con precisión de los cargos de hecho y derecho que se le enrostran, como así también de todas las constancias obrantes en autos, manifiesta que hará uso de su derecho constitucional de abstenerse a declarar; y

Que, finaliza la etapa probatoria; el instructor sumariante produce el informe final N° 069/23, obrante a foja 321-322vta; y a foja 323 se agrega la norma legal que resuelve la clausura del presente sumario; y

Que, mediante Dictamen N° 166 la Comisión Asesora de Disciplina a fojas 326-331 vta; se pronuncia respecto a las presentes actuaciones consistentes en haber incurrido la agente GAY, en INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS a su lugar de trabajo, días laborales del período comprendido desde el 28 de Marzo del año 2013, hasta el 20 de Octubre del año 2022, fecha que dispone el presente sumario administrativo, conforme el antes mencionado Decreto N° 3607 MPIyS de fecha 20 de Octubre de 2.022; y

Que, el trabajador estatal asume un elevado estándar de respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, que no rige en el derecho privado. En tal sentido, la incorporación a la función pública supone un previo conocimiento de

un régimen disciplinario específico para esa función, el principio de aceptación de las condiciones del servicio o trabajo, deviene en un condicionante al momento de analizar la responsabilidad del agente, puesto que su vínculo con la Administración es de especial sujeción, por lo cual la exigencia del estricto cumplimiento del marco normativo hace al profesionalismo razonablemente exigible a todo personal, independiente de sus funciones; y

Que, del plexo probatorio colectado, se infiere sin hesitación que el hecho endilgado a la sumariada, conforme detalle supra efectuado, ha quedado debidamente acreditado en el transcurso de la presente investigación sumarial; y

Que han tomado intervención en lo que es de sus competencias, la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado de la Provincia, la Comisión Asesora de Disciplina del Gobierno de Entre Ríos, el Departamento Personal y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que por lo tanto corresponde aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado por estar su conducta incursa en el Artículo 71°, inciso a) de la Ley Provincial N° 9.755, modificada por la Ley N° 9.811;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3607/22 MPIyS, atento a lo expresado en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente María Laura, GAY, DNI N° 20.882.619, Legajo N° 169.422, quien revista en un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; por haber quedado su conducta incursa en lo dispuesto por el Artículo 71° Inciso a) del a Ley N° 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley N° 9.811, atento a lo expuesto en los Considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por EL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, archívese y pásese las actuaciones al Departamento Personal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Ministerio para notificación fehaciente a la agente María Laura, GAY, de lo dispuesto por la presente norma legal. Cumplido pasen las presentes a la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado de la Provincia, para prosecución del trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R.D. Schneider

- - - - - -

DECRETO Nº 3072/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PALACIOS, DANIEL R.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el agente Daniel Ramón PALACIOS, D.N.I. N° 16.981.318, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 4346/18 de fecha 3 de diciembre de 2018, sus antecedentes, Resoluciones N° 1397/15 y 2159/17, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 011/15, se instruyó un sumario administrativo contra el agente PALACIOS, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en las causales de exoneración, en los términos previstos en el CCT N° 572/09, Art. 62 inc. b); y

Que a fs. 25, el informe final de la Instrucción consigna que en las actuaciones caratuladas: “RÍOS, CLAUDIO – PALACIOS, DANIEL s/ROBO AGRAVADO - ART. 166 INC. 1 y 2 DEL CÓDIGO PENAL”, Legajo N° 0630, se condenó al imputado PALACIOS “a la PENA de TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, con más accesorias legales - art. 391 y conc. Del Código Procesal Penal, 12, 166 inc°, 42 y 45 del Código Penal, (…), conforme copia certificada de Acta de Audiencia de Juicio Abreviado Art. 391 C.P.P., agregada a fs. 24 de las presentes; y

Que en este marco se concluye que, con el dictado de la sentencia, el agente se hace pasible de la sanción contemplada en el CCT N° 572/09 - CAPÍTULO XXII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO-, Art. 62°: Son causas para la EXONERACIÓN del trabajador… Inc. b) condena por cualquier delito doloso; y

Que con este lineamiento, se dicta la Resolución N° 1397/15 DPV, por la cual se aprueba y finaliza el sumario, donde se aplica al recurrente la sanción expulsiva de exoneración; y

Que a fs. 36 se agrega un recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto con el correspondiente patrocinio técnico, en el cual se denuncia el incumplimiento del procedimiento sumario, peticionando la revisión de la medida segregativa impuesta y sosteniendo la nulidad de lo actuado; y

Que además, señala que se ha violentado su derecho de defensa, atento que no se exhibe la tipicidad del delito que se le atribuye, por lo que considera que no le es de aplicación el art. 62, ya que el delito no fue calificado doloso en sede judicial y considera que la resolución es infundada, debido a que el criterio sostenido por el asesor legal a fs. 26 no consideró estos elementos para emitir su dictamen, concluyendo con la petición de revocar el decisorio apelado y se revea la sanción aplicada; y

Que en efecto, se dicta la Resolución N° 1727/15 DPV que hace lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el agente, y se deja sin efecto la Resolución N° 1397/15, y

Que a fs. 94, el área Legal del organismo, emite nuevo dictamen concluyendo que deberá aplicarse al agente la sanción expulsiva de exoneración; y

Que a fs. 98, obra Resolución N° 2431/15, que da por finalizado y aprobado el Sumario Administrativo y aplica al agente la sanción de exoneración prevista en el art. 59 inc. e) del CCT N° 572/09, por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el art. 62° inc. b) del mismo cuerpo legal; y

Que el citado Resolutivo fue notificado el 3 de Agosto de 2015 conforme surge de cédula obrante a fs. 102 vta., acto que al quedar firme se dispone el archivo de las actuaciones en fecha 16 de Noviembre de 2015 (fs. 108); y

Que contra dicho resolutorio, el agente a fs. 109, interpone en fecha 17 de septiembre de 2018, recurso de gracia, ante la misma autoridad que dictó el acto, el que fue rechazado por Resolución N° 4346/18, hoy recurrida; y

Que a fs. 123, contra dicho acto el agente interpone Recurso de Apelación Jerárquica, ante el Sr. Gobernador; y

Que a fs. 136/137, toma intervención Fiscalía de Estado, afirmando que el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto contra la Resolución 4346/18 DPV, es formalmente inadmisible y por lo tanto exime de ingresar al tratamiento del fondo del asunto. Dentro de los motivos menciona que tal como lo establece la Ley N° 7.060 - arts. 78 y 79-, es un remedio recursivo de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la ley mencionada ut supra le brinda al administrado para que se revea una decisión administrativa cuando existen probadas razones de equidad y justicia que lo ameritan; y que por lo tanto al momento de resolver presentaciones recursivas de esta índole, no corresponde un nuevo análisis estrictamente jurídico o de legitimidad de la cuestión de fondo, debido a que la misma ya ha quedado resuelta con carácter definitivo en la sede administrativa y consecuentemente con el carácter extraordinario ya reseñado del recurso de gracia. El acto administrativo que lo resuelve no es pasible de ser nuevamente impugnado, así como tampoco abre la instancia judicial contencioso administrativa; y

Que por lo tanto, aconseja rechazar por ser formalmente inadmisible el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 4346/18 DPV, que resolviera el anterior recurso de gracia del recurrente, persiguiendo la misma pretensión de revisar su situación de revista y solicitar la reincorporación a las filas de la administración, atento la características de un acto no impugnable por ninguno de los remedios previstos específicamente en la ley de Procedimientos Administrativos; y

Que, en consecuencia, el recurso de apelación jerárquica interpuesto debe ser rechazado.-

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 4346, de fecha 3 de diciembre de 2018, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, por el agente Daniel Ramón PALACIOS, D.N.I. N° 16.981.318, Legajo N° 158.736, dependiente de la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, de la

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, conforme lo expresado en los considerandos del presente Decreto y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3073/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VALDIVIEZO, VÍCTOR J.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Víctor José VALDIVIEZO agente de Planta Permanente de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, con patrocinio letrado del Dr. Ramón GARCÍA RAU interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 1778/19 DPV de fecha 01 de Julio de 2019, de dicha DIRECCIÓN; y;

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge la notificación del acto impugnado a la recurrente en fecha 17 de Julio de 2019, siendo presentado el recurso en estudio ante el PODER EJECUTIVO el día 19 de Julio de 2019, atento a lo cual, corresponde tenerlo por formalmente admitido en los términos de la ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que el Sr. VALDIVIEZO solicita se le reconozca la diferencia entre su Clase Vial XIII y el Nivel XVI, debido a que el mismo se desempeñó como Jefe División I PATRIMONIO, en el ámbito de la Zonal IX (URUGUAY), desde el 04/09/17 al 16/08/18, lo cual ha sido rechazado mediante el dictado de la RESOLUCIÓN N° 1778/19 DPV; y

Que por RESOLUCIÓN N° 2306/18 DPV, dicho organismo le reconoció al mismo las funciones de Jefe División I PATRIMONIO, reconociendo la diferencia de haberes como así también el Adicional por RESPONSABILIDAD FUNCIONAL al 30% a partir de su notificación, la cual ocurrió el día 16/08/18; y

Que la Dirección de ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS, toma intervención, aconsejando rechazar el recurso incoado por el agente con fundamento en que no existió una asignación formal de las funciones que el agente VALDIVIEZO alega haber desempeñado entre el 04/09/2017 y el 15/08/18. Remarcando que existe una prohibición expresa de asignar funciones jerárquicas, sin las formalidades necesarias para la eficacia de la misma, estando además vedado tanto dar curso, o admitir algún trámite ulterior de reconocimiento de gastos, bajo apercibimiento de hacer responsable al funcionario que así lo permita; y

Que también toma conocimiento la Dirección General de Recursos Humanos señalando que el agente al momento de su designación tenía pleno y cabal conocimiento de que la misma era a partir de la fecha de su notificación, además de esto el mismo no acredito el efectivo cumplimiento de las funciones que alega haber desempeñado entre el 04/09/2017 y el 15/08/18, mediante elementos probatorios que ameriten un análisis por parte de los autoridades competentes. Por último, remite a la normativa vigente que prohíbe expresamente el reconocimiento de servicios en forma retroactivo de funciones sin designación de autoridad competente. Aconsejando el rechazo del recurso; y

Que FISCALÍA DE ESTADO emite dictamen reiterando su opinión en torno al tema reconocimiento y abono de funciones superiores, remplazos transitorios y toda otra situación susceptible de generar mayores estipendios al Estado, debe ajustarse a las previsiones presupuestarias y desde luego al Decreto N° 5384 GOB. y al Decreto N° 4458/90 M.G.J.O.S.P. - modificado por el DECRETO N° 2426/04 GOB.-; dejando de lado el criterio por el cual, si se certificaba el efectivo cumplimiento de la función correspondía abonarla, independientemente de todo otro análisis normativo y/o de legitimidad, no obstante lo cual, la actuación del Estado debe someterse a todo el ordenamiento jurídico y por ello, la reglamentación en materia de asignación de funciones y remplazos debe ser observada, más aun cuando existen reglamentaciones minuciosas, sobre las normas y procedimientos para ello; y

Que por todo lo expuesto, y conforme los argumentos vertidos, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Víctor José VALDIVIEZO;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por Sr. Víctor José VALDIVIEZO, D.N.I. N° 27.359.105, con patrocinio letrado del Dr. Ramón GARCÍA RAU, con domicilio legal en Calle 9° de Julio N° 116 de la Ciudad de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, contra la RESOLUCIÓN N° 1778/18 DPV, conforme lo expresado en los considerandos del presente Decreto y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3074/24 MPIyS

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS SA

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra la Resolución de Directorio N° 2821 de fecha 17 de julio de 2023 INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento se dispuso desestimar el reclamo formulado por la mora en el pago de las redeterminaciones de Precios para las obras de Infraestructura y Complementarias a los meses de Enero de 2020, Abril 2020, Julio 2020, Septiembre 2020, Octubre 2020 y Noviembre de 2020 en la obra “Villaguay 40 Viviendas” L.P. N° 01/19; y

Que al respecto obra a fs. 62, copia de constancia de recepción por parte de la empresa, en fecha 26/07/2023, de carta documento donde se transcribió la parte resolutiva del acto administrativo impugnado. Atento lo expuesto y teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto el 08/08/2023 conforme cargo de fs. 6, la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma de acuerdo al artículo 62 de la Ley 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que mediante el recurso en análisis, la quejosa consideró que las renuncias que efectuó a favor de IAPV (mediante suscripción de diversas actas de “manifestación de Renuncia a reclamos por parte de la empresa contratista”) en el marco de procedimientos para ampliación de plazos de obra, readecuación de curva de inversión y redeterminación de precios, no incluyen o alcanzan a los reclamos que esta pudiera formular en virtud de intereses moratorios que se genera por pago tardío de certificados de obra. Así las cosas, alega que jurídicamente no corresponde extender, ampliar o dilatar los alcances de dichas renuncias a estos conceptos, exigiendo en consecuencia, el pago inmediato derivado de los intereses adeudados atento la tardanza administrativa en la cancelación de los certificados de obra referenciados (en el caso puntual, se refiere al certificado N° 17 – obra de Infraestructura y Complementarias con vencimiento 04/06/2021 conforme lo informado por personal técnico de IAPV en Expediente N° 2992307 el cual se anexa al presente; y

Que sostiene que: a) Las Resoluciones de Directorio que disponen “renuncias” en el marco de procedimientos para ampliación de plazos de obra, readecuación de curva de inversión y redeterminación de precios, operan como verdadera coerción para percibir lo que realmente les corresponde afectando severamente su derecho constitucional a la propiedad; b) no procede la aplicación a lo disputa de marras de la “teoría de los actos propios” ya que ERNESTO RICARDO HORNUS SA nunca cambió de actitud o varió su comportamiento, habiendo estado encuadrada su conducta primigenia (cuando suscribió las actas de renuncia) en un acto no voluntario ni libre y, por

ende viciado; c) firmó dichas actas ya que estaba obligado/compelido a hacerlo para, de este modo, obtener la legítima contraprestación a su favor derivada del contrato de obra pública que la vinculó oportunamente a la comitente; y

Que a fs. 14/20, intervino el Departamento Legal de IAPV y a fs. 65/66, dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, disintiendo ambas asesorías en la solución final del recurso articulado; y

Que a fs. 88/94, obra dictamen 0035/24 de Fiscalía de Estado el cual expresa que si bien es indubitable que las obras publicas que ejecuta la administración provincial centralizado y descentralizada se ciñen a los principios y mandatos de la Ley N° 6351 y su reglamentación, debemos detenernos y analizar la legitimidad y alcance de las adendas o acuerdos posteriores (perfeccionados; claro está, mediante los actos administrativos correspondientes) que durante la ejecución contractual y a los efectos de su continuidad, pueden suscribir y realizar las partes; y

Que todos aquellos contratos cuyos efectos se prolongan sustancialmente en el tiempo, están sujetos a posibles vicisitudes y aparición de circunstancias que afecten su normal consecución y desarrollo siendo imposible la previsión absoluta de todas y cada una de las posibles contingencias que pueden sobrevenir. Tanto en la esfera jurídica privada como en la pública, existen herramientas legales que autorizan a modificar las condiciones pactadas en el origen y garantizar la subsistencia del contrato en caso que así lo decidan las partes de común acuerdo. En el ámbito estricto del derecho público, dicha modificación contractual se materializa en procedimientos administrativos específicos que concluyen con adendas a la celebración de acuerdos posteriores (plasmados en actos administrativos) que trastocan las prestaciones de una y otra parte, atento la bilateralidad, onerosidad y formalidad que caracterizan el contrato de obra pública; y

Que en este sentido, se puede afirmar que la adenda o modificación contractual (cristalizada, como dijimos, en actos administrativos): 1) es una figura jurídica necesaria que pretende preservar el contrato celebrado, de este modo, las partes deberán determinar si con la modificación contractual sigue satisfaciendo sus necesidades e intereses económicos recíprocos, por ende la cooperación surgirá espontáneamente si consideran que la conservación del contrato es más beneficiosa que su terminación, 2) permite corregir desigualdades y mantener el equilibrio económico financiero del contrato, es decir, la equivalencia entre las obligaciones de ambas partes, adoptándose las medidas pertinentes para ello, 3) permite precisar, cambiar, ampliar o definir consideraciones no previstas al momento de la negociación ni configuración del contrato, o bien resolver las contingencias que se presentan durante su consecución siendo ello beneficioso para viabilizar su correcta realización y continuidad (máxime en los contratos de obra pública que se caracterizan por la complejidad en la ejecución de las prestaciones y su importante duración en el tiempo). El interés Público comprometido en la obtención de la obra pública, requiere que, lógicamente, todas estas contingencias se materialicen en las adendas o actos administrativos necesarios, tendientes, ni más ni menos, a cumplir los objetivos que se tuvieron en miras al planificar la contratación en cuestión; y

Que negar la posibilidad de celebrar adendas o realizar modificaciones contractuales trasuntaría partir de la errada premisa que nada puede cambiar en el tiempo, que ninguna circunstancia o factor externo o interno al contrato puede alterarse en relación al momento de su exacta celebración. Implicaría entender que las partes celebraron un contrato perfecto, entendido este como aquel que prevé a lo largo del tiempo todas y cada una de las posibles contingencias que pueden afectar su posterior ejecución. Evidentemente, cualquier contrato con dicha pretensión estaría destinado al fracaso; y

Que justamente, con acuerdos posteriores entre las partes estas dificultades pueden sortearse y ellas pueden volver a establecer las condiciones razonables para el cumplimiento del contrato, determinando las prestaciones recíprocas que aseguran su intereses y rentabilidad, en consecuencia, estas modificaciones no son negativas, todo lo contrario, son instrumentos necesarios dentro de la contratación de las obras públicas, las cuales están destinadas a conservar la relación contractual, ya sea, manteniendo el incentivo del cumplimiento, preservando el equilibrio económico financiero o permitiendo regular aquellas situaciones no previstas al momento de su celebración; y

Que ello no implico en modo alguno: a) alterar, suprimir, derogar o evadir el plexo normativo que regula obra pública, justamente porque el espíritu de estas modificaciones radica en alcanzar el resultado buscado con la licitación pública inaugural, cual es la obtención de la obra pública para beneficio de todos; b) trastocar asuntos

sustanciales como son el objeto del contrato, el mecanismo de selección o el presupuesto ya que estas solo deben enfocarse en posibilitar la continuación y el éxito de la contratación original, siempre y cuando, claro está su continuación sea, a juicio de las partes, más favorables que su culminación; y

Que en relación al contenido de esas modificaciones, rige la autonomía de la voluntad y dentro de los límites contractuales y legales existentes, pueden pactar todas aquellas cuestiones que estimen pertinentes. Las partes, basadas en el criterio del provecho o utilidad recíproca y la lógica comercial esencialmente lucrativo, intercambian y negocian prestaciones, exigen y ceden posiciones, se efectúan concesiones y formulan transacciones, entendiendo que esa dinámica finalmente las beneficia (IAPV, claro está, tutela intereses públicos que se materializan a través del desempeño de sus específicas competencias). Y por supuesto en el caso que entiendan que esa reformulación no las favorece, arbitrarán las medidas necesarias tendientes a la culminación del vínculo contractual; y

Que cuando ambas deciden modificar el contrato inicial para salvaguardarlo y mantenerlo, se suscribirán los documentos y se emitirán los actos administrativos indispensables para renegociar, readecuar y reencauzar el contrato, de modo tal que ambas partes encuentren satisfecho su interés patrimonial de ahora en adelante (y, en el caso de IAPV, satisfacer, de este modo el interés público). Esta inteligencia es la plasmada en las modificaciones contractuales que ha suscripto IAPV y la recurrente; y

Que IAPV, para organizar algo tan habitual y frecuente dentro de sus competencias como lo son las renegociaciones y readecuaciones de contratos de obra pública atento vicisitudes sobrevinientes durante su ejecución, elaboro mediante Resoluciones de Directorio “Modelos de manifestación de renuncia a reclamos” (R.D. 703/2020 IAPV luego modificada por R.D. 552/2021 IAPV siguiendo la redacción del artículo 12 del anexo del Decreto Provincial 2715/16 MPIyS), los cuales facilitan agilizar los procedimientos administrativos tales como ampliaciones de plazos de obra readecuación de curva de inversión, redeterminación de precios, etc., la comitente, acude a estos “modelos” para simplificar, acelerar y optimizar la labor estatal en estos supuestos, procurando evitar la discusión particular de cada una de las cláusulas, lo cual conllevaría mayores dilaciones, gastos y burocracia innecesaria. Por su parte, la contratista discrecionalmente decide si los suscribe o no, ponderando para ello la conveniencia económica global de la gestión en su conjunto; y

Que si la comitente o la contratista no quisiera continuar con el contrato o si entendiera que patrimonialmente no la beneficia, simplemente lo rescinde o culmina, pero no accede a la modificación contractual. De modo inverso, si se somete voluntariamente al nuevo régimen pactado, es porque ha evaluado minuciosamente todos sus alcances y ha entendido que aún conserva el interés económico de la contratación. Nadie, mucho menos una empresa de la trayectoria de la recurrente, se expone a un contrato desventajoso o inconveniente; y

Que en el caso específico de la reglamentación para el trámite de ampliaciones de plazo de obra, tal como se advierte de los fundamentos vertidos en los considerandos de la Resolución de Directorio N° 1363/2019 IAPV, dicha ampliación la concede la Administración comitente atento la existencia o aparición de causas que no le son imputables en modo alguno pero que generan una demora en la entrega de la obra y, consecuentemente, el cumplimiento tempestivo de las obligaciones contractuales asumidas exclusivamente por la contratista. Este aumento del plazo, lógicamente, favorece a las empresas, las que, en caso contrario, podrían caer en mora y eventualmente en incumplimiento. Es justamente en el marco de este procedimiento administrativo donde operan las concesiones reciprocas entre las partes. Así, bajo el imperio de la Resolución de Directorio N° 703 IAPV del 12/05/2020, por un lado, la Administración y por el otro la contratista, suscribe actas de renuncia donde expresamente desiste de varios reclamos, entre ellos aquellos que versan sobre intereses moratorios correspondientes a certificados de obra abonados tardíamente. La renegociación es plenamente válida y las partes “algo ceden” pero también “algo ganan” y, claramente, la empresa desiste de una pretensión a cambio de otra que la posiciona mejor contractualmente; y

Que corresponde analizar cada una de las renuncias realizadas por la empresa a la luz de las regulaciones específicas vigentes al momento de efectuarlas:

1. Ampliaciones de plazos de obra (Resolución de Directorio N° 703 IAPV del 12/05/2020). El ANEXO II de la Resoluciones citadas (que dispone el modelo de manifestación de renuncia a reclamos por parte de la contratista y conforme el cual se elaboraron las “actas de renuncia” que suscribió oportunamente la recurrente), textual e indubitablemente consigna que la empresa renuncia a reclamar “… intereses que hubiera peticionado por atraso

en el pago de certificados…". Es decir que, en esta oportunidad, ERNESTO RICARDO HORNUS SA decidió concienzudamente renunciar a reclamar intereses moratorios y dicha circunstancia no deviene de un razonamiento forzado, impuesto, arbitrario o ilógico. La dimisión fue categórica sobre un concepto o rubro que se consignó expresa y claramente y que la contratista, evaluando todos los riesgos y beneficios posibles de la gestión en su conjunto, decidió suscribir. No hay interpretación legal, constancia documental o argumento posible que indique que la empresa desconocía o no pretendía ese efecto jurídico, incurriendo inversamente en arbitrariedad, si ahora y en esta instancia, a dicha renuncia expresa se le otorgara otro sentido o alcance. Enfatizamos que en el caso de marras, la renuncia no se colige de una derivación inapropiada basada en una interpretación exagerada o mendaz, mucho menos se presume, simplemente se deduce de un acto propio, voluntario y consentido por la firma reclamante. Por ende el deudo (IAPV) quedó liberado de dicha obligación habiéndose extinguido el derecho de la renunciante, siendo plenamente aplicables los mandatos regulatorios dispuesto en la Ley común C.C.C.N. (art. 13, 944, 945, 946, 948, 949, siguientes y concordantes); y

Que corresponde entender que las partes libre y voluntariamente, discutieron y acordaron una recomposición contractual donde se fijaron los nuevos derechos y obligaciones que regirían para ambas en el futuro; y

Que si eventualmente a la fecha de suscripción de esa "acta de renuncia" (que se firma como resultado de un procedimiento administrativo de ampliación de plazo de obra a favor de la contratista), existía daño moratorio por pago de certificados abonados tardíamente, éste quedó incluido en la renegociación que acepto expresamente la contratista. La empresa aceptó el acuerdo y firmó las actas de renuncia porque considerando globalmente la gestión y el procedimiento administrativo, el contrato le seguía conviniendo económicamente; y

Que los reclamos de intereses por certificados abonados tardíamente efectuado con anterioridad a la emisión de los actos administrativos (y actos de renuncia) donde se plasmaron las modificaciones contractuales, quedan alcanzados por las renuncias formuladas por la contratista. Ahora bien, si con posterioridad a dichos actos administrativos (y sus "actas de renuncia" complementarias), la Administración volvió a incurrir en mora e incumplir el pago tempestivo de sus obligaciones, no puede ésta razonablemente entender que la renuncia formulada en aquella particular instancia alcanzó sus incumplimientos futuros, justamente porque ello implicaría alterar patrimonialmente el contrato en perjuicio absoluto de la contratista. Un razonamiento de esta naturaleza (que consiste en afirmar que luego de los actos administrativos la abdicación formalizada), resulta absurdo ya que es imposible que una empresa que vive del lucro renuncie a todos los posibles y futuros derechos patrimoniales de los cuales depende su propia subsistencia. En coherencia con esta tesitura, corresponde menciona, que ninguna interpretación que se realice en relación a este conflicto puede vulnerar el espíritu lucrativo del contrato de obra pública que en su raíz es bilateral y oneroso, por ello, entender que las renuncias realizadas son a cualquier tipo de reclamo incluso los futuros, no tienen lógica comercial alguna; y

Que como la redacción de esas renuncias solo se consignó el rubro "intereses por atrasos en el pago de certificados" sin determinar temporal y precisamente cuales son los certificados de obra específicos y sus respectivos pagos que quedan alcanzados por la dimisión practicada, corresponde determinar cuál debe ser su exégesis, utilizando para ello los criterios interpretativos de la literalidad, la finalidad y la sistematicidad, todo ello a la luz de los principios de buena fe contractual y razonabilidad. En este marco, podríamos sostener que todos los derechos o acciones de causa o título anterior a cada renuncia quedan alcanzados por los efectos naturales de ésta, ahora bien, todos aquellos que nazcan luego de la renegociación efectuada por ambas partes, no. En consecuencia la abdicación alcanza a los derechos y acciones sobre certificados de obra que poseía la contratista hasta la fecha de renuncia, y todos los que surjan luego de ésta, podrán ser ejercidos y exigidos libremente, sin condicionamiento alguno, todo ello en el entendimiento que la empresa resignó dichos derechos en procura de una utilidad o conveniencia mayor que en el caso concreto sería la continuación de la obra y su respectivo pago. No puede razonablemente concebirse que la contratista, quien vive, como dijimos, del lucro que genera, efectúe una renuncia tan genérica, lata y extensa que incluya créditos futuros, ya que esa télesis conspira contra la más elemental lógica comercial, la onerosidad de las transacciones y el mismísimo funcionamiento y subsistencia de la empresa; y

Que se debe dejar en claro que las renuncias formuladas alcanzan a derechos y acciones de causa o título anterior a la fecha de la firma de la renuncia, no a las posteriores. Justamente porque estas dimisiones sobre créditos o acciones de causa o título anterior son el motivo, razón o circunstancia que evalúa la Administración

para renegociar económicamente a favor de la contratista al contrato de obra pública de que se trate. En síntesis, todo reclamo de derechos de cualquier naturaleza, es decir, administrativo o judicial, interpuesto por la empresa contratista antes o después de la fecha de la renuncia, de causa o título anterior a esta, debe ser archivado sin más, ya que queda incluido en el marco de concesiones reciprocas que se efectuaron las partes para renegociar y mantener con vida el contrato primigenio. A la inversa, todo derecho de causa o título posterior a esa dimisión puede reclamarse y exigirse libremente por la vía pertinente (administrativa primero conforme mandato de la Ley N° 7060 y una vez agotada esta acudir a la vía judicial); y

Que las renuncias a reclamar intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente por la comitente, que hayan sido efectuados bajo la vigencia de esta Resolución, deben tenerse por válidas, y, en consecuencia, IAPV no debe pagar dichos intereses, los cuales se encuentran comprendidos en la masa de derechos y reclamos contractuales en el marco del procedimiento administrativo de ampliación de plazo de obra. Asimismo, corresponde entender que dicha renuncia solo incluye a los intereses moratorios sobre certificados de obra emitidos con anterioridad a la suscripción del acto de renuncia y no a los futuros que eventualmente se hubieren devengando y/o producido; y

2. Ampliaciones de plazo de obra (Resolución de Directorio N° 552 de IAPV del 30/03/2021). El ANEXO II de la Resolución citada (que dispone el nuevo modelo de manifestación de renuncia a reclamos por parte de la contratista y conforme el cual se elaboraron las “actas de renuncia” que suscribió oportunamente la recurrente) cambió sustancialmente su contenido, adecuándose a las formulaciones, términos y alcances que en ocasión de otro procedimiento administrativo (el de redeterminación de precios) prevé el Decreto 2715/2016 MPIyS específicamente el artículo 12 de su Anexo (y Anexo - Nota Modelo B). De este modo, se eliminó expresamente a los intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente por la Administración de la masa de derechos y reclamos renunciados por la empresa al momento de renegociar los términos contractuales en el marco del procedimiento administrativo de ampliación de plazo de obra. En consecuencia, estos a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo referenciado, quedan exentos de los efectos de la dimisión practicada y deben ser abonados a la contratista; y

Que las renuncias que hayan sido efectuadas bajo la vigencia de esta Resolución, alcanzan única y exclusivamente a aquellos conceptos cuya causa o título se vincule o relacione de manera directa con el procedimiento específico que se concluye con la suscripción del acta. Ergo el reclamo de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente no queda alcanzado por los efectos de esa dimisión (deben pagarse) al ostentar una naturaleza jurídica distinta que no guarda conexidad con el trámite administrativo de la ampliación del plazo de obra; y

3. Redeterminación de precios (Decreto Provincial N° 2715/2016 MPIyS). Que dicha norma es clara y consigna expresamente los efectos y alcances de las renuncias que las contratistas realizan en el marco de los procedimientos administrativos tendientes a readecuar los precios (para el mantenimiento de la ecuación económica financiera del contrato de obra pública). Se colige de la simple lectura del artículo 12 de su Anexo (y anexo - nota modelo B) que las empresas solo renuncian a aquellos reclamos cuya causa o título responde exclusivamente a dicha redeterminación y no a otros conceptos no asociados a esa especifica cuestión. Por ende, los intereses moratorios no quedan incluidos en dicha dimisión y, en caso de existir, deberán ser liquidados y abonados a su acreedor conforme las disposiciones vigentes; y

Que las renuncias que hayan sido efectuadas bajo la vigencia de este Decreto, alcanzan única y exclusivamente a aquellos conceptos cuya causa o título se vincule o relaciones de manera directa con el procedimiento específico que se concluye con la suscripción del acto. Ergo el reclamos de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente no queda alcanzado por los efectos de eso dimisión (deben pagarse), al ostentar una naturaleza jurídica distinta que no guardo conexidad con el trámite administrativo de readecuación de precios; y

Que la recurrente solicita el pago de intereses moratorios sobre el certificado de obra N° 17 - correspondiente a redeterminación de precios Enero/Abril/Julio/Septiembre/Octubre y Noviembre 2020 obras de Infraestructura y Complementarias - (con vencimiento 04/06/2021). Por consiguiente, teniendo en cuenta la fecha de éste y las consideraciones hermenéuticas realizadas en relación a las Resoluciones aplicables de IAPV y del Decreto N° 2715/2016 MPIyS, se hace lugar al recurso y abonar los intereses moratorios adeudados, de conformidad a lo

dispuesto en el Art. 57° de la Ley de Obra Pública y su Decreto reglamentario, debiendo proceder del siguiente modo: luego de la notificación del Decreto que haga lugar a este recurso, el área contable o técnica de incumbencia de IAPV deberá practicar nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado a la contratista (deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de notificación del Decreto al particular) debiendo abonar la suma resultante en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que conforme a los fundamentos desarrollados precedentemente, se hace lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra la Resolución de Directorio N° 3495/23 y proceder del modo que se ha consignado en el párrafo anterior; y

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el Artículo 174° y 175° inc. 24 de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍICULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra la Resolución de Directorio N° 2821 de fecha 17 de julio de 2023 IAPV y revóquese la misma en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente decreto a la recurrente, el IAPV proceda a practicar una nueva liquidación conforme a las pautas establecidas en los considerandos del presente y abonar la suma resultante a ERNESTO RICARDO HORNUS SA en un plazo no mayor a los quince (15) días de la fecha de corte de dicho cálculo.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3075/24 MPIyS

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.024 - Ley N° 11.125-, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la reubicación escalafonaria de la agente Natalia Andrea, BRASSAT, D.N.I. N° 24.958.817, Legajo N° 138.581, Personal de Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a partir del 1° de enero de 2023, en una Categoría 4 Administrativo - Ejecución del Escalafón General, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Sub Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01/l6 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31/32 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 -

Partida Principal 1 - Partida Parcial 6/3/1/6/6/4 - Partida Sub Parcial 1075/1100/1001/1031/1051/1001 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE, DEPARTAMENTO PERSONAL ambos del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ROGELIO FRIGERIO
Abel R.D. Schneider

- - - - - -

DECRETO Nº 3076/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN SA

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las que la firma JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A., representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI en carácter de apoderado, deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 1109 de fecha 2 de mayo de 2023 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se dispuso rechazar, por causa de prescripción, el reclamo tendiente al reconocimiento y pago de intereses por haberse abonado fuera de término los certificados N° 1, N° 2, N° 3 correspondientes a la OBRA: REPARACIÓN ARROYO PILA 3 – PUENTE SOBRE ARROYO FELICIANO - PASO MEDINA - RUTA PROVINCIAL N° 6” ejecutada en el ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge la notificación del acto impugnado a la recurrente en fecha 3 de mayo de 2023 (conforme fojas 19 vta.), siendo presentado el recurso en estudio ante el PODER EJECUTIVO el día 8 de mayo de 2023 (conforme fojas 26 vta.), por lo que corresponde tenerlo por formalmente admitido en los términos de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que abocado al aspecto sustancial, la recurrente se agravió del decisorio impugnado, por considerar que es inexistente, arbitraria, ilegítima y dolosa la prescripción liberatoria invocada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que afirmó que la acción tendiente al cobro de intereses, cuyo reconocimiento y pago pretende, no se encuentra prescripta porque los requerimientos y reclamos administrativos previos interrumpen el cómputo del plazo de la prescripción hasta tanto la Administración se pronuncie sobre aquellos y dicte resolución firme; y

Que invocó doctrina y jurisprudencia en supuesto respaldo de su postura, y manifestó que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD nunca resolvió la “caducidad” o “perención” de su reclamo administrativo originario; y

Que alegó que la presentación del reclamo tenía carácter de “necesario e ineludible”, de conformidad con los artículos 4 y 7 de la Ley N° 7061; y

Que manifestó que las normas del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de prescripción liberatoria, interrupción y suspensión, deben complementarse con las Leyes N° 7060 y 7061, que obligan a la firma al agotamiento de la vía administrativa, como previo a interponer la demanda judicial; y

Que adujo que la invocación por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la “prescripción liberatoria” carecería de cualquier legalidad, razonabilidad y lógica jurídica, por haber paralizado durante años el reconocimiento de su derecho; y

Que en definitiva solicitó se revoque la resolución impugnada y se reconozca su derecho a percibir los intereses por mora, objeto de su reclamo originario; y

Que toma intervención la DIRECCIÓN de ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y la DIRECCIÓN de ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, sugiriéndose el rechazo del recurso en ambos dictámenes; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO toma intervención de competencia, y señala que ya ha emitido opinión en diversos dictámenes con relación a la cuestión traída a análisis, conforme a la intervención requerida en los

reclamos y recursos deducidos a fin de pretender el reconocimiento y pago de intereses por abonarse tardíamente certificados de obra y en los cuales se dejó asentado el criterio que posee en materia de prescripción, considerando aplicable al caso el Dictamen N° 0401/21 FE; y

Que de acuerdo al criterio adoptado en el mencionado dictamen, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios será de DOS (2) años, conforme a lo previsto por el Artículo 2562, inc. c) del Código Civil y Comercial; y

Que, en el presente caso, se verifica que el vencimiento de los certificados de obra con relación a los cuales se solicitó el pago de intereses operó entre los meses de abril y julio de 2017, como surge de lo informado por el DEPARTAMENTO CONTROL E IMPUTACIÓN DE GASTOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, por lo que el plazo de DOS (2) años previstos comenzó a correr a partir del día siguiente a las respectivas fechas de vencimiento de tales certificados; y

Que de esta manera surge que a la fecha de presentación del reclamo (25/01/2023), ya había operado la prescripción de la acción tendiente al cobro de los pretendidos intereses, de conformidad a lo previsto por el referido artículo 2562, inc. c) del CCyC; y

Que cabe aclarar que como sello de ingreso del reclamo en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD figura el “25/01/22” (fojas 6 vta.), sin embargo de la fecha de iniciación del expediente (25/01/23), como de las constancias e informes agregados a partir de esa presentación, se deduce que ha habido un error en la carga de la fecha de ingreso. No obstante ello, aun cuando se tenga en cuenta aquella fecha, en nada modifica la solución jurídica aquí propuesta, dado que la invocada prescripción operó en el año 2019; y

Que en consecuencia, atento a los fundamentos desarrollados y dictaminados, la FISCALÍA DE ESTADO sugiere rechazar el recurso deducido; y

Que por todo lo expuesto, y conforme los argumentos vertidos, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el apoderado de la firma JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A., contra la Resolución N° 1109 de fecha 2 de mayo de 2023, conforme los argumentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3077/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LRQ SA

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la firma “LRQ S.A.”, C.U.I.T. 30-70885495-2, representada por su Presidente Ing. Daniel ECHEVERRIA, y con patrocinio letrado del Dr. Julián Pablo PEDROTTI, deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra la RESOLUCIÓN N° 1694, de fecha 7 de julio de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha RESOLUCIÓN se dispuso rechazar el reclamo tendiente al reconocimiento y pago de intereses generados por el pago fuera de término de determinados Certificados correspondientes a la Obra: “RECONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y ALAS DE PUENTE S/A° DURAZNO EN R.P. S/N° - TR: DURAZNO - CRUCESITAS 8va. – DTTO. RAÍCES AL NORTE - DPTO. TALA - ZONAL VIII R. DEL TALA”, ejecutada en el ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que en los aspectos formales, surge la notificación personal del acto en fecha 14/07/23 (fojas 70 vta.), siendo deducido el Recurso ante este PODER EJECUTIVO el día 25/07/23 (fojas 78), atento a lo cual debe tenérselo por presentado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62° de la LEY 7060 “DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, por lo que corresponde su tratamiento sustancial; y

Que la recurrente se agravia del decisorio impugnado por considerar que es inexistente, arbitraria, ilegítima y dolosa la prescripción liberatoria invocada por la D.P.V.; y

Que, en términos generales, afirma que la acción tendiente al cobro de intereses cuyo reconocimiento y pago pretende, no se encuentra prescripta porque los requerimientos y reclamos administrativos previos, interrumpen el cómputo del plazo de la prescripción hasta tanto la Administración se pronuncie sobre aquellos y dicte un acto administrativo que cause estado. A ese efecto, cita doctrina y jurisprudencia; y

Que a fojas 97/98 intervino la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y a fojas 101/102, dictaminó la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, propiciando -en ambos casos-, el rechazo del Recurso; y

Que al respecto, cabe señalar que la FISCALÍA DE ESTADO ya ha emitido opinión en diversos dictámenes respecto de la cuestión traída a análisis, conforme a la intervención requerida en reclamos y recursos deducidos a fin de pretender el reconocimiento y pago de intereses por abonarse tardíamente Certificados de Obra, y en los cuales se dejó asentado el criterio que posee dicha FISCALÍA en materia de prescripción, considerándose aplicable al caso lo expresado en el Dictamen N° 0401/21 FE, el cual en copia se acompaña a fojas 104/108; y

Que, aún cuando en el presente supuesto no se haya dictado una RESOLUCIÓN por parte de la D.P.V. que reconozca total o parcialmente el pago, como sí ocurrió en el Expediente respecto del cual se emitió el Dictamen N° 0401/22 FE;

Que de acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios será de DOS (02) años, conforme a lo previsto por el Artículo 2562, Inciso c) del Código Civil y Comercial; y

Que en el supuesto en estudio, el reclamo presentado por la firma recurrente, a efectos de obtener el reconocimiento y pago de intereses moratorios de los Certificados correspondientes a la Obra de referencia, data del 27/11/20 (confr. fojas 1 vta.). Ahora bien, dado el carácter interruptivo de tal reclamo, también señalado en dicho Dictamen, a partir del día siguiente a la presentación comenzó a correr el plazo de DOS (2) años de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda por intereses moratorios; y

Que, en consecuencia, y dado que a la fecha actual se encuentra prescripta la acción para reclamar judicialmente el pago de intereses moratorios por haber transcurrido ampliamente los DOS (2) años previstos en el referido Artículo 2562 del CCyC, dicho pago ya no resulta exigible a la Administración por parte de la recurrente, la cual omitió promover en ese plazo la acción judicial correspondiente; y

Que, en virtud de expresado anteriormente, “Las dependencias y entidades descentralizadas del Estado no harán lugar por sí a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescripta. El P.E. podrá, no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso, por previo y especial pronunciamiento reconocer esos derechos”. (PTN. Dictámenes. t. 78, p. 362); y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha emitido Dictamen de competencia, compartiendo la opinión formalizada por la Dirección de ASUNTOS JURÍDICOS del MPIyS, aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma “LRQ S.A.”; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60 a 67 de la LEY N° 7060 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma “LRQ S.A.”, C.U.I.T. 30-70885495-2, representada por su Presidente Ing. Daniel ECHEVERRIA, con patrocinio letrado del Dr. Julián Pablo PEDROTTI, contra la RESOLUCIÓN N° 1694, de fecha 7 de julio de 2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTICULO 2°.- Remítanse las actuaciones a la DPV para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la firma LRQ S.A.;

ARTICULO 3°.- El presente DECRETO será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3078/24 MPIyS

EMISIÓN DE PAGO A TRAZA S.A.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

La gestión iniciada por la Empresa TRAZA S.A. contratista de la obra: “UNIFICACIÓN COLECTORES CLOACALES Y TRASLADO DE LAGUNAS - 1° ETAPA - FEDERAL - DPTO. FEDERAL - ENTRE RÍOS” de reconocimiento y pago de intereses por pago fuera de termino de los Certificados de Obra N° 8 al N° 12 - 5° Red. Prov.; Certificados de Obras N° 10 al N° 13 - 6° Red. Prov.; Certificados de Obras N° 13 al N° 14 - 7° Red. Prov.; Certificado de Obra N° 15 - 8° Red. Prov.; Certificados de Obras N° 16 al N° 18 - 9° Red. Prov.; Certificados de Obras N° 17 al N° 21 - 10° Red. Prov.; Certificados de Obras N° 22 al N° 24 - 11° Red. Prov. y Certificados de Obras N° 24 al N° 26 - 12° Red. Prov.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 28 DPOSER de fecha 05 de agosto de 2024, se aprobó la liquidación de los intereses moratorios del Certificado de Obra N° 8 al N° 12 - 5° Redet. Prov.; intereses moratorios del Certificado de Obra N° 10 al N° 13 - 6° Redet. Prov. intereses moratorios del Certificado de Obra N° 13 al N° 14 (7° Redet. Prov.); Certificado de Obra N° 15 (8° Redet. Prov.); Certificado de Obra N° 19 (9° Redet. Prov.); intereses moratorios Certificado de Obra N° 17 al N° 21 - 10° Redet. Prov.; intereses moratorios Certificado de Obra N° 22 al N° 24 – 11° Redet. Prov.: intereses moratorios Certificado de Obra N° 24 al N° 26 - 12° Redet. Prov. a favor de la empresa TRAZA S.A. por la suma de $ 597.180,01; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Publicas N° 6351, ratificado por la Ley N° 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y el Decreto N° 3.694/91 MGJOYSP modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Facúltese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS a emitir el pago a la empresa TRAZA S.A., por un monto total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA CON 01/100 ($ 597.180,01), en concepto de intereses moratorios del Certificado de Obra N° 8 al N° 12 - 5° Redet. Prov.; intereses moratorios del Certificado de Obra N° 10 al N° 13 - 6° Redet. Prov.; intereses

moratorios del Certificado de Obra N° 13 al N° 14 (7° Redet. Prov.); Certificado de Obra N° 15 (8° Redet. Prov.); Certificado de Obra N° 19 (9° Redet. Prov.); intereses moratorios Certificado de Obra N° 17 al N° 21 - 10° Redet. Prov.; intereses moratorios Certificado de Obra N° 22 al N° 24 - 11° Redet. Prov.; intereses moratorios Certificado de Obra N° 24 al N° 26 - 12° Redet. Prov., conforme a la liquidación elaborada por el Dpto. Administrativo Contable de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias y aprobada por la Resolución N° 28/24 DPOSER que forma parte del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°: La Dirección General de hidráulica y Obras Sanitarias efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°: Impútese el gasto a: Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 10 - Subprograma: 00 - Proyecto: 05 - Actividad: 00 - Obra: 87 - Finalidad: 3 - Función: 80 - fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001 - Inciso: 3 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 4 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 35 - Ubicación Geográfica: 02 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, archívese, y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, para el cumplimiento del Artículo 2°, y en trámite sucesivo, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO
Abel R.D. Schneider

- - - - - -

DECRETO Nº 3079/24 MPIyS

EMISIÓN DE PAGO A COINAR S.R.L

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El reclamo efectuado por la empresa COINAR S.R.L., contratista de la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CLOACAL - 1° ETAPA - CEIBAS - DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, de reconocimiento y pago de intereses por pago fuera de término de la 3° Redeterminación de los Certificados de Obra N° 6 al N° 12; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 110/23 DPOSER, se aprobó la liquidación en concepto de intereses adeudados por mora en el pago a la empresa COINAR S.R.L. de la 3ra. Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 06, 3ra. Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 07, 3ra. Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 08, 3ra. Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 09, 3ra. Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 10, 3ra. Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 11 y 3ra. Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 12, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 14/100 ($ 2.702.965,14); y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesora Legal de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Publicas N° 6.351, ratificado por la Ley N° 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y el Decreto N° 3.694/91 MGJOYSP modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Facúltese a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la empresa COINAR S.R.L., por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 14/100 ($ 2.702.965,14), en concepto de intereses por pago fuera de término de la 3° Redeterminación de los Certificados de Obra N° 6 al N° 12, correspondientes a la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CLOACAL - 1° ETAPA - CEIBAS - DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, conforme a la liquidación aprobada por la Resolución N° 110/23 DPOSER, la cual forma parte de la presente, debiendo la empresa presentar la factura debidamente conformada; y previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°: La Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias efectuara la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la firma COINAR S.R.L.-

ARTÍCULO 3°: Impútese el gasto a: Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 20 - Subprograma: 00 - Proyecto: 03 -Actividad: 00 - Obra: 87 - Finalidad: 3 - Función: 80 - Fuente de Financiamiento: 11- Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso: 3 -Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 4 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 63 - Ubicación Geográfica: 03, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese y archívese; y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para cumplimiento del Artículo 2° y en trámite sucesivo a la Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R.D. Schneider

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO Nº 3085/24 MDH

INICIO DE SUMARIO DE AGUIAR, AMELIA A.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

La presentes actuaciones iniciadas por la Dirección General de Liquidaciones y Control de Haberes de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se relacionan con el reclamo presentado por la Sra. Amelia Alicia AGUIAR, M.I. N° 21.495.282, Legajo N° 241.583, agente de planta permanente de la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 43 “Bernardino Rivadavia” del Dpto. Concordia;

Que la citada habría solicitado en fecha 03.08.22 ante la Coordinación de Comedores del Dpto. Concordia información relacionada a los descuentos de sus haberes correspondientes a los meses de junio y julio de 2022, en concepto de Fondo Voluntario, presentando para el caso copia de recibo de haberes;

Que la Dirección General de Liquidaciones y Control de Haberes del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas manifiesta que se estaría frente a una adulteración de los recibos de haberes presentados como prueba por la agente AGUIAR, adjuntando los descargados del sistema de Liquidaciones;

Que la Fiscalía de Estado dispone su derivación a la Dirección de Sumarios a fin de disponer el inicio de un procedimiento de investigación disciplinaria a fin de investigar el hecho y, eventualmente, dar vista al organismo judicial pertinente para analizar la presunta comisión de un delito penal;

Que no obstante lo expuesto, el Director de Sumarios concluye que se encuentra “prima facie” determinada la presunta autora responsable de la grave irregularidad administrativa consistente en la fraudulenta maniobra que se habría cometido en perjuicio del fisco, al adulterar documentación pública, así como también circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se perpetraron las mismas, entendiendo en tal sentido, se deberá dictar el acto administrativo que disponga el inicio de un Sumario Administrativo a la agente, ordenado por autoridad competente de nombramiento;

Que seguidamente las actuaciones se derivan a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para dictamen de competencia, la que aconseja remitir las mismas al Área Liquidaciones jurisdiccional a fin de que la misma exprese concretamente los descuentos realizados en los meses cuestionados;

Que a fs. 22/24, obra informe de la Dirección General Administrativo Contable, donde agrega copias originales de los recibos de haberes de los meses mayo, junio y julio de 2022 de la Sra. AGUIAR y detalla los descuentos que fueron realizados en los haberes de la misma en los meses indicados;

Que las actuaciones se derivan nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, sugiriendo el dictado del acto administrativo – Decreto - que disponga la realización de un sumario administrativo fundado en la comisión de una conducta encuadrable en lo previsto por el Artículo 71° inc. e) por el incumplimiento de los deberes establecidos en el Art. 61° inc. “b” y “d” y por Art. 72° inc. “b” de la Ley N° 9755 modificada por Ley N° 9811, estando vigente en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Amelia Alicia AGUIAR, M.I. N° 21.495.282, Legajo N° 241.583, agente de planta permanente de la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 43 “Bernardino Rivadavia” del Dpto. Concordia, por resultar presuntamente responsable de la maniobra fraudulenta que se habría cometido en perjuicio del Fisco al adulterar documentación pública, como así también las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se perpetraron las mismas, por cuanto su conducta estaría presuntamente encuadrada en lo previsto por el Artículo 71° inc. e) por el incumplimiento de los deberes establecidos en el Art. 61° Inc. “b” y “d” y por Art. 72° inc. “b” de la Ley N° 9755 modificada por Ley N° 9811, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación el procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB. y N° 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese al agente a través de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano y pasar las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS para trámite correspondiente, cumplido archívense.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3086/24 MDH

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Articulación de Política Social, dependiente de este Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa un refuerzo presupuestario, a fin de adquirir alimentos secos destinados a la conformación de módulos alimentarios, por la suma total de $ 3.000.000.000;

Que a tal efecto se han confeccionado las respectivas Planillas Analíticas del Gasto que reflejan la modificación presupuestaria que permite atender lo solicitado;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en lo establecido por el Artículo 12° de la Ley N° 11.125 Presupuesto 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.024, en la Jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Humano - Unidad Ejecutora: Secretaría de Gestión Social y en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, por la suma total de PESOS TRES MIL MILLONES ($ 3.000.000.000.-), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas pasan a formar parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS, y la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Julio R. Panceri
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3087/24 MDH

INICIO DE SUMARIO A TABORDA, STELLA M.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas informa las inasistencias incurridas por la agente Stella Maris TABORDA, M.I. N° 25.900.562, Legajo N° 241.604, categoría 7, personal con Estabilidad Reconocida en el Comedor Escolar de la Escuela N° 26 “Leandro N. Alem”, del Dpto. Victoria, dependiente de la Dirección de Comedores del citado Ministerio;

Que las inasistencias que se le imputan corresponden a los días 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de Abril del año 2024, conforme surge del informe de fs. 1, emitido por la Dirección de Comedores y de la planilla de asistencia obrante a fs. 2 y vta., totalizando veintidós (22) faltas injustificadas;

Que atento a que registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo, a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, por cuanto su conducta estaría encuadrada en lo previsto por el Artículo 71° inc. a) de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 2840/07 GOB. y Decreto N° 2012/09 GOB.;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano ha dictaminado en el sentido expuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Stella Maris TABORDA, M.I. N° 25.900.562, Legajo N° 241.604, categoría 7, personal con Estabilidad Reconocida en el Comedor Escolar de la Escuela N° 26 “Leandro N. Alem”,

del Dpto. Victoria, dependiente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, quien registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle: 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de Abril del año 2024, totalizando veintidós (22) faltas injustificadas, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía prevista en el Art. 71° inc. a) de la Ley N° 9755 modificada por Ley N° 9811, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB. y N° 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a la agente a través de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, y pasen las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

\- - - - - -

DECRETO Nº 3088/24 MDH

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ACOSTA ORTEGOZA, HUGO

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Hugo ACOSTA ORTEGOZA contra la Resolución N° 493/22 Dir. IAFAS; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se dispuso otorgar Licencia Gremial sin Goce de Haberes, al agente Hugo ACOSTA ORTEGOZA, M.I. N° 14.215.648, en los términos y alcances del Artículo 48° de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales;

Que la Resolución N° 493/22 Dir. IAFAS, fue notificado al Sr. Hugo ACOSTA ORTEGOZA, en fecha 17.05.22, articulando el Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 30.05.22, por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial;

Que es dable mencionar, que la Licencia Gremial se encuentra prevista en el Artículo 48° de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, cuyo cometido consiste en posibilitar, facilitar y proteger el desempeño y desarrollo de las funciones sindicales, cuyo contenido literal en su parte pertinente reza que: "… Los Trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en Asociaciones Sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho de gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporado al finalizar el ejercicio de sus funciones…"

Que dicho lo precedente, cabe señalar que la Licencia Gremial consiste en la suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo, del deber de prestación de servicios para el empleado y el correlativo deber de pagar la remuneración del empleador, cuando por la naturaleza y las obligaciones propias del cargo que el trabajador desempeña, este necesita dedicarse por tiempo completo a la atención de sus funciones, lo que resulta materialmente incompatible con la prosecución simultánea del cumplimiento del contrato de trabajo o relación de empleo;

Que en ese marco, la Licencia Gremial no genera el derecho a la remuneración porque no se prestan servicios y, aún cuando usualmente, el sindicato abone viáticos, gastos de representación, etc.; ello no implica transferencia alguna del contrato o relación del trabajo;

Que, en el ámbito del derecho público local, existe normativa específica que regula la actividad sindical de los agentes públicos provinciales: Decretos N°s 6410/88 MGJEOSP y, 4005/94 MGJE, por los cuales se reglamentó la

actividad sindical de los dirigentes y delegados gremiales, pertenecientes a las asociaciones gremiales con personería gremial, que nucleaban al personal prestador de servicios en el Estado Provincial;

Que con posterioridad, y atento a las necesidades de dotar de mayor agilidad a la actividad gremial dentro del Estado, respetando las prerrogativas que asegura la normativa nacional, tanto para los empleadores como a los sindicatos, se emitió el Decreto N° 1318/96 MGJOSP, cuyo Artículo 3° avanza decididamente a favor de las asociaciones sindicales sobre la norma nacional en cuestión, al disponer expresamente, que la licencia gremial, se otorgará con goce íntegro de haberes;

Que la citada norma, contemplaba la posibilidad de conceder la licencia gremial, tanto al personal de planta permanente, como al personal de planta temporaria del Estado Provincial, lo cual fuera modificado por medio del Decreto N° 1142/00 GOB., dictado el 21 de marzo del año 2006, el cual modificó parcialmente el referido Artículo 3° del Decreto N° 1318 MGJOSP, estableciendo y limitando que la licencia gremial alcanzará únicamente al personal de planta permanente;

Que al respecto, cabe señalar, que conforme el informe emitido por la Asociación Trabajadores del Estado - ATE-, seccional Gualeguaychú, emerge que el Sr. ACOSTA ORTEGOZA, Hugo, en el mandato comprendido entre el 06.11.2019 al 05.11.2023, fue designado para desempeñar en la Comisión Administrativa, el cargo de “Vocal Suplente 6”, correspondiente a la seccional Gualeguaychú;

Que dicha circunstancia, deja en evidencia que el agente revestía la condición de delegado sindical “suplente”, y no se encontraba electo para desempeñarse como miembro titular de la Comisión Directiva, por lo que queda automáticamente excluido del derecho concedido en el Decreto N° 1142/00 GOB.;

Que no resulta ocioso señalar, que el régimen de concesión de la licencia gremial con goce íntegro de haberes, se justifica en el “efectivo desempeño” de funciones en el cargo gremial, para el cual, ha sido electo o nombrado el agente. Por ello, el otorgamiento de la Licencia Gremial con goce de haberes a un agente electo o nombrado para un cargo gremial “suplente”, carece de toda justificación lógica y de sentido común, ya que no se correlaciona con el desempeño efectivo de tareas sindicales que ameriten su remuneración;

Que por todo lo expuesto, queda debidamente acreditado que el recurrente no cumplimenta el presupuesto táctico previsto en el Decreto N° 1142/00 GOB., a los fines de gozar de la licencia gremial con goce de haberes, al no ser miembro titular del organismo directivo del ente sindical, por lo que la decisión administrativa atacada -Resolución N° 493/22 Dir. IAFAS-, realizó un debido tratamiento de los antecedentes de hecho y de derecho del caso en examen, lo que determina finalmente, que su dictado se halla debida y suficientemente fundamentada;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional ha tomado intervención al respecto, compartiendo el criterio expuesto;

Que Fiscalía de Estado aconseja el rechazo del recurso interpuesto, en virtud de no advertir vicios de arbitrariedad o ilegalidad en el dictado de la Resolución N° 493/22 Dir. IAFAS recurrida, aconsejando desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, ello de conformidad al Artículo 48° de la Ley N° 23.551, de Asociaciones Sindicales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Hugo ACOSTA ORTEGOZA, M.I. N° 14.215.648, Legajo N° 103.410, con patrocinio letrado del Dr. Raúl Omar Muñoz, con domicilio legal constituido en calle Benjamín Matienzo N° 453, de la Ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 493/22 del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al recurrente por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano y pase al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DECRETO Nº 3080/24 MDE

RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 1768/24 MDE

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Directora General manifiesta la imperiosa necesidad de incorporar personal a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a fin de acompañar los cambios que se han realizado desde inicio de la gestión y con la intención de no incrementar gastos en personal, propone la reorganización del personal dentro del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y solicita la transferencia de la agente KOLAR, quien será afectada al Área de Control del Gasto y Patrimonio, efectuando tareas relacionadas con los procedimientos de Cotización, contacto con los proveedores como así confección de órdenes de pago en la citada Dirección General. basándose dicho pedido en la experiencia e idoneidad de la agente antes mencionada; y

Que mediante Decreto N° 298/20 MP, se dispuso la aprobación del Contrato de Servicio de la agente Flavia María KOLAR, D.N.I. N° 35.295.248, Legajo Personal N° 221.392, Categoría 8 Administrativo - Ejecución en la DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN ANIMAL, dependiente de la actual SECRETARÍA AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y renovados en iguales condiciones por Decretos N° 24/21 MP, N° 84/22 MP, 8/23 MP, N° 259/23 GOB y N° 470/24 MDE; y

Que la gestión cuenta con la conformidad de la Señora KOLAR, la Señora DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, el Señor Director de PRODUCCIÓN ANIMAL el Señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Señor MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS entiende que una vez agregadas las Planillas de Anexo III que refleje el aumento y disminución de los cupos de contratos de los Organismos intervinientes, se estaría en condiciones de elaborar el pertinente Proyecto de Decreto que disponga la transferencia del cupo de contrato de servicios de la agente y así proceder a aprobar la adenda que dispone la nueva prestación de servicios en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Jurisdiccional manifiesta que concurren los requisitos necesarios para proceder con la emisión de la norma legal pertinente que autorice la transferencia del cupo de la agente KOLAR y recomienda dar continuidad para formalizar la gestión; y

Que al tomar intervención la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA y FINANZAS, informa que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 2° del Decreto N° 1/24 MEHF; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Jurisdiccional, mediante Resolución 1768/24 MDE ha efectuado la modificación presupuestaria correspondiente; y

Que la gestión cuenta con la expresa autorización del Señor Gobernador de la Provincia; y

Que la presente encuadra en las previsiones contenidas en el Decreto N° 3.688/08 GOB y sus modificatorios, Decreto N° 3344/10 MEHF y N° 4.509/12 MEHF; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 1768/24 del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase a partir de la fecha del presente Decreto la Adenda a la Cláusula Primera del Contrato de Servicios de la Señora Flavia María KOLAR, D.N.I. N° 35.295.248, Legajo Personal N° 221.392, Categoría 8 Administrativo - Ejecución, aprobado mediante Decreto N° 298/20 MP y prorrogado por el Decretos N° 24/21 MP, 84/22 MP, 08/23 MP, 259/23 GOB y 470/24 MDE, la que agregada forma parte integrante de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes a la interesada y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

- - - - - -

DECRETO Nº 3082/24 MDE

RECONOCIMIENTO DE PAGO A CUESTA, ADRIANA N Y OTRA

Paraná, 28 de octubre de 2024

El reclamo administrativo interpuesto por las Señoras Adriana Noemí CUESTA y Elba Rosa GODOY, en el que solicitan que el Adicional instituido por el Decreto N° 4.771/03 SEPG y que perciben desde su entrada en vigencia, les sea liquidado adoptando como base de cálculo el Código de Cargo 33, a partir del 1° de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la presentación efectuada por las Señoras Adriana Noemí CUESTA, D.N.I. N° 16.787.948, y Elba Rosa GODOY, D.N.I. N° 16.795.937, por derecho propio y con patrocinio letrado, reclamando que la Bonificación Especial de carácter remunerativo que se les otorgara por Decreto N° 4.771/03 SEPG y que perciben desde su entrada en vigencia, 1° de abril de 2003, sea liquidado adoptando como base de cálculo, el Código de Cargo 33, de conformidad a lo dispuesto por Decreto 3917/22 GOB; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Jurisdiccional, manifiesta que la correspondencia de viabilidad respecto a la modificación sobre la modalidad de liquidación del adicional referenciado, es decisión del Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades discrecionales que detenta conforme Artículo 4° in fine del Decreto Ley N° 5.977 ratificado por Ley N° 7.504; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS informa que conforme constancias en autos, deberá ajustarse a lo dictaminado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y estima pertinente dar intervención a FISCALÍA DE ESTADO, entendiendo que gozará sin dudas de mayor entidad y precisión; y

Que FISCALÍA DE ESTADO, a través del dictamen N° 193/24, efectúa un exhaustivo análisis en el que señala la pretensión de las reclamantes, esto es que el adicional, instituido por Decreto N° 4.771/03 SEPG, y que perciben desde su entrada en vigencia, 1° de abril 2003, les sea liquidado adoptando como base de cálculo el código de cargo nivel 33 con retroactividad al 1° de noviembre de 2022 y con efectos hacia adelante en el tiempo, ello conforme lo dispuesto por Decreto N° 3.917/22 GOB; y

Que así las cosas, expresa además que las reclamantes obtuvieron el reconocimiento de un reclamo anterior que tuviera como colofón el dictado del Decreto N° 609/20 MP, sustentado en el Dictamen N° 160/19 FE, por el cual el adicional instituido por Decreto N° 4.771/03 SEPG se liquidara tomando como base de cálculo el código de cargo nivel 36 con más las diferencias devengadas en forma retroactiva por el período no prescripto de DOS (2) años desde la fecha del reclamo; y

Que entonces a través del Decreto N° 3.917/22 GOB se dispuso e implementó una modificación sobre la base cálculo determinada por Decreto 3.582/17 GOB para el adicional instituido por Decreto N° 449/00 SGG y los que extendieron su aplicación y alcance, para el caso el que se dispone por Decreto N° 4.771/03 SEPG, con efecto retroactivo a partir del 1° de noviembre de 2022; y

Que en vistas de ello concluye en que no se aprecia otra razón finalidad en la emisión del Decreto N° 3.917/22 GOB más que la de establecer la modificación señalada precedentemente y además no se avizoran otros alcances que los dispuestos en el Artículo 1° de la norma, por lo que tanto las razones que sustentan el criterio adoptado en el Dictamen N° 160/19 FE y que luego compartiera el Señor Gobernador mediante Decreto N° 690/20 MP resultan plenamente trasladables y aplicables al reclamo de las Señoras CUESTA y GODOY, por lo cual sugiere hacer lugar al mismo con retroactividad al 1° de noviembre de 2022; y

Que por otra parte señala FISCALÍA DE ESTADO que conforme lo informado por el ente previsional de la provincia la Señora CUESTA ha pasado a revistar en pasividad y percibe su haber jubilatorio desde el pasado 1° de abril 2024 y en cuanto a la Señora GODOY el mismo ente previsional ha informado la fecha de cese de

actividad fijada para el 31 de mayo 2024, entonces advierte que dichos datos determinan la fecha de corte o término final que deben contemplarse para el reconocimiento que aquí se propicia, sin perjuicio de su incidencia además en la determinación y liquidación de los haberes jubilatorios de ambas reclamantes; y

Que para atender el costo emergente de lo dispuesto precedentemente se cuenta con el crédito presupuestario necesario, habiéndose procedido a imputar el mismo con cargo a las respectivas partidas del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125 en la Jurisdicción 15 - MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Unidad Ejecutora: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, según volante glosado en autos; y

Que han tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la FISCALÍA DE ESTADO y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Articulo N° 174° de la Constitución Provincial y en las facultades razonablemente implícitas previstas en el Artículo 4° del Decreto Ley N° 5.977, ratificado por Ley N° 7.540;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al reclamo presentado y dispónese que el adicional instituido por el Decreto N° 4.771/03 SEPG, sea liquidado empleando el código de Cargo 33, con más la diferencias devengadas a la Señora Adriana Noemí CUESTA, D.N.I. N° 16.787.948, desde el 1° de noviembre de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2024, y a la Señora Elba Rosa GODOY, D.N.I. N° 16.795.937, desde el 1° de noviembre de 2022 hasta el 31 de mayo de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerando precedente.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el costo emergente de lo dispuesto precedentemente a las siguientes partidas del Presupuesto General de la Administración Provincial, del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01/02 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partidas Parciales 3/4/6 - Partidas Subparciales 1001/1031/1051/1075/1169 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Jurisdiccional, a liquidar y abonar a las Señoras Adriana Noemí CUESTA y Elba Rosa GODOY, el adicional instituido el Artículo 1° el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Determínase que la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO comunicará a la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 3083/24 MHF

INCREMENTO DE MONTOS DE CONTRATOS DE OBRA

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese incrementar el monto mínimo de los contratos de obra celebrados en el presente Ejercicio con el Estado Provincial, hasta alcanzar la suma mensual a abonar por todo concepto de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), a partir del 1° de octubre del corriente año.-

ARTÍCULO 2°.- Las Direcciones de Administración deberán confeccionar la nómina de contratados de sus jurisdicciones con la liquidación del incremento, la que luego de elevada a autorización del Señor Gobernador de la Provincia, culminará con la resolución aprobatoria emanada de los Señores Ministros Secretarios de Estado y el Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que ante situaciones similares que deban resolverse en el ámbito de entes descentralizados, se deberá, previo a la emisión del acto administrativo de competencia, remitir el listado de contratados con el incremento liquidado a conocimiento del Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

- - - - - -

DECRETO Nº 3084/24 MHF

DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR GÓMEZ, PEDRO J.C.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el agente Pedro Juan Carlos GÓMEZ, DNI N° 27.157.218 con patrocinio letrado del Dr. Fernando Andrés QUINODOZ, contra la Resolución N° 15/23 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/134 y 135/138, obra intervención del Departamento Legislación y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administradora Tributaria de Entre Ríos respectivamente; y

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, compartiendo lo informado por las áreas jurídicas predecesoras, en cuanto al aspecto formal del recurso interpuesto expresa que la Resolución N° 15 ATER de fecha 22 de febrero de 2023, fue notificada en fecha 28 de febrero de 2023, por lo que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma ante el Poder Ejecutivo dentro de los diez días desde su notificación, según lo previsto para ello en el Artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que en cuanto al análisis sustancial la Asesoría Legal expresa que la Resolución N° 15/23 ATER aprueba y da por finalizado el sumario administrativo instruido al agente GÓMEZ y aplica la sanción de cesantía por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran en la Resolución N° 300/21 ATER y en consecuencia, quedando su conducta encuadrada en la causal del Artículo 71° Inciso f) de la Ley N° 9755 - Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia, expresando el apelante que se ve agraviado por la sanción de cesantía dispuesta el Artículo 2° de la norma del organismo tributario; y

Que el apelante esgrime los fundamentos de tal agravio, tales como “Incongruencia entre los fundamentos y lo resuelto”, expresando que a su criterio, gran parte de párrafos de la Resolución aborda temas que nada tienen que ver con lo resuelto, ni con la imputación que dio origen al sumario, indicando que el segundo párrafo de los considerandos referente al abandono de servicios, cae en incongruencia por ser un hecho diferente al sancionado, que los párrafos diez y once referentes a que si GÓMEZ tenía o no un problema de adicción, considera que es un tema que no hace al fondo de la cuestión. En relación a ello, refiere a testimonios que hablaron de su adicción y hace énfasis en que esta situación lo privó de discernimiento al momento de la comisión del hecho por el que fue

condenado en sede penal, reseña además como enfrenta la problemática del consumo el Gobierno de la Provincia y a que, según testigos, ya no consume. Temáticas que exceden al hecho concreto que se le indilga a GÓMEZ, según su recurso; y

Que fundamenta en segundo lugar “Tipo incompleto”, manifestando que la Resolución introduce un tipo objetivo de conducta “haciéndole decir a la norma lo que la norma no dice, para ello se remite al séptimo párrafo de los considerandos que reconoce que no basta la existencia de un delito no referido a la Administración Pública sino que resulta necesario que por sus circunstancias afecte el prestigio de la función del agente. Recalca que si bien se encuentra acreditada la sentencia condenatoria, la Resolución omite cumplimentar con la segunda parte del enunciado explicando cómo se vio afectado el prestigio de la función o del agente y sólo se limita a decir que “se trata de circunstancias objetivas que se extraen de la interpretación armónica del ordenamiento jurídico en su conjunto”. Considera que quizás la Resolución omitió armonizar el ordenamiento jurídico en su conjunto con las garantías y derechos del debido proceso sancionatorio y por ende explicar que parte del ordenamiento jurídico es la que determina que se vio afectado el prestigio de la función o del agente; y

Que según su argumento, la Resolución pretende justificarlo en el sólo hecho de ser agente público y se pregunta si implica por si solo que el prestigio de la función o del agente se vea afectado, para qué tomarse el legislador la molestia de agregar un requisito que se encontraría cubierto solamente con la condición de su destinatario. Hace énfasis en que el legislador agregó otro requisito para que no toda condena dolosa sea causal de cesantía sino aquella que por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente por lo que concluye que la circunstancia debe surgir de otra ponderación y no sólo de ser agente, ponderación que la Resolución omite por completo lo que generaría una situación de indefensión; y

Que su recurso agrega en un apartado más, “atenuante y omisión de in dubio pro operario”, en el que expresa que la autoridad de aplicación reconoció que existen circunstancias atenuantes pero omite expresamente porque no las valora como tal, olvidó su deber de ser clara en todas su ponderaciones ante una sanción. Cita que los principios protectorios del derecho del trabajo, según la Ley N° 9755, serán de aplicación a la relación de empleo público en tanto que sean compatibles con su naturaleza jurídica, citando doctrina referida al principio in dubio pro operario. Analiza además el caso a la luz de la garantía constitucional del debido proceso y expresa que uno de los principios apunta o la función del juzgador al momento de analizar las pruebas colectadas en el proceso y que ante la ausencia de pruebas o la falta de convicción que estas generen deben interpretarse del modo más favorable al imputado; y

Que concluye su escrito recursivo con el punto “Valoración fuera de lugar y que denota ignorancia”, donde manifiesta que la autoridad sancionante tiene facultades telepática que lo llevan a saber con prístina claridad cuáles fueron las circunstancias que llevaron a GÓMEZ a aceptar un juicio abreviado; y

Que teniendo lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas expresa que de acuerdo a la sucesión de hechos, la Resolución N° 15/23 ATER concluyó el procedimiento sumario efectuado al agente GÓMEZ como consecuencia de la sentencia que lo condenó en autos caratulados LEDESMA LAZARTE, Héctor Ángel y otros s/Infracción Ley N° 23.737 (FPA 15520/2018TO1), la cual lo declaró autor material penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes por realizar una actividad económica ilícita. Hecho que lo dio lugar a instruir el Sumario Administrativo por caer su conducta incursa en el Artículo 71° Inciso f) de la Ley N° 9755, “La sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente” son causales para imponer cesantía; y

Que el recurrente criticó la congruencia entre los fundamentos y lo resuelto, al respecto la Asesoría recuerda que la motivación es la expresión en forma concreta de las razones que inducen a emitir el acto, con la cita de los hechos y antecedentes que le sirven de causa y el derecho aplicable, constituye un requisito esencial de todo acto administrativo, requisito que respeta y cumple la Resolución cuestionada. Su argumentación en este punto sólo demuestra su discrepancia con la decisión adoptada, pero ello no implica que carezca de suficiente fundamento como para tornarla ilegítima, pues en las actuaciones obran informes y antecedentes con fuerza de convicción. En los considerandos de la Resolución N° 15/23 ATER la citada Dirección encuentra los antecedentes y circunstancias de hecho y de derecho que llevaron a dictarla. Asimismo, agrega que en cuanto a la supuesta incongruencia de los párrafos diez y once, no resulta ajena a la misma observación ya realizada, fueron

exteriorizaciones de los antecedentes de hecho que antecedieron al acto. Por lo demás expuesto por el recurrente en este punto, la Dirección coincide con los dictámenes jurídicos preopinantes; y

Que en cuanto al consumo del Sr. GÓMEZ, ello ya fue tratado por la Comisión Asesora de Disciplina en su dictamen de fojas 110/113; y

Que continuando con el análisis de los agravios manifestados por el Sr. GÓMEZ, en cuanto al punto referido a "Tipo incompleto" y su conclusión de que la Resolución recurrida omite cumplimentar con la segunda parte del enunciado del Inciso f) del Artículo 71° de la Ley N° 9755, la Asesoría Legal indica que la Resolución expresa que "… los empleados públicos tienen el deber especial de realizar una observancia estricta de la ley, en tanto están encargados de resguardar la juridicidad y asegurar, en el límite de sus competencias, que las relaciones sociales se desenvuelven en un marco de legalidad, observar normas legales, reglamentarias, respetar y hacer cumplir el sistema jurídico vigente. Los hechos investigados, palmariamente acreditados, indefectiblemente devienen írritos a las condiciones de conducta exigible a todo agente público, tanto para el ingreso en la función como para su permanencia - Artículos 4°, 5° y 61° incisos a), b) y d) de la Ley N° 9755, Artículos 37° y 43° de la Constitución Provincial y Artículo 71° inciso f) de la Ley N° 9755; y

Que estos argumentos hacen hincapié en que la responsabilidad de los empleados públicos no se limita únicamente a la estrictamente administrativa, sino que dicho régimen es legalmente compatible con la responsabilidad en los ámbitos político, penal y civil o patrimonial. La diferencia entre ellos radica en los distintos bienes o valores jurídicos que respectivamente tienden a proteger o tutelar; y

Que así, lo ha interpretado también la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus respectivos cargos tienen responsabilidades civiles, penales y administrativas" (CSJN, "Trámite Personal - denuncia - Aires, Jorge Carlos s/denuncia contra oficial notificador", 20/06/1996, Fallos: 319: 1034). Entendiendo que la responsabilidad penal existe cuando el acto irregular del funcionario o empleado constituye un delito previsto y penado en el Código Penal o en las leyes especiales dictadas; y

Que la previsión legal del Inciso f) del Artículo 71° de la Ley N° 9755 se complementa con el deber de observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa. Respecto a esto, el profesor Julio Rodolfo COMADIRA precisaba que "todos los agentes públicos, sea cual fuere su jerarquía, deben observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas, pudiendo llegarse, cuando este deber no es observado, a la aplicación de sanciones disciplinarias, que pueden ser hasta de tipo expulsivo" (Julio Rodolfo COMADIRA, Curso de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012, tomo II, pág. 1016); y

En respuesta al punto "atenuante y omisión de in dubio pro operario", la Asesoría Jurisdiccional compartió lo analizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de ATER, en cuanto a que la voluntad administrativa se manifestó a través de la Resolución N° 15/23 ATER, siguió lo aconsejado por la Comisión de Asesora de Disciplina y conforme la aplicación del régimen establecido por la Ley N° 9755, la sanción de cesantía es la que ordena aplicar el Inciso f) del Artículo 71° de dicho cuerpo legal. Siendo la cesantía una sanción disciplinaria que no da lugar a otras opciones, se aplica o no se aplica; y

Que en relación al principio de in dubio pro reo traído como fundamento por el apelante, garantía del debido proceso y el in dubio pro reo queda manifiesto y claro que no hubo duda alguna en cuanto a las pruebas producidas durante el sumario instruido, pues tampoco se encuentra en discusión, ni el juicio abreviado, ni la condena de sede penal - como bien dice el recurrente - "son hechos objetivos". Así en el procedimiento del Sumario Administrativo se observa que la actividad de la instrucción y la motivación del acto administrativo que impone una sanción devienen medios fundamentales para el cumplimiento de la garantía de la tutela administrativa efectiva, extremos cumplidos en el caso en análisis; y

Que por último, en vinculación con el punto "Valoración fuera de lugar y que denota ignorancia", la Asesoría manifiesta que resulta de innecesario análisis los motivos por los cuales GÓMEZ aceptó el juicio abreviado, no hace al objeto del recurso incoado. Concluyendo que por todo lo expuesto el acto administrativo impugnado está suficientemente motivado y fundado, pues se encuentra acreditado, está fuera de discusión que el actor fue condenado como autor material y penalmente responsable en los autos caratulados "LEDESMA LAZARTE, Héctor Ángel y otros s/infracción Ley N° 23.737 (FPA 15520/2018TO1) del Tribunal Federal de Paraná y que la

Administración está legalmente facultada a declarar su cesantía al constatar que esa condena penal afecta el prestigio de la función o del cargo; y

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado en cuanto al Aspecto formal, coincide con lo manifestado por la Asesoría preopinante y en cuanto a los antecedentes expresa que el inicio de las actuaciones se remonta a la nota obrante a fojas 8, por la cual desde el Departamento de Gestión de Recursos Humanos y Fortalecimiento Institucional de la ATER se notifica a la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, sobre la Resolución N° 555/19 ATER que dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al recurrente, por aplicación del Artículo 71°, Inciso f), de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos, por haber sido condenado penalmente a cuatro años de prisión en la causa caratulada: LEDESMA LAZARTE, Jorge Ángel, ROMERO, Ayelén Claudia Inés, ZOFF, Pablo Ernesto y GÓMEZ, Pedro Juan Carlos s/Infracción Ley N° 23737; y

Que agrega, que a fojas 3-39, obra copia de la sentencia penal condenatoria del agente, por la cual se lo declara autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes, hecho previsto y reprimido penalmente por el Artículo 5°, Inciso c) de la Ley N° 23737 y el Artículo 45° del Código Penal. A fojas 58-59, obra Resolución N° 300/21 ATER, por la cual de conformidad con las previsiones reseñadas anteriormente, se dispuso la Sustanciación de un Sumario Administrativo al agente Pedro Juan Carlos GÓMEZ, Legajo N° 158.294, sustanciado el procedimiento sumarial a fs. 107-108 se agrega el informe final de la instrucción y a fojas 110-113, se expide la Comisión Asesora de Disciplina que considera que estando suficientemente acreditada la falta endilgada, corresponde aplicar al agente la sanción de cesantía, por estar su conducta incursa en las previsiones del Artículo 71°, Inciso f) de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos. A fojas 121-126, obra la Resolución N° 15/23 ATER, aplicativa de la sanción de cesantía impugnada; y

Que la Fiscalía manifiesta que el recurrente se agravia, en primer término, por cuanto entiende que la Resolución sancionatoria presenta una incongruencia entre lo resuelto y los considerandos que motivan su sanción, expresando al respecto que se basa en supuestos fácticos que no se investigaron en el marco de la instrucción sumarial llevada a cabo en sede administrativa. Asimismo, el recurrente afirma una vulneración del principio de tipicidad disciplinaria, denunciando en este sentido que para la configuración del tipo previsto en la norma se requiere que, además, de que exista una sentencia condenatoria se afecte el prestigio de la Administración Pública, lo que a su entender no se configura en el subexamine. Por lo que solicita que por aplicación del principio pro operario, eventualmente se ponderen las circunstancias que permitan atenuar su situación procesal; y

Que se agravia además, respecto de lo expresado en la última parte del considerando 12° de la Resolución impugnada, que dispone "… surge, con prístina claridad, que las circunstancias que lo llevaron a aceptar un juicio abreviado fue la contundente y profusa prueba de haber participado en las operaciones de venta de estupefacientes, con ánimo de obtener ventaja económica", lo que a su criterio denota una valoración "fuera de lugar" (sic) por cuanto se basa en meras suposiciones respecto a las circunstancias que llevaron al recurrente a aceptar un juicio abreviado; y

Que del análisis de la cuestión sustancial la Fiscalía de Estado señala que en el marco del sumario instruido al ex agente GÓMEZ por disposición de la Resolución N° 555/19 ATER, se encuentra suficientemente acreditada la falta grave imputada al agente, esto es haber incurrido en delito doloso no referido a la Administración Pública y que por sus circunstancias afecta el prestigio de la función o del agente. Sobre ello, resulta categórica la sentencia dictada por el Tribunal Oral Federal de Paraná, en fecha 19 de noviembre de 2020, cuya copia obra agregada a fojas 03-39 de autos, por la cual, en el marco de la causa penal N° FPA 15520/2018/TO1 caratulada LEDESMA LAZARTE, Héctor Ángel, LAZARTE, Jorge Ángel, ROMERO, Ayelén Claudia Inés, ZOOF, Pablo Ernesto, GÓMEZ, Pedro Juan Carlos y otros s/infracción Ley N° 23737, se declaró al recurrente autor material y penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, previsto por el Artículo 5° Inciso c) de la ley N° 23737 y el Artículo 47° del Código Penal y se lo condenó a la pena de cuatro años de prisión; y

Que atento las manifestaciones vertidas en el escrito recursivo por las cuales GÓMEZ alega una vulneración del principio de tipicidad disciplinaria, existiendo a su entender una supuesta incongruencia entre los considerandos que motivan el decisorio sancionatorio en crisis y la parte resolutiva del acto, cabe consignar en primer lugar que en términos de imputación de la falta disciplinaria, se debe distinguir entre: i) "cargo de hecho" que constituye el soporte fáctico de la imputación y ii) "cargo de derecho" el cual corresponde a lo descripción normativa de la

conducta jurídicamente reprobada en abstracto por el ordenamiento derivada de la infracción a los deberes y prohibiciones que se le imponen al agente. Por lo que en ese marco de análisis, advierte la Fiscalía de Estado que tanto el acto administrativo que dispuso la apertura de la instrucción sumarial, esto es lo Resolución N° 555/19 ATER como el acto sancionatorio, Resolución N° 15/23 ATER describen en forma detallada, clara y precisa la falta imputada a GÓMEZ; y

Que siguiendo con esta línea de análisis, observa que en oportunidad de ser llamado el recurrente a prestar declaración indagatoria, a fin de asegurársele el ejercicio material de su derecho de defensa, se le explicó en forma clara y precisa el cargo de hecho se le imputa haber sido condenado a cuatro años de prisión en la causa caratulada “LEDESMA LAZARTE, Héctor Ángel, LAZARTE, Jorge Ángel y ROMERO, Ayelén Claudia Inés, ZOOF, Pablo Ernesto, GÓMEZ, Pedro Juan Carlos y otros s/infracción Ley N° 23737, la sentencia se encuentra firme por comercio de estupefacientes y obra agregada a fojas 3-40 de autos y como cargo de derecho la conducta que se le endilga se encontraría presuntamente incursa en la causal prevista en el Artículo 71° “son causales para imponer cesantía” inciso f) “Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente previsto en la Ley N° 9755 y sus modificatoria Ley N° 9811. Es decir, aun cuando el recurrente alegue algún tipo de déficit argumentativo en los considerandos de la Resolución impugnada, habiéndose consignado por un error material que el agente fue sumariado por abandono de trabajo, siendo que en realidad su conducta fue encuadrada en la causal prevista en el Inciso f) del Artículo 71° de la Ley N° 9755 – MREP, esto es por haber sido condenado penalmente por delito que afecta el prestigio de sus funciones, ello de ninguna manera determina la nulidad de la sanción aplicada, en tanto - tal como se viene de explicar - durante todo el desarrollo de la instrucción sumarial se le explicó claramente al recurrente los cargos de hecho y de derecho en virtud de los cuales se sustanció la investigación sumarial, estando en condiciones el agente de ejercer materialmente su derecho de defensa; y

Que respecto a las expresiones desarrolladas en el escrito recursivo en torno a que para la configuración del tipo previsto en la norma se requiere que, además de que exista una sentencia condenatoria, se afecte el prestigio de la Administración Pública, cabe señalar que aun cuando sea una obviedad aclarar que la inconducta del agente afecta sobremanera el prestigio de esta Administración y específicamente de la repartición para el cual presta funciones, esto es la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme la previsión normativa de los deberes consagrados la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, los agentes públicos estatales deben cumplir sus funciones con profesionalidad, eficiencia, ética e imparcialidad; y

Que la finalidad de la potestad disciplinaria en el presente caso se relaciona con asegurar el correcto funcionamiento del servicio público y que el mismo sea prestado por agentes que mantengan una conducta digna y decorosa, dentro y fuera de su ámbito laboral, lo que claramente se encuentra seriamente comprometido al ser investigado y condenado judicialmente el agente por comercialización de estupefacientes; y

Que sobre las alegaciones vertidas respecto a que el acto sancionatorio se basa en meras suposiciones respecto a las circunstancias que llevaron al recurrente a aceptar un juicio abreviado, debe ser merituado que la sentencia penal, por la cual fue condenado el recurrente y cuya copia ha sido adjuntada a las presentes, expresamente consigna: Según lo documentan sendas “Actas para juicio abreviado” que las partes suscribieron, los imputados expresaron su libre deseo de acogerse al beneficio del Artículo 431° bis del CPPN y celebrar un juicio abreviado, a cuyo fin reconocieron su responsabilidad en el suceso que se les señaló. Ello fue ratificado a foja 82, en oportunidad de tomársele declaración indagatoria en sede administrativa al recurrente, quien al efectuar el descargo sobre los hechos que se le imputan, “… manifiesta que accedió a un acuerdo abreviado por los hechos que se le imputaban…”. Es decir, de ningún modo puede predicarse que la Resolución sancionatoria dictada en sede administrativa se basa en meras conjeturas, porque lo cierto y concreto es que, a partir de tales constancias probatorias, ha quedado suficientemente acreditada la responsabilidad del agente en el delito de comercialización de estupefacientes que se le imputó en sede penal, de lo que se deriva el presupuesto objetivo previsto por el Inciso f) del Artículo 71° de la Ley N° 9755 para la aplicación de la sanción de cesantía impugnada; y

Que por lo demás, la Fiscalía no avizora ningún vicio de exceso de punición en la aplicación de la sanción impugnada, habiendo ponderado correctamente la autoridad sumarial que el comportamiento del recurrente no se correspondía con la conducta debida, por lo que la decisión de aplicarle una sanción segregativo de cesantía se adecúa a la normativa reglamentaria vigente, a la cual el recurrente accedió someterse voluntariamente en el

marco de una relación de sujeción especial, como lo es la relación de empleo público y por la cual se le impone el deber de mantener una conducta digna y decorosa; y

Que en definitiva, del análisis de las constancias obrantes en estas actuaciones, surge que habiéndose cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente y que luego de desplegado el correspondiente procedimiento sumarial con fundamento en el hecho de haber sido condenado penalmente el recurrente por el delito de comercialización de estupefacientes, asegurándosele al sumariado el efectivo ejercicio de su derecho de defensa, la Comisión Asesora de Disciplina acertadamente consideró que GÓMEZ incurrió en la falta administrativa endilgada, estimando que existen elementos probatorios suficientes a fin de disponerse la aplicación de una sanción de cesantía; y

Que por todo lo hasta aquí expuesto, no advirtiendo vicios de arbitrariedad o ilegalidad en el dictado de la Resolución N° 15/2023 ATER, la cual se encuentra suficientemente motivada en sus considerandos, corresponde desestimar el recurso de Apelación Jerárquica Interpuesto, debiéndose dictar el acto administrativo que así lo disponga; y

Que conforme el Artículo 66° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el agente Pedro Juan Carlos GÓMEZ, DNI N° 27.157.218 con patrocinio letrado del Dr. Fernando Andrés QUINODOZ, contra la Resolución N° 15/23 ATER, en razón de las argumentaciones vertidas en considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION Nº 1461/23 UEP

APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 4 presentada por la Empresa “DUAMAK S.A.”, correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2022 - JARDÍN DE INFANTES 6SA - UENI A CREAR EN BARRIO EL TREBOL - DEPTO. PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, a partir del mes de septiembre de 2023 por el monto de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 58/100 CENTAVOS ($ 22.909.139,58), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100 CENTAVOS ($ 1.145.456,98).

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1462/23 UEP

APROBACIÓN DE ADEDUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 14 presentada por la Empresa “ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON CONSTRUCCIONES”, correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2021 - CONSTRUCCIÓN JARDIN DE INFANTES 6 SALAS COMPACTAS - UENI A CREAR EN ESCUELA J.J. PASO -

COLON - DEPTO. COLON, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", a partir del mes de septiembre de 2023 por el monto de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 77/100 CENTAVOS ($ 25.529.484,77), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 24/100 CENTAVOS ($ 1.276.474,24).-

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1463/23 UEP

APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 14 presentada por la Empresa "ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON CONSTRUCCIONES", correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2021 - CONSTRUCCIÓN JARDIN DE INFANTES 6 SALAS COMPACTAS - UENI A CREAR EN BARRIO PROCREAR - PARANÁ - DPTO PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", a partir del mes de septiembre de 2023 por el monto de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 96/100 CENTAVOS ($ 25.889.692,96), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 65/100 CENTAVOS ($ 1.294.484,65).-

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1464/23 UEP

APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 13 presentada por la Empresa "FEDERICO H. RUBIO", correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2021 - AMPLIACIÓN Y REPARACIÓN GENERAL EN ESC. N° 37 "JUAN BAUTISTA AMBROSETTI" - LOCALIDAD GUALEGUAY - DPTO. GUALEGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", a partir del mes de agosto de 2023 por el monto de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS CON 72/100 CENTAVOS ($ 1.184.126,72), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS CON 34/100 CENTAVOS ($ 59.206,34).

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1465/23 UEP

APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 14 presentada por la Empresa "GLG CONSTRUCCIONES S.A.", correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2021 - UENI A/C EN SEGUI - DEPTO. PARANÁ - TRES SALAS ABIERTO, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", a partir del mes de septiembre de 2023 por el monto de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 55/100 CENTAVOS ($ 1 1.995.772,55), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 63/100 CENTAVOS ($ 599.788,63).

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1466/23 UEP

APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTICULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 18 presentada por la Empresa "CEMYC S.R.L.", correspondiente a la Obra: LICITACION PÚBLICA N° 03/2021 - NUEVO EDIFICIO ESC. N° 3 "MARIANO MORENO" - VILLA LIBERTADOR SAN MARTÍN - DEPTO.DIAMANTE, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", a partir del mes de septiembre de 2023 por el monto de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN CON 29/100 CENTAVOS ($ 9.962.181,29), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 06/100 CENTAVOS ($ 498.109,06).-

RESOLUCION Nº 1467/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar los Certificados de las Adecuaciones Provisorias (AP) N° 12 de los Certificado de Obra (CO) N° 14 a 16 y la AP N° 13 de los CO N° 15 a 16 los cuales ascienden a un total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 44/100 ($ 7.313.437,44) de la Obra de la Obra: RENGLON N° 4 UENI A/C en Barrio Procrear - Dpto. Paraná - Licitación Pública N° 05/2021, adjudicada a la empresa “Orlando José María Peterson”.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados aprobados en el Artículo precedente por la suma total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 44/100 ($ 7.313.437,44)

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1468/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar los Certificados de las Adecuaciones Provisorias (AP) N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del certificado de obra (CO) N° 16 los cuales ascienden a un total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 71/100 ($ 11.661.655,71) de la Obra: RENGLON N° 4 UENI A/C en Barrio Procrear - Dpto. Paraná - Licitación Pública N° 05/2021, adjudicada a la empresa “Orlando José María Peterson”.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados aprobados en el Artículo precedente por la suma total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 71/100 ($ 11.661.655,71).-

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1469/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Obra N° 5, correspondiente al mes de septiembre de 2023, de la Obra Pública: SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE PRECIOS N° 39/2022 DE OBRA POR EMERGENCIA COVID 19 RM 1024 - ESCUELA N° 57 “Maestro Linares Cardozo” - LOCALIDAD DE GENERAL RAMÍREZ, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, adjudicada a la firma “IMPERTECH”, de Brito Antonio Cesar - CUIT 23-11556829-9, cuyo Monto Bruto es de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 95/100 ($ 1.206.138,95); al que corresponde retener PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS CON 95/100 ($ 60.306,95), en concepto de Fondo de Reparo; y descontar PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 86/100 ($ 945.230,86), en concepto de multa aplicada por Resolución N° 1390 UEP; por lo que el Monto Neto a abonar es de PESOS DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS UNO CON 14/100 ($ 200.601,14).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a “IMPERTECH”, de Brito Antonio Cesar - CUIT 23- 11556829-9”, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS UNO CON 14/100 ($ 200.601,14), en concepto de Monto Neto del Certificado de Obra que se aprueba por el artículo precedente.-

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1470/23 UEP

APROBACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 14 presentada por la Empresa “ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON CONSTRUCCIONES”, correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2021 - CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO ESCUELA N° 23 “ZAMBA DE VARGAS” - DISTRITO SAUCE - DEPTO GUALEGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, a partir del mes de septiembre de 2023 por el monto de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 05/100

CENTAVOS ($ 5.838.174,05), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO CON 70/100 CENTAVOS ($ 291.908,70).

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1471/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 15 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar los Certificados de Adecuación Provisoria: (CAP) N° 15 del Certificado de Obra (CO) N° 23 a 26, (CAP) N° 16 del Certificado de Obra (CO) N° 24 a 26, (CAP) N° 17 del Certificado de Obra (CO) N° 25 y 26, los que se detallan en Anexo adjunto a las presentes; por un Monto Bruto Total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 24/100 ($ 5.690.366,24), y retener PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 30/100 ($ 284.518,30) en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 94/100 ($ 5.405.847,94); todos correspondientes a la Obra Pública: “AMPLIACIÓN, REFUNCIONALIZACIÓN, TERMINACIÓN Y REFACCIÓN DE ESCUELA N° 48 “NICOLÁS AVELLANEDA”, DE LA LOCALIDAD DE VICTORIA, DEPARTAMENTO VICTORIA” - LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021, adjudicada a la empresa “CEMYC S.R.L.”.-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a la empresa “CEMYC S.R.L.”, de los certificados que se aprueban por artículo precedente, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 94/100 ($ 5.405.847,94).-

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1472/23 UEP

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 16 de noviembre de 2023

ARTICULO 1°: Modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial- Ejercicio 2023- establecido por Ley N° 11.041, mediante transferencia compensatoria de Créditos en la Jurisdicción 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, Unidad Ejecutora: UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, por un monto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES ($ 544.000.000,00), conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y de Proyecto de Inversión, Obras y Actividades- Modificaciones, que integran la presente Resolución.-

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1473/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 16 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado de Obra N° 9 (NUEVE) a valores de Redeterminación N° 5 (CINCO), correspondiente al mes de Septiembre del año 2023 por un monto total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 70/100 ($ 37.298.724,70), y retener la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO 16/100 ($ 6.314.778,16) en concepto de Anticipo Financiero, y la diferencia de devolución de Anticipo Financiero por un monto de PESOS TRESCIENTOS DOCE CON 97/100 ($ 312,97), resultando así un importe neto a abonar de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 56/100 ($ 30.983.633,56) a la Firma “INCAR S.A.” contratista de la Obra: “Construcción Nuevo Edificio, Escuela Primaria N° 74 “Barrio Chaco” localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar “Vuelta al Aula”.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 9 (NUEVE) a valores de Redeterminación N° 5 (CINCO), del año 2023 por un monto total de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 56/100 ($ 30.983.633,56), de la Obra: “Construcción Nuevo Edificio, Escuela Primaria N° 74 “Barrio Chaco” localidad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos en el marco del Programa Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar “Vuelta al Aula”.-

RESOLUCION Nº 1474/23 UEP

APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE DE CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 16 de noviembre de 2023

ARTICULO N° 1.- Otorgar un Aporte Financiero No Reembolsable de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 CTVOS. ($ 210.280,00), a favor de Analía Noemí LENNER DNI N° 27.835.751, CUIT N° 27-27835751-7, domicilio: Arturo Illia N° 84, localidad de Colón, provincia de Entre Ríos, Teléfono: 03447427354 y correo electrónico: analialenner@hotmail.com, a los fines plasmados en el contrato de cofinanciamiento, con cargo de rendir cuenta del mismo ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer el pago del Aporte No Reembolsable (ANR) otorgado en el Artículo 1° de la presente a Analía Noemí LENNER, DNI N° 27.835.751, CUIT N° 27-27835751-7.

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1475/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS

Paraná, 16 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar los Certificados de las Adecuaciones Provisorias N° 12 de los Certificados de Obra (CO) N° 14 y la AP N° 13 CO N° 15 a 16 los cuales ascienden a un total de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 33/100 ($ 11.271.341,33) de la Obra: RENGLON N° 3 UENI A/C en Colon - Dpto. Colon - Licitación Publica N° 05/2021, adjudicada a la empresa “Orlando José María Peterson”.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados aprobados en el Artículo precedente por la suma total de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 33/100 ($ 11.271.341,33).-

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1476/23 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Paraná, 17 de noviembre de 2023

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultoría Individual para el cargo de “CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN INTERMEDIA DEL FONDO MULTISECTORIAL” entre el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. QUINODOZ Oscar Adolfo, DNI N° 16.955.615 y el Sr. Nahuel ESCALADA en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, por el período de cuatro (4) meses desde la firma del Contrato, por el monto total de Pesos Dos Millones con 00/100 Cvts. ($ 2.000.000,00) el cual agregado forma parte de la presente.

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula 3. “PAGOS” de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1o del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1477/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 17 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el CO N° 17 (diecisiete), correspondiente al mes de octubre de 2023 asciende a una suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NOVENTA Y TRES CON 66/100 ($ 3.500.093,66), descontar en concepto de anticipo financiero del total del certificado el monto de PESOS SETECIENTOS MIL DIECIOCHO CON 73/100 ($ 700.018,73) quedando así un monto neto a abonar de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETENTA Y CUATRO CON 93/100 ($ 2.800.074,93) a la empresa “GLG CONSTRUCCIONES S.A.” contratista de la Obra: RENGLON N° 5 UENI A/C en Seguí - Licitación Publica N° 05/2021.

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETENTA Y CUATRO CON 93/100 ($ 2.800.074,93) a la empresa “GLG CONSTRUCCIONES S.A.”.-

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1478/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 17 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 de los Certificados de Obra N° 1 y N° 2, presentado por la empresa “VIOBRAS S.R.L.”, contratista de la Obra: SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 29/2021 – “OBRAS EMERGENCIA COVID 19 - RM 1024 - CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN ESCUELA N° 46 “EJÉRCITO ARGENTINO”, LOCALIDAD LA ENCIERRA, DPTO. FEDERAL, PROV. DE ENTRE RÍOS”; cuyo Monto Bruto asciende a PESOS QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 50/100 ($ 521.758,50), al que corresponde retener PESOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE CON 93/100 ($ 26.087,93), en concepto de Fondo de Reparo; siendo el Monto Neto a pagar de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 57/100 ($ 495.670,57).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a “VIOBRAS S.R.L.”, de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 57/100 ($ 495.670,57), correspondiente al certificado que se aprueba por el artículo precedente.

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1479/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 17 de noviembre de 2023

ARTICULO N° 1.- Autorizar el llamado a “Solicitud de Cotización” para la adquisición de artículos de limpieza para ser utilizados en el ejercicio 2023, destinados al uso de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, conforme lo especificado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, el que adjunto forma parte de la presente.-

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1480/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 17 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 de los Certificados de Obra N° 5 y N° 6, de la Obra: “ESCUELA N° 190 “OBISPO GELABERT Y CRESPO” - PARANÁ, PCIA. DE ENTRE RÍOS - OBRAS EMERGENCIA COVID 19 - RM 1024”, SOL. DE COTIZACIÓN N° 25/2022, adjudicada a “WALTER AURELIO LEITES”, por un monto de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 25/100 ($ 48.925,25).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 25/100 ($ 48.925,25) a “WALTER AURELIO LEITES”, en concepto de Monto Neto del certificado que se aprueba por el artículo precedente.-

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “ARNAU MARIO CESAR FERMIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20779, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO CESAR FERMIN ARNAU, M.I.: 5.915.096, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/09/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00056990 3 v./13/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “BIANCHINI JUAN BAUTISTA - VENTURINI REGINA EFIGENIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 37145, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BIANCHINI, DNI N.º 2.027.972, fallecido en PARANÁ, en fecha 13/12/1975 y de REGINA EFIGENIA VENTURINI, DNI N.º 577.584, fallecida en PARANÁ, en fecha 27/07/1988, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 5 de noviembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057077 1 v./13/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “SALAS ANGEL ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 37020, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ANGEL ENRIQUE SALAS, DNI N.º 5.886.874, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en SAUCE MONTRULL, en fecha 19/10/2004. Publíquense por un día.

Paraná, 1 de agosto de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057095 1 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “LEYES JUAN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20286, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO LEYES, M.I.: 5.956.749, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de diciembre de 2023.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057096 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “CASADEY OFELIA IRIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente Nº 32718, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OFELIA IRIS CASADEY, M.I. 3.578.583, vecina que fuera del Departamento

PARANÁ, fallecida en PARANÁ – ENTRE RÍOS, en fecha 13-09-2021.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 08 de noviembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

F.C. 04-00057102 1 v./13/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "CACERES INES CORNELIO - RIVERO CIRIA ANTONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19573, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de INES CORNELIO CACERES, M.I.: 5.891.092, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25-02-1989 y de CIRIA ANTONIA RIVERO, M.I. N° 3.198.592, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20-07-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 02 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00057103 1 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOZZE VICTOR MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20648, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR MANUEL LOZZE, M.I.: 22.373.101, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01/06/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 02 de octubre de 2024.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057107 3 v./15/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "LONDERO ENZO ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº19548, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENZO ANIBAL LONDERO, M.I.: 5.941.109, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 07-12-2014. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 8 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00057108 1 v./13/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "OROÑO PABLO FERNANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19646, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PABLO FERNANDO OROÑO, M.I.: 18.071.714, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 28-08-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 4 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00057115 1 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ROMERO MIGUEL ANGEL - FOLETTO MARIA GRISELDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 32725, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ROMERO, M.I. Nº 10.666.705, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, el 30-06-2019; y de MARIA GRISELDA

FOLETTO, MI Nº 12.210.446, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale el 14-12-2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 11 de noviembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA .

F.C. 04-00057120 1 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SANFELIPPO JOSE ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 32688, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ORLANDO SANFELIPPO -M.I. 17.277.990-, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 17-09-2018.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 31 de octubre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00057123 3 v./15/11/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados: "FERNANDEZ FACUNDO SEBASTIAN s/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16752-24, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la última publicación del presente, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don FACUNDO SEBASTIAN FERNANDEZ, fallecido en la ciudad de Colón, el día 11 de Agosto del 2024, vecino que fuera de esta ciudad, con ultimo domicilio en calle Paysandu N° 482 de esta ciudad.-

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: ///Colón, 10 de octubre de 2024.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de FACUNDO SEBASTIAN FERNANDEZ, DNI N° 33.070.926 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- FDO. Dra. María José Diz -Jueza.

Colón, 15 de Octubre de 2024.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00056997 3 v./13/11/2024

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N º 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, secretaria Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados; "CHENTOLA, Miriam Graciela S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº 10851), CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Miriam Graciela Chentola, DNI n° 11.342.146, fallecida en Concordia el día 01/03/2021, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de septiembre de 2024.- VISTO:… RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Miriam Graciela CHENTOLA, DNI nº 11.342.146, fallecido en Concordia el día 01.03.2021, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (…) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 24 de octubre de 2024 - Dra. Natalia Gambino, Secretaria.

F.C. 04-00056963 3 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ENGELHARD, Delcia Maristella y STERKI, Horacio Alejandro S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8281), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Delcia Maristella ENGELHARD, DNI N° 3.792.414 fallecido en fecha 13/02/2022, en la ciudad de Concordia, y de Horacio Alejandro STERKI, D.N.I.Nº 6.334.285, fallecido en fecha 16/06/2024, en la ciudad de Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de octubre de 2024 ... RESUELVO: 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Delcia Maristella ENGELHARD, D.N.I. N° 3.792.414 y de Horacio Alejandro STERKI, D.N.I.Nº 6.334.285, vecinos que fueron de esta ciudad. ... 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... (Fdo: Dr. Justo José de Urquiza – Juez)

Correo institucional; jdocyc3-@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 31 de octubre de 2024.- José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00056973 3 v./13/11/2024

- - - - - -

En el juicio caratulado "FERREYRA, Esther Catalina S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10357), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, se cita por TREINTA DIAS corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de causante Doña Ester Catalina FERREYRA (DNI Nº 16.360.061) con último domicilio en Yamandu Rodríguez Nº1210, de la ciudad de Concordia, en la Provincia de Entre Ríos, nacida en Concordia, Entre Ríos el día 25 de junio de 1961, habiendo fallecido el día 26 de julio de 2023.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: Concordia, 31 de octubre de 2023. VISTO:… RESUELVO: 1.-… 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ester Catalina FERREYRA, D.N.I. N° 16.360.061, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Publiquese por tres veces. Gabriel Belén - Juez.-

CONCORDIA, 8 de marzo de 2.024.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00056977 3 v./13/11/2024

- - - - - -

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, E. R. sito en calle Bartolomé Mitre Nº26/28, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos: "SCORDIA, Juan Domingo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11693), CITA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Juan Domingo SCORDIA, D.N.I. Nº M 5.811.683, fallecido el día 17 de julio de 2024, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, E. Ríos para que dentro del plazo de TREINTA DIAS corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente, dice: "Concordia, 29 de octubre de 2024. VISTO: RESUELVO: 1.-… 2.-… 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JUAN DOMINGO SCORDIA, D.N.I. Nº M 5.811.683, vecino que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con

derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-… 6.-… 7.-… 8.-… 9.-… 10.-… A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce JUEZ Civil y

Comercial. La presente se suscribe mediante firma digital –Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c."

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 05 de Nov 2024 - Dr. Alejandro Centurion, Secretario.

F.C. 04-00056978 3 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "FERNANDEZ, María Cristina y MACHADO, Ulises Virgilio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11681), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de María Cristina FERNANDEZ, DNI: 11.948.819, fallecida en fecha 27/03/2006 en la ciudad de Paraná, y de Ulises Virgilio MACHADO, DNIEX: 92.543.797, fallecido en fecha 11/01/2023 en la ciudad de Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de octubre de 2024. ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Ana María MACHADO, Ulises Gardel MACHADO, Adriana Soledad MACHADO, Ernesto Daniel MACHADO, Rosa Irma Raquel MACHADO, Silvia Betiana MACHADO y Rosa Miriam Ruth MACHADO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Daniel Horacio BENCHOA, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 11.948.819 y ULISES VIRGILIO MACHADO, D.N.I. N° 92.543.797, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... (Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Subrogante)."

Correo institucional; jdocyc4-@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 1 de noviembre de 2024.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00056982 3 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "MENDEZ, Irma Teresa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11615) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MENDEZ, IRMA TERESA D.N.I. Nº 12.426.909, fallecida el 4 de Julio de 2024, en la ciudad de Concordia.

"Concordia, 26 de agosto de 2024. VISTO:… RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Julio Rolando STABLE, Julio Sebastián STABLE, Gastón Horacio STABLE y Tamara Julieta STABLE, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Cristian I. FEDERIK, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de IRMA TERESA MÉNDEZ, D.N.I. Nº 12.426.909, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- …5.- … 6.- …7.- … 8.- …9.- ….A lo demás, oportunamente Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez"

Concordia, 02 de SEP de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00057015 3 v./14/11/2024

El Sr. Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, SECRETARIA Nº 3, a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados "SELVA, José Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10666/24), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de OSCAR SELVA, DNI 5.822.860, fallecido ab intestato en fecha 18/07/2023, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de agosto de 2024. VISTO:… RESUELVO: 1.- TENER por presentados a María Ester POLITO, Mónica Graciela, Norma Beatriz y Ramón Oscar SELVA, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Matías GALIMBERTI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de José Oscar SELVA, D.N.I. Nº 5.822.860, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten…." Fdo. Gabriel Belen – Juez.-

Correo institucional: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 24 de septiembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00057016 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDIETA, Pedro José S/ SUCESORIO AB ROESTATO" (Expte. 11010923), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a Celso MENDIETA y a herederos y acreedores de Pedro José MENDIETA, DNI 11012.389.312, fallecido en Concordia el día 25/12/2019, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de octubre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- . 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de PEDRO JOSE MENDIETA, DNI nº 12.389.312, fallecido en Concordia el día 25.12.2019, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Previo al cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, PRESTESE el juramento prescripto por el art. 142 del C.P.C. y C., respecto del heredero denunciado -CELSO MENDIETA- y que manifiesta desconocer su domicilio, a los efectos de su posterior inclusión en los edictos a librarse, para que comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez". OTRA RESOLUCIÓN: "Concordia, 25 de octubre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER PRESENTE la declaración formulada precedentemente y en consecuencia, INCLUIR al heredero denunciado -Celso MENDIETA- en el escrito electrónico de fecha 23.10.2024 que se provee en la publicación de edictos ordenada mediante resolución de fecha 22.10.2024 pto. 3. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 31 de octubre de 2024 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

F.C. 04-00057018 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la Ciudad de Concordia, Dr Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DEL VALLE, Alba Liliana S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº10862), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Alba Liliana DEL VALLE, DNI Nº 23.613.342, fallecida en Concordia el día 08/10/2023, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de septiembre de 2024. VISTO:… RESUELVO: 1.- … 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente

para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alba Liliana DEL VALLE, DNI Nº 23.613.342, fallecida en Concordia el día 08 de octubre de 2023, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (…)Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 8 de Octubre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00057019 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Bartolome Mitre N° 26/28, primer piso, de la ciudad de Concordia, Entre Rios, correo electrónico mailto:jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "SOTELO, Jorge Omar y SOTELO, Maria Gabriela S/ Sucesión ab intestato" Expte N° 11.464 - (1).- CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes SOTELO, Jorge Omar D.N.I. N° 5.193.966, fallecido el 21.11.1996 y SOTELO, Maria Gabriela D.N.I. N° 18.276.729, fallecida el 30.05.2012, ambos en la ciudad de Concordia, vecino de la misma.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 08 de abril de 2024 VISTO:... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JORGE OMAR SOTELO, D.N.I. N° 5.193.966 y de MARÍA GABRIELA SOTELO, D.N.I. N° 18.276.729, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-.... 5.- ... 6.- 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente." Fdo.: Jorge Ignacio Ponce –Juez. Publíquese por 3 días.

Concordia, 10 de abril del 2024 – Alejandro Centurión, secretaria.

F.C. 04-00057035 3 v./14/11/2024

- - - - - -

Juzgado Civil y Comercial N° 3– a cargo del Dr. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA – Juez, Secretaria a cargo del Dr. JOSE LUIS SAGASTI – Secretario – Cita por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don Carlos Alberto VELAZQUEZ, D.N.I. Nº 1.893.666, fallecido el día 15 de Julio de 2004, y Doña Rebeca FEFERMAN, D.N.I. N° 5.021.969, fallecida el día 04 de Mayo de 2018; bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "VELAZQUEZ, Carlos Alberto y FEFERMAN, Rebeca S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 8277, Publíquese por el término de TRES DÍAS.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 25 de octubre de 2024. VISTO:… RESUELVO: 1.-… 2.- DECRETAR la apertura de los juicios SUCESORIOS AB INTESTATO de Carlos Alberto VELAZQUEZ, D.N.I. Nº 1.893.666 y de Rebeca FEFERMAN, D.N.I. N° 5.021.969, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario Digital local de amplia difusión, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.-… 6.-… 7.-… 8.-… 9.- … 10.-… A lo demás, oportunamente." Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza – Juez.

CONCORDIA, E.R., 31 de octubre de 2024 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00057044 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Concordia, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados "MISKIN, Clara y NOTKOWICZ o NOTCOVICH, Lázaro s/ Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 7426/1983), cita y emplaza por el término de 30 DIAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores de Lázaro NOTKOWICZ o NOTCOVICH, C.I. n° 37844, de nacionalidad polaca, nacido en Slomin,

Polonia, el 7 de mayo de 1901, hijo de Celik Notkowicz y de Hienta Derechensky, viudo de Clara Miskin, fallecido en Concordia el 8 de agosto de 1998, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 21 de octubre de 2024. ...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Lázaro NOTKOWICZ o NOTCOVICH, C.I. Nº 37844, de nacionalidad polaca, vecino que fuera de esta ciudad, la que tramitará en forma acumulada con los rotulados “MISKIN, Clara s/ Sucesorio” (Expte. N° 7426/1983), quedando estos últimos como cabeza de expediente.... 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo: Gabriel BELEN. Juez Civil y Comercial”. Publíquese por tres días.

CONCORDIA, 30 de Octubre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00057113 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados “MONZON, Oscar Ramón S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº10949), CITA y EMPLAZA por treinta (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MONZON OSCAR RAMON, DNI nº 10.071.996, fallecido en la localidad Libertador San Martin, Departamento de Diamante, Provincia de Entre Rios, el día 16.08.2024, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, textualmente dice: Concordia, 4 de noviembre de 2024.- VISTO: … RESUELVO: 1.- … 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Oscar Ramón MONZON, DNI Nº 10.071.996, fallecido en la localidad Libertador San Martin, Departamento de Diamante, Provincia de Entre Rios, el día 16.08.2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (…) Fdo. Dr. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ- Juez”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 11 de Noviembre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00057127 3 v./15/11/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “CASTERAN IVAN MARCELO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16425, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por IVAN MARCELO CASTERAN - DNI N°23.645.959, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 20 de octubre de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 31 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00056984 3 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “MEDRANO MARIA DOLORES S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” Expte. Nº16409, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA DOLORES MEDRANO - DNI N°11.512.243, vecina que fuera de la localidad de Costa Grande, Departamento Diamante,

Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada en fecha 22 de septiembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 24 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057024 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SOTO LUIS OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº16417, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS OSCAR SOTO – DNI N°11.512.299, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada en fecha 05 de junio de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 05 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057069 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “KLOS ENRIQUE Y WOLF EMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº16317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE KLOS - DNI N°1.962.743 y EMA WOLF - LC N° 2.364.263, vecinos que fueran de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la localidad antes mencionadas en fechas 17 de septiembre de 1981 y 11 de septiembre de 2001, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 27 de agosto de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057125 3 v./15/11/2024

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaria a cargo de quien suscribe , sito en el 2° Piso del Centro Cívico de Federación, Entre Ríos, en los autos caratulado “MORUA Ester Noemi S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17936; CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ESTER NOEMI MORUA DNI: 17.168.876, vecina que fuera de la ciudad Federación, Provincia de Entre Ríos fallecida en la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos el día 14/01/2024, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC). - PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

FEDERACION, 25 de septiembre de 2024.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00057001 3 v./13/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “MARCHESSI Basilia Catalina y BENITEZ Gerardo Agustin S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte Nº 14275/21, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GERARDO AGUSTIN BENITEZ, DNI Nº 5.828.613, nacido el día 14/04/1944, fallecido el día 12/08/2024, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, domiciliado en Jaime Tabeni N° 2075, Departamento Federación (E.R) .- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 9 de octubre de 2024... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de GERARDO

AGUSTIN BENITEZ, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, domiciliado en calle Jaime Tabeni N°2075, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-...-FDO.: Dr. MARIANO LUIS VELASCO - JUEZ SUBROGANTE”.-

CHAJARI, 10 de octubre de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00057097 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “RENIERO, Alfredo Jose S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº15355/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALFREDO JOSE RENIERO, DNI Nº 8.417.348, fallecido el día 05/01/2020, vecino que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 30 de octubre de 2024 ... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de ALFREDO JOSE RENIERO, vecino que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten...” FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez.

CHAJARI, 30 de octubre de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00057099 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "RIGONI DELIA SOFIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18011, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de DELIA SOFIA RIGONI, DNI N°3.793.452, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecida el 12 de septiembre de 2024 en Concordia, ER. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS. -

FEDERACION, a 06 noviembre 2024.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00057121 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría Única a cargo de la suscripta, cita y emplaza en los autos caratulados “ORNETTI WILDA MAGDA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” (Expte. Nº 6300/23) para que en el plazo de TREINTA (30) días, comparezcan en autos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bie-nes dejados por la señora Wilda Magda ORNETTI, DNI Nº 3.940.536, nacida el 15/06/1941, hija de Luis Tiburcio Ornetti y Nina Gilda Morkeberg, fallecida en San Jaime de la Frontera, Dpto. Federación el 17 de junio de 2022, domiciliada en la misma, para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: “Chajarí, 3 de septiembre de 2024.-… DECLARAR abierto el PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO de la Señora WILDA MAGDA ORNETTI, vecina que fuera de la localidad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos (arts. 2479 y 2484 y concs. del Código Civil y Comercial; 736, 737 y correlativos del Código Procesal Civil).-…- 3) PUBLICAR EDICTOS por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente.-… firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”.

CHAJARI, 2 de octubre de 2024 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00057128 3 v./15/11/2024

GUALEGUAY

El Sr. Juez Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados: "MENA JOSE LEONARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte.: 12474, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por TRES DIAS en el Boletín Oficial, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante el Sr. MENA JOSÉ LEONARDO, DNI N° 5.865.809 fallecido en fecha 19 de AGOSTO del año 1995, vecino que fuera de nuestra ciudad, fallecido en Gualeguay, Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "///-leguay, 10 de octubre de 2024.- ...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de JOSE LEONARDO MENA, fallecido el 19/8/1995, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- (...) FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1 La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.///".

Gualeguay, 17 De Octubre de 2024. – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00056989 3 v./13/11/2024

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ ARCILIA JACINTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15131, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ARCILIA JACINTA LOPEZ, D.N.I N° 3.942.703, fallecida el día 29/1/1996, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de agosto de 2024.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00056976 3 v./13/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CASENAVE ADRIANA MARIA S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15306, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ADRIANA MARÍA CASENAVE, M.I. 14.842.305, fallecida el día 07-10-2021, en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días. –

Gualeguaychú, 10 de octubre de 2024.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00057020 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEITE ANGEL, LAVASELI RAMONA JULIA, LEITE MARIA ANGELICA ESTER, LEITE ALFREDO CIRILO TOMAS, GONZALEZ MARIA EVA Y LEITE MARTIN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO (SUCESORIOS ACUMULADOS)", Expte. Nº 5480, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARTIN JOSE LEITE, Documento Nacional Identidad Nº 8.398.471, fallecido el día 18 de enero de 2007, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 05 de noviembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00057021 3 v./14/11/2024

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "MONZON ABEL RAÚL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7647, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABEL RAÚL MONZON, MI N°11.290.436, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, en fecha 04/09/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 25 de octubre de 2024.- Conste: se suscribe mediante firma digital Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00057043 3 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "ESQUIVEL MIGUEL EDUARDO - VERGARA ANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7642, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARIA VERGARA, MI N° 11.699.164 y MIGUEL EDUARDO ESQUIVEL MI N° 13.057.763, vecinos que fueran de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecidos en Paraná y en esta ciudad el 27/01/2021 y 21/05/2024, respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 23 de octubre de 2024.- Conste: se suscribe mediante firma digital Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00057047 3 v./14/11/2024

TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría Única a cargo de la DRA. MARIA LUCIANA CAPURRO, en los autos caratulados "UNREIN MARIA OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10975), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante la señora MARIA OFELIA UNREIN, D.N.I.N° 04.608.190, mayor de edad, de estado civil casada, vecina que fuera de la localidad de Altamirano Norte, fallecida en fecha 16.01.2022 en la ciudad de Gobernador Macia, para que en igual plazo acrediten.

La resolución que ordena el presente libramiento en su parte pertinente dice asi: "///Rosario del Tala, 10 de abril de 2024,… DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MARIA OFELIA UNREIN, vecina que fuera de la localidad de Altamirano Norte, fallecida en fecha 16.01.2022 en la ciudad de Gobernador Macia. 2.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- Dr. Ostavio V. vergara Juez. Publíquese por UN día.-

ROSARIO DEL TALA, 27 de septiembre de 2024.- María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00057129 3 v./15/11/2024

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de Concepción del Uruguay a cargo del Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos caratulados "CAROSINI MARIA ESTRELLA Y DEMONTE BECKER ROBERTO ALFREDOS/ SUCESORIO AB INTESTATO exp: 11003, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los Causantes CAROSINI MARIA ESTRELLA, D.N.I. Nº 11.771.818, fallecida en ciudad el día 08 de enero de 2024 y DEMONTE BECKER ROBERTO ALFREDO DNI N° 8.419.749, fallecido en ciudad el día 12 de mayo de 2024, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "//////cepción del Uruguay, 31 de octubre de 2024. DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MARIA ESTRELLA CAROSINI Y ROBERTO ALFREDO DEMONTE BECKER, vecinos que fueran de esta ciudad Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los

que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.

Concepción del Uruguay, 05 de noviembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00057063 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº DOS de esta ciudad, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, en los autos caratulados: "BELMAR ALCIDES NOTARI S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 12097, Año 2024, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derecho sobre los bienes dejados por los causantes, Sr BELMAR ALCIDES NOTARI, DNI N° 5.820.007, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay el día 07de octubre 2.024, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, nacido en Entre Ríos el 16 de marzo de 1941, hijo de Isabel MercedesMathey Doret y de AntonioEmilio Notari, vecino que fuera de la localidad de Concepción del Uruguay, para que en el término de TREINTA (30) DIAS comparezcan a acreditarlo.-

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 28 de octubre de 2024.-...Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos...-... Fdo. Firmado Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00057078 1 v./13/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº DOS, a cargodel Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única, a cargo del autorizante, cita y emplaza en los autos caratulados "SALERNO YOLANDA BEATRIZ Y AMOZ NERIS ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº11228 Año 2023) para que en el plazo de TREINTA (30) días, comparezcan en autoslos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por donNeris Norberto AMOZ, D.N.I. 5.788.217, hijo de Jose María Amoz, nacido el 16/06/1931, fallecido el día 07 de agosto de 2014 y doña Yolanda Beatriz SALERNO, DNI 2.321.613, nacida el 02/11/1935, fallecida el día 21 de diciembre de 2022, ambas ocurridas en Concepción del Uruguay, ciudad donde se domiciliaban en calle 9 de Julio Nº 761,para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "///cepción del Uruguay, 8 de noviembre de 2023.-… Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de YOLANDA BEATRIZ SALERNO y NERIS ROBERTO AMOZ, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.-…-GUSTAVO AMÍLCAR VALES - JUEZ."-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 30 OCT 2024.- Mauro Sebastián Pontelli – Secretario Interino.

F.C. 04-00057104 1 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº DOS de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaria interina a cargo del DR. MAURO SEBASTIÁN PONTELLI, en los autos caratulados "SIBILLE SARA LEONIDAS S SUCESORIO AB INTESTATO" Expte Nº 12105, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por DOÑA SARA LEONIDES SIBILLE, DNI 2.345.455, fallecida en fecha 13 de enero de 2024, con último domicilio en Fray Mocho 77 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al DR PABLO BENJAMIN KLUG y/o al profesional que éste designe.

La resolución que ordena el presente dispone: ///cepción del Uruguay, 31 de octubre de 2024.-…- Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de SARA LEONIDES SIBILLE, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.-…-Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe. FDO GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.

Publíquese por UN (1) DIA en BOLETIN OFICIAL.-

Concepción del Uruguay, 8 de noviembre de 2024 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00057112 1 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Gustavo Amilcar Vales del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría Unica del autorizante, en los autos caratulados “PERDOMO MIGUEL GREGORIO Y FALCON MARIA DEL LUJAN EDITH S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 12.018/2024), CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MIGUEL GREGORIO PERDOMO DNI Nº 5.789.792, fallecido en fecha 9 de agosto de 2024 y MARIA DEL LUJAN EDITH FALCON DNI Nº 2.343.477, fallecida en fecha 5 de septiembre de 2023, en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, ambos con último domicilio en Boulevard Irigoyen Nº 890 de esta ciudad, para que en el plazo de TREINTA (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: ... “Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ.”

8 de noviembre de 2024 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00057116 1 v./13/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de Concepcion del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), cita y emplaza en los autos caratulados “OCHOA PEDRO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte Nº 11059/2024 – Iniciado el 23/08/2024) por el término de TREINTA (30) DÍAS, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Causante don Pedro Miguel OCHOA, DNI Nº 8 .357.976, fallecido el 7 de junio de 2024, en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, para que se presenten en estas actuaciones.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: “Concepción del Uruguay, 5 de noviembre de 2024..-...- DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de PEDRO MIGUEL OCHOA, vecino que fuera de ésta ciudad de Concepción del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994).-…- SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.”

Concepción del Uruguay, 06 de noviembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00057126 1 v./13/11/2024

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “RIVERO ALICIA ZULEMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. N° 17182 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la

última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de RIVERO ALICIA ZULEMA, M.I. 6.681.532 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 16 de abril de 2024.

Victoria, 5 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente: Dra. María del Luján Maiocco, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00057106 1 v./13/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "RIOS ANTONIO APOLINARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 17292 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de RIOS ANTONIO APOLINARIO, M.I. 2.053.976, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 22 de junio de 1987.

Victoria, 8 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00057118 1 v./13/11/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ SABINO Y GARCIA LUCIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7302, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de SABINO GOMEZ, M.I. N° 1.897.861, fallecido el día el 02/02/2009 y de LUCIA GARCIA, D.N.I. N° 5.054.894, fallecida el día 04/10/2010, ambos en la ciudad de Villaguay y que fueran vecinos del departamento VILLAGUAY. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 08 De noviembre de 2024 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057111 1 v./13/11/2024

CITACIONES

PARANA

a SILVIA ESTHER REINOSO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N.º 7 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Dr. Martin Luis FURMAN, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DE LA TORRE JOSE CARLOS C/ REINOSO SILVIA ESTHER S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS (ANTES ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)" Expte. Nº 18920, cita y emplaza por el término de 10 días a SILVIA ESTHER REINOSO, con último domicilio conocido en ISABEL DEL MAESTRO Nº 2535, de la ciudad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días.

Paraná, 24 de octubre de 2024.- Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00057080 2 v./14/11/2024

FEDERAL

a MARTIN MENDEZ

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, a cargo de la Dra Eugenia E. Molina, Fiscal Adjunto Dr. Tomas Tscherning, se CITA y EMPLAZA a MARTIN MENDEZ, D.N.I. Nº 33.280.956, con último domicilio conocido en calle Miguel Porta 1385, San Pedro, Buenos Aires, por el término de CINCO días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación Nº 13084 caratulado "MENDEZ MARTIN S/ ESTAFAS -MULTIPLES HECHOS EN CONCURSO REAL", atribuyéndosele oportunamente la comisión del delito de "estafas en concurso real" -Arts. 55 y 172 del CP, bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía y consiguiente captura.-

La resolución que así lo dispone dice: “Federal, 30 de octubre de 2024.- Visto ...RESUELVO:1.- CITAR por EDICTOS a MARTIN MENDEZ, DNI Nº 33.280.956 con último domicilio en calle Miguel Porta 1385 de San Pedro, Provincia de Buenos Aires quien deberá comparecer dentro del TERMINO DE CINCO DÍAS de la última publicación, bajo apercibimientos de peticionar su REBELDÍA y consiguiente ORDEN DE DETENCIÓN.- 2.- NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Eugenia E. Molina- Fiscal Auxiliar”.-

Federal, 30 de octubre de 2024 - Eugenia E. Molina, Fiscal

S.C-00016611 5 v./13/11/2024

REMATES

PARANA

Por Alberto Marchini Poleri

Matr. N° 689

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo No 2 de esta Ciudad a cargo de la Dra. NANCI ADRIANA BAUTISTA, Secretaria a cargo de la Dra. Mónica Patricia CAMEJO; en los autos caratulados: “PORTILLO SILVANA ANTONELLA c/BORRA CRISTINA PATRICIA s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA – Expte N° de Entrada 18648”; se ha dispuesto la venta en pública subasta del 75% del derecho real de usufructo permanente y vitalicio constituido a favor de PATRICIA CRISTINA BORRA; del inmueble Matrícula No133232 del Registro de la Propiedad Inmueble Local; plano mensura 82147 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Entre Ríos. Superficie del terreno: 250 m2; ubicado en calle Estado de Israel N° 245 de Paraná, propiedad de MARIA GISELLA GRIMALDI, CRISTIAN CEFERINO GRIMALDI, PAOLA VANINA GRIMALDI y DAIANA ANTONELLA GRIMALDI. ESTADO DE OCUPACIÓN: Ocupado, funcionando en el mismo un Hogar Geriátrico a nombre de Daiana Grimaldi, todo conforme surge de las constataciones obrantes en fecha 09 de agosto de 2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ALBERTO MARCHINI POLERI, matrícula profesional N° 689. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 26/11/2024 a las 10:00 horas momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 04/12/2024 a las 10:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta CON BASE siendo la primera oferta de $500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL); estableciéndose el monto incremental, por el cual se sucederán las pujas, en $50.000 (PESOS CINCUENTA MIL); hasta llegar a la suma de $900.000,00 (NOVECIENTOS MIL) y de $900.000,00 hasta el mejor postor el monto incremental sea de $20.000 (PESOS VEINTE MIL) hasta arribar al MEJOR POSTOR. b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero 10% y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta Nº 62-952219/7 CUIT de Tribunales 30681097763 CBU 3860062103000095221974 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. - d) Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el correo electrónico denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que

ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal.-art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del Juzgado, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a los jueces embargantes, a ATER, Municipalidad de Paraná y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento), en el caso de corresponder, quedando los despachos a cargo del martillero. 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. TÍTULOS: Obrantes en autos con los que deberán conformarse una vez aprobada la subasta. DÍAS Y HORARIOS DE EXHIBICIÓN: DÍAS VIERNES 22/11/2024 de 10:00 a 12:30 horas – JUEVES 28/11/2024 de 17:00 a 18:30 horas previa combinación con el Martillero. INFORMES ESCRITORIO MARCHINI POLERI – SAN JUAN 454 – 0343- 4233671 – 3435431801 – marchinipolerimartillero@gmail.com.–

PARANA, 6 de NOVIEMBRE 2024.- MONICA PATRICIA CAMEJO, ABOGADA SECRETARIA.

F. 05-00002422 2 v./13/11/2024

URUGUAY

Por Nicolás M. Carelli

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Juez Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, secretario Dr. Javier A. Cottet, en autos caratulados “SUAREZ ROCIO FABIANA C/ CASTILLO HECTOR JAVIER S/ EJECUCION DE SENTENCIA” Expte. N° 16934/C-J2 Fº104, decrétase el remate del bien motovehículo marca GUERRERO, modelo GXL 125, Dominio 433DTK, N° motor 156FM22007007483, N° cuadro LAAJCJLBX70001631, de la titularidad registral del ejecutado Sr. CASTILLO HECTOR JAVIER, DNI. 27.679.706, en las condiciones y estado en que se encuentra.- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Sr. NICOLÁS M. CARELLI, DOMICILIO LEGAL: SCELZI Nº 6, Mat. Nº 1029, NUMERO CELULAR: 3442-645778.- El acto de subasta tendrá

una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25/11/2024 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 02/12/2024 a la hora 10:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas y/o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. 2.- Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base, y con un monto incremental de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el e-mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 -Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. - Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el motovehículo. Visitas se acreditarse al contacto 3442-645778, para el día 15 de noviembre a las 12:00Hs en M. Reibel 183. - Concepción del Uruguay, Entre Ríos.- Cándido H. Torres, secretario.

F.C. 04-00057046 2 v./13/11/2024

- - - - - -

Por Nicolás M. Carelli

Por disposición del Sr. Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº1 de Concepción del Uruguay, Dr. GASTON AGOTEGARAY, Secretaría a cargo de la Dra. JULIANA PIROVANI -suplente- se hace saber que en autos “LARROZA ALFREDO DANIEL Y OTROS C/ ROMERO HECTOR RODOLFO Y OTRO S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS” (Expte. N° 16424), se ha decretado el remate de los siguientes inmuebles: A) sito en calle Chacabuco N° 284 Partida 12-5292/9 de titularidad de Arsenio Héctor Romero y María Esther Barbisan en la proporción del 50 % a cada uno, identificado en el Registro de la Propiedad inmueble local en Tomo 17 F° 749 año 1964 con número de entrada N° 3669, Dominio Urbano, de una superficie de 286,96 m2 y construcción de 287 m2. B) sito en calle Chacabuco N° 276 Partida 12-109256/8 de titularidad de María Esther Barbisan, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo Matrícula N° 103.471, Dominio Urbano, de una superficie terreno 33,81 m2. Se hace saber que conforme mandamientos de constatación N° 36/23 y 37/23 diligenciados en fecha 7 de marzo de 2023 y agregados en fecha 17 de marzo de 2023, los inmuebles A) y B) se encuentran DESOCUPADOS y se venden en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, NICOLAS M. CARELLI, Matrícula Profesional M.P. 1029.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 3 de diciembre a la hora 10:00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 9 de diciembre a la hora 10:00 hs.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente

registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Asimismo conforme se peticiona los postores además de reunir la condición establecida previamente deberán ofrecer una garantía de cumplimiento de oferta del 5% del valor de la base -art. 14 Reglamento SJE-. 2. Condiciones de venta: a) Base: los inmuebles saldrán a la venta por: - Inmueble I (Chacabuco 284 – PARTIDA 12-5292/9, T 17 F 749 año 1964 superficie terreno 286.96 m2 y construcción de 287 m2). BASE: $ 80.000.000 (ochenta millones), moto incremental para el primer tramo de $5.000.000 (cinco millones) hasta llegar a $100.000.000 (cien millones); un segundo tramo de $2.500.000 (dos millones quinientos mil) hasta llegar a $120.000.000 (ciento veinte millones); y de $1.000.000 (un millón hasta la finalización de la subasta. - Inmueble II (Chacabuco 276 – PARTIDA 12- 109256 / 8, - superficie terreno 33.81m, correspondiente a el GARAJE del punto (I), BASE: $ 5.000.000 (cinco millones), moto incremental de $500.000 (quinientos mil) hasta la finalización de la subasta. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien o quienes resulten mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- c) Pago del precio: El o los ganadores deberán efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta Judicial de autos N° 638263/9, CBU: 3860005803000063826394 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en al art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad... ...queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.- Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 30 de octubre de 2024. VISTO Y CONSIDERANDO:... ...RESUELVO:... ...3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación...” Fdo. Gastón Agotegaray-Juez a cargo del despacho.-

Otra resolución: “Concepción del Uruguay, 11 de noviembre de 2024.- Téngase presente lo informado en relación al correo electrónico que se agrega.

Rectifíquese la fecha de subasta ordenada en la resolución del pasado 30 de octubre, la cual, si bien se iniciará el 3 de diciembre de 2024 a la hora 10:00 hs., será finalizada el día 10 de diciembre de 2024 a la hora 10:00 hs. Líbrense nuevos oficios y edictos y regístrese en el portal de subastas. Fdo. GASTON AGOTEGARAY Juez a cargo del despacho.”

Visitas acreditarse para el dia 15 NOVIEMBRE 10:00HS o con el martillero en Of. Dr Scelzi 06, contacto 3442-645778.

Concepción del Uruguay, 11 de noviembre de 2024 - JULIANA PIROVANI, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00057060 2 v./13/11/2024

VICTORIA

Por Roberto A. Vargas

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Despacho Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, Secretaria Dra. Maricela FACCENDINI, hacen saber por DOS VECES que en los autos caratulados "HAMDAN YAMIL C/ HAMDAN SALIMA. ORDINARIO. (DIVISION DE CONDOMINIO Y RECLAMO POR MEJORAS) S/ INCIDENTE DE SUBASTA". Nº 16765, el martillero designado, ROBERTO A. VARGAS, Martillero Público Mat. 1192 COMPER, con domicilio en calle Prof. Abásolo 58, de esta ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (reglamento SJE, Acuerdo General N°29/21 del 28.09.21, el siguiente bien inmueble, en un único lote,: a) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 64, de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (180,25 m2), Plano N°11.835, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N° 106.959; y b) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 62, de una superficie de doscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (266,90 m2), Plano N°11.836, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N°106.960. Estado de ocupación: parcialmente ocupado conforme surge de las constataciones de fecha 18 de Marzo de 2024. Que la subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ROBERTO A. VARGAS, Matrícula profesional N° 1192. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de Noviembre de 2024 a las 08:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 2 de Diciembre del año 2024 a las 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: A) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS UN MIILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS CATORCE TRESCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.946.313,84), estableciéndose el monto incremental para las primeras pujas en PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000); luego sean de CINCO MILLONES ($5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000) y de ahí en adelante sean de PESOS UN MILLÓN (1.000.000). B) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. C) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 104754/2 CBU N° 3860011903000010475426 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. D) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. E)

Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. F) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). G) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. H) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Victoria y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos, quedando a cargo de los interesados la confección y el diligenciamiento del mismo. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. A continuación se transcribe el auto que así lo ordena: “Victoria, 10 de septiembre de 2024. Proveyendo las presentaciones de fecha 12 de agostgo de 2024, atento lo solicitado y constancias de autos, decrétase el remate respecto del siguiente bien inmueble, en un único lote,: a) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 64, de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (180,25 m2), Plano N°11.835, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N° 106.959; y b) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 62, de una superficie de doscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (266,90 m2), Plano N°11.836, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N°106.960. Estado de ocupación: parcialmente ocupado conforme surge de las constataciones de fecha 18 de Marzo de 2024. Que la subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ROBERTO A. VARGAS, Matrícula profesional N° 1192. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de Noviembre de 2024 a las 08:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 2 de Diciembre del año 2024 a las 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: A) Base: El inmueble saldrá a la

venta por la base de PESOS UN MIILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS CATORCE TRESCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.946.313,84), estableciéndose el monto incremental para las primeras pujas en PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000); luego sean de CINCO MILLONES ($5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000) y de ahí en adelante sean de PESOS UN MILLÓN (1.000.000). B) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. C) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 104754/2 CBU N° 3860011903000010475426 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. D) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. E) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. F) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). G) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. H) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Victoria y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación

de los Edictos, quedando a cargo de los interesados la confección y el diligenciamiento del mismo. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia"

SECRETARIA, 7 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00057085 2 v./14/11/2024

- - - - - -

Por Roberto A. Vargas

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Despacho Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, Secretaria Dra. Maricela FACCENDINI, hacen saber por DOS VECES que en los autos caratulados "HAMDAN YAMIL C/ HAMDAN SALIMA. ORDINARIO. (DIVISION DE CONDOMINIO Y RECLAMO POR MEJORAS) S/ INCIDENTE DE SUBASTA". Nº 16765, el martillero designado, ROBERTO A. VARGAS, Martillero Público Mat. 1192 COMPER, con domicilio en calle Prof. Abásolo 58, de esta ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (reglamento SJE, Acuerdo General N°29/21 del 28.09.21, el siguiente bien inmueble, en un único lote,: a) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 64, de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (180,25 m2), Plano N°11.835, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N° 106.959; y b) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 62, de una superficie de doscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (266,90 m2), Plano N°11.836, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N°106.960. Estado de ocupación: parcialmente ocupado conforme surge de las constataciones de fecha 18 de Marzo de 2024. Que la subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ROBERTO A. VARGAS, Matrícula profesional N° 1192. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de Noviembre de 2024 a las 08:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 2 de Diciembre del año 2024 a las 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: A) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS UN MIILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS CATORCE TRESCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.946.313,84), estableciéndose el monto incremental para las primeras pujas en PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000); luego sean de CINCO MILLONES ($5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000) y de ahí en adelante sean de PESOS UN MILLÓN (1.000.000). B) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. C) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 104754/2 CBU N° 3860011903000010475426 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. D) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento

SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. E) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. F) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). G) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. H) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Victoria y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos, quedando a cargo de los interesados la confección y el diligenciamiento del mismo. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. A continuación se transcribe el auto que así lo ordena: “Victoria, 10 de septiembre de 2024. Proveyendo las presentaciones de fecha 12 de agostgo de 2024, atento lo solicitado y constancias de autos, decrétase el remate respecto del siguiente bien inmueble, en un único lote,: a) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 64, de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (180,25 m2), Plano N°11.835, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N° 106.959; y b) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 62, de una superficie de doscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (266,90 m2), Plano N°11.836, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N°106.960. Estado de ocupación: parcialmente ocupado conforme surge de las constataciones de fecha 18 de Marzo de 2024. Que la subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ROBERTO A. VARGAS, Matrícula profesional N° 1192. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de Noviembre de 2024 a las 08:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 2 de Diciembre del año 2024 a las 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas

https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: A) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS UN MIILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS CATORCE TRESCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.946.313,84), estableciéndose el monto incremental para las primeras pujas en PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000); luego sean de CINCO MILLONES ($5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000) y de ahí en adelante sean de PESOS UN MILLÓN (1.000.000). B) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. C) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 104754/2 CBU N° 3860011903000010475426 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. D) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. E) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. F) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). G) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. H) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Victoria y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe,

debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos, quedando a cargo de los interesados la confección y el diligenciamiento del mismo. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia".

SECRETARIA, 7 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00057098 2 v./14/11/2024

USUCAPION

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIANNECHINI JOSE CARLOS C/ GIANNICHINI MANUEL HUMBERTO, SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES S/ USUCAPION", Expte. Nº 32542, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente a MANUEL HUMBERTO GIANNICHINI, con último domicilio conocido en la localidad de Hasenkamp, sus HEREDEROS Y/O SUCESORES, y/o quienes se consideren con derecho al inmueble que se pretende usucapir, sito en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 2°, Municipio de Hasenkamp, Planta Urbana, Manzana N°85, domicilio parcelario calle Paranacito N°1006, que según plano N°230.635 consta de una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CERO DECIMETROS CUADRADOS (341,00 M2), dentro de los siguientes límites y linderos: al NORESTE:- con calle Publica de veinte metros de ancho, recta amojonada al rumbo sud cuarenta grados siete minutos Este de cinco metros setenta y seis centímetros; al SURESTE:- con lote dos de Raúl Roberto Petrich recta amojonada Sud cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos Oeste de treinta y cinco metros; al SUROESTE:- con lote quince de Raúl Roberto Petrich, calle proyectada de veinte metros, recta amojonada Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos Este de treinta metros setenta y seis centímetros y al NORTE:- ochava formada por la intersección de calles públicas, recta amojonada Sud ochenta y cinco grados siete minutos Este de seis metros; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa, arts. 329 y 669 inc. 2 y 3 del CPCC. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 01 de noviembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00057088 2 v./14/11/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Jorge Alberto Barbagelata Xavier - Subrogante, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ FELIX ALBERTO S/ USUCAPIÓN" Expte. Nº 15312, cita y emplaza por el término de quince (15) días a contados a partir de la última publicación del presente a todos los que se consideren con derechos respecto del inmueble, partida provincial: 115085, plano de mensura N° 26104, ubicado en Distrito Palmar, Departamento Diamante, Junta de Gobierno el Carmen, planta urbana, manzana n° 26, domicilio parcelario: Avda. Basavilbaso esquina calle N° 11, departamento Diamante, con una superficie según plano mensura de: 935.00 m2. Con los siguientes límites y linderos: NORESTE: Línea 1-2 al rumbo S 45° 00' E de 34,00 m. con Avda. Basavilbaso. SURESTE: Línea 2-3 al rumbo S 45° 00' O de 27,50 m., lindando con Rubén Oscar Gómez. SUROESTE: Recta 3-4 al rumbo N 45° 00' O de 34,00 m. con Propietario Desconocido. NOROESTE: Línea 4-1 al rumbo N 45° 00' E de 27,50 m., lindando con Calle N°11, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo

apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC. Publíquese por dos (2) días.

Diamante, secretaría, 30 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057032 2 v./13/11/2024

GUALEGUAY

El Juzgado de 1º Inst. en lo Civ. y Com. Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. E. R., a cargo del a cargo del Dr. Fabian Morahan (Juez), Secretaría de la Dra. Delfina Fernández, en los autos "CABRERA HECTOR GERARDO Y OTRO C/ CABRERA GERONIMO S/ USUCAPION", expediente Nº 12284, cita y emplaza por el término de quince días a contar desde la publicación del presente, publicándose por DOS DIAS, a quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Primer Sección Chacras, Chacra Nº 33, calle Nº 111 S/N esq. Calle Nº 11 de Gualeguay, inscripto bajo la matrícula Nº 108.745, partida provincial Nº 60.262, con una superficie de 8.402,10 m2, a) lindando al NORTE con recta 1-2 al Sureste 77º28' de 108,90m. amojonada lindando con Josefina Andrea Druetta b) lindando al ESTE con recta 2-3 al Suroestre 5º59' de 64,70m. amojonada lindando con Norma Lucia Vico. c) lindando al SUR con recta 3-4 al Noroestre 83º46', 70m. amojonada lindando con calle Nº 11. d) lindando al OESTE con recta 4-1 al noroestre 20º21' de 79,10m. amojonada y alambrada lindando con calle Nº 111.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 03 de octubre de 2024.- Proveyendo presentación electrónica de fecha 19/09/2024 atento lo solicitado y lo informado por RENAPER, de la acción instaurada córrase traslado a GERONIMO CABRERA en el domicilio denunciado, en calle VILLAGUAY N° 2276, CLAYPOLE, ALMIRANTE BROWN, BUENOS AIRES, para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en el término de DIECISEIS (16) DÍAS -incluída ampliación por distancia- bajo los apercibimientos de ley. Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el art. 669, inc. 1º del C.P.C.C -informe de dominio y plano - y atento lo dispuesto por el inc.2) de N° 1096/1 la mencionada norma legal y art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por DOS DIAS en el Boletín oficial y dario local El Debate Pregón citando y emplazando a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de QUINCE DIAS, bajo los apercibimientos de ley. (…) Notifíquese.".

Gualeguay, 8 de noviembre de 2024.- Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00057110 2 v./14/11/2024

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la Jurisdicción La Paz, a cargo de Diego Rodríguez, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, Secretaria, en el juicio caratulado: "Caino Walter Daniel C/ Cejas Osmar y Cejas Andrés Mariano y/o sus herederos y/o sucesores S/ USUCAPION" (Expte. N° 6905), cita y emplaza por el término de diez días que se contará a partir de la última publicación del presente la que se efectuará por dos veces, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, con domicilio parcelario Avenida Hermanos Kennedy Nº 3882, localización: Departamento LA PAZ – Municipio de LA PAZ –Planta Urbana - Ampliación Planta Urbana – Seccion 3 – Grupo de Quintas I, Plano N° 39515, con una superficie de 866,00 m2 (Ochocientos Sesenta y Seis Metros Cuadrados) y con los siguientes limites y linderos: NORTE: Recta (1-2) S 80º 12' E de 10,00 m., linda con Av. Hermanos Kennedy (pavimentada y de 50,00 m. de ancho). ESTE: Recta (2-3) S 9º 48' O de 86,60 m., linda con Hugo López. SUR: Recta (3-4) N 80º 12' O de 10,00 m., linda Juan Pablo López y Otro. OESTE: Recta (4-1) N 9º 48' E de 86,60 m., linda con Ramón Alberto Uriondo, inscripto a la Matricula 100.420; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, art. 669 inc. 3º del CPCC. Publíquese por dos días.-

La Paz, Entre Ríos, 25 de septiembre de 2024.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00057081 2 v./14/11/2024

URUGUAY

El Señor Juez del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº DOS, de Concepción del Uruguay- E.R., Dr. Gustavo Vales, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mauro Pontelli, en los autos: "ANELLI VIRGINIA TERESA C/ LOPEZ DE ROZADO HILDA AZUCENA Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES Y/O DA PORTA MARCELO ALBERTO Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN RESPONSABLES Y/O CON DERECHO S/ USUCAPION" Expte Nº 11860, F° 361- Año 2024, CITA Y EMPLAZA a LOPEZ DE ROZADO HILDA AZUCENA Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES Y/O DA PORTA MARCELO ALBERTO Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN RESPONSABLES Y/O CON DERECHO, respecto del inmueble inscripto a nombre de LOPEZ DE ROZADO HILDA AZUCENA, ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay, cuartel 3°, Manzana N° 111, lote 2B, calle Dra. Ratto n°569, inscripto ante el Registro de la Propiedad bajo Matrícula n°115092, Domino Urbano, con una superficie de 308,95 m2, según plano de mensura n°36948; para que dentro del plazo de (15) QUINCE días comparezcan a juicio a tomar la intervención y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329 y 669 inc. 2º y 3º del CPCC.- Atento la extensión de la documental acompañada, exímase de acompañar copias de la misma, haciéndose saber a los interesados que el expediente se encuentra a su disposición en Secretaría.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "///cepción del Uruguay, 30 de julio de 2024. Por promovido juicio de USUCAPION respecto del inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, cuartel 3°, Manzana N° 111, lote 2B, domicilio Parcelario en calle Dra. Ratto n°569, con una superficie de 308,95 m2, que tramitará por las normas del PROCESO ORDINARIO -arts.318, sigtes. y concs. y art. 669 del CPCC. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a HILDA AZUCENA LÓPEZ DE ROZADO Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designarsele defensor de ausentes. De conformidad a lo dispuesto en el art.24 inc.d) de la Ley 14.159, Acuerdo General Nº 16 del S.T.J.E.R. de fecha 03-06-2008 y art.669 inc.4º) del C.P.C.C., ……Autorízase a diligenciar los despachos a librarse a la Dra. ROMINA DANIELA BRUGALETTA y/ó al profesional que designe. Fdo.- Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES – Juez".-

C. del Uruguay, 9 de septiembre de 2024 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00057119 2 v./14/11/2024

QUIEBRAS

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "DENEGRI GASTON ARIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5010, en fecha 04.11.2024 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. GASTÓN ARIEL DENEGRI, DNI Nº 26.352.648, CUIL 20-26352648-2, sito en Río Victoria Nº 2659 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Andrés Darío Gamarci con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 07:00 horas a 11:00 horas y de 13:00 horas a 17:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20.12.2024 inclusive. Se han fijado los días 11.03.2025 y 24.04.2025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

PARANÁ, 8 de noviembre de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002421 5 v./20/11/2024

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 18857 caratulados: "CEJAS ALDO DAMIAN S/ AMENAZAS CALIFICADAS (y su acumulado Nro. 28433 "FRUTOS Marcelo Daniel - CEJAS Aldo Damian S/TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES")", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MARCELO ADRIÁN FRUTOS.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I.-... II.- DECLARAR que Marcelo Adrián FRUTOS, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en calidad de AUTOR, y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES en calidad de COAUTOR, unidos entre sí bajo las reglas del CONCURSO REAL - arts. 41 quater, 42, 45, 55, 162 del Cód. Penal y art. 14 de la Ley Nº 23.737- e IMPONERLE la PENA ÚNICA DE TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal; que resulta comprensiva de la presente y de la condena anteriormente dictada en fecha 19/03/2024 que lo declaró autor responsable de los delitos de Abuso sexual con acceso carnal -art. 119 3º párr. del C.P.-, Robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa -arts. 42 y 164 del C.P.- y Robo en grado de tentativa -arts. 42 y 164 del C.P.- y le impuso la pena única de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, a su vez comprensiva de la pena impuesta en el Legajo de OGA Nro. 19428 (Cfr. Legajo de OGA NºPJ-13463 caratuladas "FRUTOS M.A. S/ INTEGRACIÓN DE SENTENCIA"); y la pena de MULTA en la suma de pesos doscientos veinticinco ($225) -cfr. artículo 14 primer párrafo de la Ley N° 23.737.- III.-... IV.-...-V.- VI.- VII.-... VIII.- ... IX.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE inmediatamente cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola -Vocal de Juicio y Apelaciones Nº5".

El nombrado MARCELO ADRIÁN FRUTOS, soltero, argentino, con DNI Nº 44.980.233, nacido en Paraná, el 01/08/2003, desocupado, hijo de Mario Alejandro Frutos y de Adriana Ceferina Prado.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29 de julio de 2027.-

Paraná, 6 de noviembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016612 3 v./15/11/2024

- - - - - -

En los autos Nº 17472 caratulados: "R. A. N. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. N. R.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil 2023 ... RESUELVO: I) IMPONER a A. N. R. de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal; por los delitos de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO DE PAREJA y POR SER LA VICTIMA MUJER MEDIANDO SITUACION DE VIOLENCIA DE GENERO - Hecho Primero - y ABUSO SEXUAL CON ACCESO

CARNAL REITERADO, AGRAVADO EN ATENCIÓN AL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA - Hecho Segundo -, en CONCURSO REAL (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 92 en función del art. 89 y 80 inc. 1° y 11°; y 119 tercer y cuarto párrafo inc. a) Cód. Penal), por los que fuera declarado CULPABLE, como AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 1 de noviembre de 2023.-II) ... III) ... IV)... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: DRA. MARIA CAROLINA CASTAGNO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 1-.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23 de agosto de 2036.-

Paraná, 6 de noviembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016613 3 v./15/11/2024

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

El Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sitoen calle Santos Domínguez Nº 205, procederá a realizar expurgo de expedientes y actuaciones administrativas de la jurisdicción Paraná, de conformidad con lo normado en el artículo 70 inciso 2) de la Ley 10397, y Acordada de fecha 19/09/1990, según el siguiente detalle: 1) Fuero Civil y Comercial: año 2018. 2) Fuero Penal: año 2013. 3) Fuero Laboral: año 2013. 4) Fuero de Familia: año 2013. 5) Fuero Contencioso Administrativo: año 2013. 6) Fuero de Paz: año 2018. 7) Penal de Niños y Adolecentes: año 2013. 8) Concursos y Quiebras: año 2013. 9) Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: año 2013. 10) Centro de medios alternativos de resolución de conflictos: Expedientes de honorarios: año 2013. Procesos con multas: año 2013 11) Contaduría General: año 2013. 12) Dirección de Gestión Humana: Legajos expurgables según Ac. Gral. de fecha 19/09/1990. 13) Oficina Postal: Legajos expurgables según Ac. Gral, de fecha 19/09/1990. 14) Expedientes pedidos en desarchivo y devueltos al Archivo fuera de término, según listado adjunto. 15) Familia no 1: Legajos expurgables según Ac. Gral. de fecha 19/09/1990. 16) Familia no 4: Legajos expurgables según Ac. Gral. de fecha 19/09/1990. 17) Tesoreria: Legajos expurgables según Ac. Gral. de fecha 19/09/1990. 18) Juzgado Civil y Comercial no 4, Legajos expurgables según Ac. Gral, de fecha 19/09/1990.

Las listas correspondientes estarán disponibles en dicha dependencia, con el fin de efectuar las formulaciones previstas y dentro de los sesenta (60) días corridos desde la última publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 10397.-

Paraná,1 de noviembre de 2024 - Eduardo A. Rodríguez Vagaría, Superior Tribunal de Justicia, Secretario de Superintendencia N

F.C. 04-00057031 3 v./14/11/2024

LICITACIONES

PARANA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública Nº 6/2024

OBJETO: Contratación de un servicio para la actualización tecnológica y mantenimiento de SEIS (6) bolilleros del IAFAS.-

FECHA DE APERTURA: 27 de noviembre de 2024 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: I. A. F. A. S. – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS:

-DPTO. CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES - 25 de Mayo 255-

PARANÁ-E.RÍOS- TEL. 0343-4201134.-

-www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($70.686,00).-

Carlos Moyano, presidente IAFAS, Marcelo A. Monfort, director político IAFAS.

F. 05-00002420 3 v./14/11/2024

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Publica Nº 13/24

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº220//24– de fecha 30 de Octubre de 2024, llámese a Licitación Pública Nº13/24, por la Provisión, envió y/o instalación de mobiliario, silloneria y accesorios para destinar a los Juzgados de Paz de San Marcial, Gobernador Mansilla, Hernández y Macia.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: $1000,00 (mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $54.000.000,00 (cincuenta y cuatro millones con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de Noviembre de 2024 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra Cecilia V. Piloni.

Cecilia V. Piloni.

F.C. 04-00057079 3 v./15/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO BRUGO

Licitación Pública Nº 02/24

Convocatoria

OBJETO: Adquisición de un AUTOMOVIL 0 km. Nuevo SIN USO. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTAS MILLONES ($ 30.000.000).

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 09:00 Hs. del día 28/11/2024 en Sede Administrativa de la municipalidad.

APERTURA DE OFERTAS: 28 de Noviembre de 2024, 09:00 horas, Lugar: Sede administrativa de la Municipalidad de Pueblo Brugo, sito en calle Coronel Antelo sin número, Pueblo Brugo (ER).

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Municipalidad de Pueblo Brugo o al mail: municipiodepueblobrugo@entrerios.gov.ar en días hábiles administrativos en horarios de 7:30 a 13 horas. Los pliegos serán enviados por mail.

Municipalidad de Pueblo Brugo, Martin Ruiz, presidente Municipal.

F.C. 04-00057117 4 v./19/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública Nº 11/2024

Aprobada por Decreto Nº 356/2024 D.E.M. de fecha 11 de noviembre de 2024

OBJETO: la Convocatoria de Ofertas de los siguientes terrenos que a continuación se detallan:

a) Lote 1 de 10,05 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 y 22,5 metros de frente sobre calle Público 26, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos.

b) Lote 2 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

c) Lote 3 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

d) Lote 4 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

e) Lote 5 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

f) Lote 6 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

g) Lote 7 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

h) Lote 9 de 11,25 metros de frente sobre calle Juan Domingo Perón y de 20 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

i) Lote 10 de 20 metros de frente sobre Bv. Público 30 y 11,25 metros de frente sobre calle Juan Domingo Perón, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 28 de Noviembre de 2024, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral No 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Edgardo Luis Müller, Presidente Municipal, María Isabel Vega, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00057122 3 v./15/11/2024

- - - - - -

COMUNA DE ALDEA SAN RAFEL

Licitación Pública N.º 05/2024.

OBJETO: adquisición de: 230 metros cúbicos de hormigón elaborado H21, 82 unidades malla sima 15x25x5mm-6x2.40 mts., 130 unidades Barras Hierro Nervado 6mm x 12 mts.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y UN ($ 41.000.000).

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial.

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 10 horas del día 02 de Diciembre de 2024 en Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: 02 de Diciembre de 2024, 10 horas, Lugar Sede administrativa Comuna Aldea San Rafael.

VALOR DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en la Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de Lunes a Viernes de 8.30 hs. a 11.00.-

ROXANA TOLOY, Presidente Comunal, ESTEBAN HABERKORN, Secretario Comunal.

F.C. 04-00057131 3 v./15/11/2024

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Licitación N° 2024-0490

"Adquisición de Transformadores de Potencia 132/34,5/13,86 kV"

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la adquisición de dos transformadores de 132/34,5/13,86 kV y potencia 40/40/40 MVA, con conmutador bajo carga en el arrollamiento de 132kV y conmutador sin tensión en el arrollamiento de 34,5 kV.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 28 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos – Sala del Segundo Piso, Casa Central de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00057159 3 v./15/11/2024

COLON

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 10/2024

Decreto Nº 267/2024

Objeto: Selección de concesionario para explotación comercial de un (1) puesto de comercialización de artículos varios y alquiler de sillones y reposeras en paseo de compras "Elba Rebossio" de Balneario San José.-

Fecha de apertura: 22 de noviembre de 2024 a las 09:00 hs.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario Nº 1098 – Entre Ríos, hasta el día 21 de noviembre de 2024 a las 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

CANON: la base de la presente licitación se fija en SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (600 UT) ANUALES.

El valor actual de la unidad tributaria (UT) es de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 91/100 ($619,91).

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio o en las oficinas de Suministro.

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar – Centenario Nº 1098. - Tel. 03447-470017/470178

Jacinto A. Totorica, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00057109 1 v./13/11/2024

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública Nº 11/2024 - DECRETO Nº 1.000/24 D.E.

OBJETO: Llámese a LICITACION PUBLICA Nº 11/2.024, para la Venta de Inmueble- lotes Nº 35, 36 y 37 de la Mz. Nº 736 de la Ciudad de Federación, de acuerdo a las condiciones que se detalla en los pliegos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal (Decreto Nº 1.000/2024).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 04 de Diciembre de 2.024, a las 08,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL CON 00/100 ($ 5.000,00)

VALOR BASE: Total por los TRES Lotes: DOLARES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (US$ 118.845,00), estimado al día de la fecha, Dolar vendedor BNA 06/11/2024, equivalentes a PESOS CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 ($ 120.508.830,00) en total por los tres lotes o el mayor valor que resulte de la venta.

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419 Por información de distribución de Lotes y Presupuesto Oficial de cada uno, consultar en la Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación.

FEDERACION; ENTRE RIOS, Noviembre de 2.024.- Ricardo D. Bravo, presidente municipal, Miller Carlos D., Sec. De Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00057008 3 v./14/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública Nº 12/2024 - DECRETO Nº 1005/24 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 12/2024 para la Adquisición de combustible para el Parque automotor de la Municipalidad de Federación.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 29 de noviembre de 2.024, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00)

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES

SETENTA MIL CON 00/100 ($ 137.070.000,00).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

FEDERACION; ENTRE RIOS, 07 de noviembre de 2024.- Ricardo D. Bravo, presidente municipal, Miller Carlos D., Sec. De Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00057009 3 v./14/11/2024

ASAMBLEAS

PARANA

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN LIMITADA

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 30° y 31° del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos General José de San Martín Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Noviembre de 2.024 a partir de las 18:30 horas, en el Salón Auditorio de la Cooperativa de Agua Potable sito en calle Sargento Cabral N° 736 de Seguí, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Guardar un minuto de silencio en homenaje a los Asociados fallecidos durante el ejercicio.

2) Designación de dos Asambleístas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea juntamente con el presidente y secretario.

3) Consideración y aprobación de: Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos. Lectura del Informe del Auditor y del Informe del Síndico, y destino de los saldos de las cuentas de capital; todo correspondiente al quincuagésimo cuarto (54°) Ejercicio Económico y Social cerrado el día 31 de Julio de 2024.

4) Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes.

5) Elección de Autoridades:

a) Elección y constitución de la mesa receptora y escrutadora de votos de tres (3) miembros.

b) Elección de cinco (5) consejeros titulares por el término de dos (2) ejercicios en reemplazo de los señores/as: Uhrich, Damián Edgardo, Franco, Silvia María del Carmen, Sione, Adrián Carlos María, Bolzán, Gustavo Rubén y Micheloud, Nicolas Alejandro.

c) Elección de tres (3) consejeros suplentes por el término de un (1) año en reemplazo de los señores/as: Grinóvero, Luis María, Dalinger, Diana Carina y Colautti, Horacio Huber.

d) Elección por el término de un año (1) de: un Síndico Titular en reemplazo del señor Valdemarin, Diego Albino y de un (1) Síndico Suplente en reemplazo del señor Brickmann, Daniel Enrique.

ARTÍCULO 32°: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO 42°- INCISO 9°: Elección de Consejeros y Síndicos. Para esta elección se oficializarán en secretaria, con una antelación de 5(cinco) días corridos a la celebración de la Asamblea, las listas de candidatos a los distintos cargos a cubrirse, que a tal efecto deberán ser presentados por treinta (treinta) asociados por lo menos. En caso de no oficializarse lista alguna, la Asamblea procederá a elegir directamente a las personas que se propongan para cubrir los cargos. Se elegirá una comisión escrutadora de tres (3) miembros que reciba los votos y verifique el escrutinio.

Damian E. Uhrich, Secretario, Julio H. Maurice, Presidente.

F.C. 04-00056863 3 v./15/11/2024

- - - - - -

SISTEMA DE CAJAS DE PREVISIÓN SOCIAL MEDICO BIOQUÍMICOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

El Directorio convoca a los afiliados del Sistema de Caja de Previsión Social para Medico Bioquímico de Entre Ríos a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 13 de Diciembre de 2024 a las 19 hs., en la sede del Circulo Medico de Paraná, sito en calle Urquiza Nº 1135 de la ciudad de Paraná, oportunidad en que se tratara el siguiente orden del día:

Orden del Día

1°) Lectura y consideración del acta anterior.

2°) Consideración de la memoria correspondiente al período cerrado el 31/08/2024.

3º) Consideración de estados de resultados, balance contable, correspondiente al del ejercicio cerrado el 31/08/2024, del informe y dictamen de la comisión de fiscalización.

4°) Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

Segunda Convocatoria

Pasado una hora de la primera convocatoria la asamblea se reunirá con los miembros presentes a tratar el mismo orden del día, siendo valido sus resoluciones (art. 7° ley 8554).

Paraná, 6 de noviembre de 2024 - Directorio Sistema de Cajas de Previsión Social Medico Bioquímicos de Entre Ríos.

F.C. 04-00056986 3 v./13/11/2024

- - - - - -

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y CELULOSA DE PARANA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo estipulado en el Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Diciembre de 2.024 a las 20:00 horas, en calle Churruarin Nº 2.271 de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:.

1) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.-

2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario General, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021 y 31/12/2022.-

3) Cálculo de gastos y recursos de los períodos 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

4) Motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término.

5) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta, que no formen parte de la Comisión Directiva.

NOTA: Transcurrido una hora la Asamblea sesionará válidamente con los afiliados presentes, de acuerdo con el Art. 51° del Estatuto.

Alfredo Ismael DURE, Secretario General, Mauricio Adrián GONZALEZ, Secretario Adjunto.

F.C. 04-00057049 2 v./13/11/2024

- - - - - -

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y CELULOSA DE PARANA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo estipulado en el Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Diciembre de 2.024 a las 20:00 horas, en calle Churruarin Nº 2.271 de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:.

1) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.-

2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario General, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2023.-

3) Cálculo de gastos y recursos del período 2.023.

4) Motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término.

5) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta, que no formen parte de la Comisión Directiva.

NOTA: Transcurrido una hora la Asamblea sesionará válidamente con los afiliados presentes, de acuerdo con el Art. 51° del Estatuto.

Alfredo Ismael DURE, Secretario General, Mauricio Adrián GONZALEZ, Secretario Adjunto.

F.C. 04-00057053 2 v./13/11/2024

- - - - - -

SOCIEDAD DE CARDIOLOGÍA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nro. 26 de nuestros estatutos, convócase a los señores socios de la Sociedad de Cardiología de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de Diciembre de 2024, a las 18,30 horas, en el Salón Auditorio de la Sociedad de Cardiología de Entre Ríos, sito en calle Montevideo 342, de esta ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- Memoria del presidente.
- Balance del ejercicio 2023-2024.
- Renovación de autoridades.
- Socios nuevos y bajas.
- Actividad científica para el año próximo.
- Elección de dos socios para firma del Acta.
- Varios

El quórum legal requiere la presencia de por lo menos la mitad de los socios titulares.

Si transcurrida una hora fijada por la convocatoria podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes.

Savat Lautaro, presidente SCER.

F.C. 04-00057068 2 v./13/11/2024

- - - - - -

COOPERATIVA DEL ESTE DE SERVICIOS, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa del Este de Servicios, Consumo y Vivienda Limitada, atento a lo dispuesto en el Artículo 41º del Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de Noviembre de 2024 a las 10.00 horas, en el local sito en calle Cervantes N° 145 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de Un Presidente y Un Secretario para dirigir las deliberaciones de la Asamblea.

2º) Designación de dos asociados presentes para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

3º)- Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al 29º Ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2.024

4°) Renovación parcial del Consejo de Administración, ya sea por finalización del mandato de sus miembros, o por renuncia presentada por los mismos. Elección por el término de dos años de: Un Presidente, Un Vicepresidente 2º, Un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero; Un Vocal Titular con domicilio real en zona Dos (Interior); Un Vocal Titular con domicilio real en zona Tres (Santa Fe). Elección por el término de un año de: Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Uno (Paraná) ; Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Dos (Interior); Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Tres (Santa Fe).

5º)- Elección por el término de un año de: Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

F.C. 04-00057076 1 v./13/11/2024

- - -- - -

SOCIEDAD RURAL DE HASENKAMP

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

Sr. Socio:

La comisión Directiva de la, lo convoca a Usted como Socio de esta Asociación sin Fines de Lucro a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Noviembre de 2.024, a las 20,00 horas, en su sede social, sito en Acceso Hasenkamp, de esta localidad, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.

2- Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta.

3- Consideración y aprobación de la Memoria de la Comisión Directiva, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Estado de Recursos y Gastos correspondiente al Ejercicio Económico N º 57 cerrado el 30 de Junio de 2.024.

Hacemos propicia la presente para saludarlo muy atte.

COMISION DIRECTIVA

NOTA:

Art. 40: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto y una hora mas tarde en segunda, cualquiera que fuera el numero de los presentes.

F.C. 04-00057089 3 v./15/11/2024

- - -- - -

SG 24 S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma “SG 24 SA”, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día lunes 09 de Diciembre de 2024, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio comercial de Calle Almafuerte N° 162 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

PRIMER ORDEN DEL DÍA: Consideración de los documentos contenidos en los artículos 63 a 66 y 294 inc. 5º de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio financiero Nº 26 cerrado el día 31 de mayo del año 2.024, haciéndoles saber a los señores accionistas que dicha documentación se encuentra a vuestra disposición en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

SEGUNDO ORDEN DEL DÍA: Explicación de los motivos por los cuales la presente Asamblea se realiza fuera del plazo legal.

TERCER ORDEN DEL DÍA: Evaluación y aprobación de la gestión social realizada por los directivos de la sociedad en el ejercicio social Nº 26 finalizado el 31 de Mayo de 2.024.-

CUARTO ORDEN DEL DÍA: Fijación y aprobación de las remuneraciones de los miembros del Directorio -en exceso de lo establecido en el 4º párrafo del artículo 261 L.S.C.- correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Mayo de 2024.-

QUINTO ORDEN DEL DÍA: Distribución de Utilidades.

SEXTO ORDEN DEL DÍA: Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Jerónimo M. De Bueno, Abogado.

F.C. 04-00057091 5 v./20/11/2024

- - - - - -

ASOCIACIÓN VICTIMAS DE DELITOS ABERRANTES ENTRE RIOS (VI.D.A.E.R.)

Convocatoria

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30° del Estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Noviembre del corriente año, a las 18:00 horas en Los Jacarandaes 1041 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del día:

1- Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 31 de Julio de 2024.

2- Renovación total de la Comisión Directiva por finalizaron de su mandato.

3- Nombrar 2 socios para firmar el Acta de la presente

Asamblea.

Paraná, 24 de Octubre de 2024 – Carla Cusimano, Presidente, Delia Motta, Secretaria.

F.C. 04-00057093 1 v./13/11/2024

- - - - - -

ASOCIACIÓN PARANAENSE DE VOLEIBOL

Convocatoria

La ASOCIACIÓN PARANAENSE DE VOLEIBOL cita a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 4 de diciembre de 2024, en Atlético Echagüe Club, 25 de Mayo 555 de Paraná, a la hora 20; con el siguiente orden del día:

1) Apertura de la Asamblea con la elección de autoridades que la presidirán

2) Explicaciones de los motivos por los cuales se convoca a asamblea ordinaria fuera de término

3) Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Anterior

4) Lectura y Aprobación de Estados Contables del Ejercicio 2022 y Ejercicio 2023

5) Lectura y Aprobación de las Memorias correspondientes.

6) Designación de secretario ante la renuncia del mismo

7) Elección de dos socios para refrendar el Acta.

En caso de no alcanzarse el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente una hora después, cualquiera sea el número de presentes.

La documentación se encuentra a disposición y para poder consultarla los interesados deben coordinar al siguiente mail: asociacionparanaensevoleibol@hotmail.com

Claudio Hernán Gerbazoni, Presidente, Karina Bertoni, Tesorero.

F.C. 04-00057101 1 v./13/11/2024

COLON

FERROCLUB CENTRAL ENTRERRIANO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Ferroclub Central Entrerriano, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de noviembre de 2024 a las 20.00 horas en la sede de la entidad cita en centenario y calle n° 88 de Villa Elisa, para tratar el siguiente orden del día:

1° Lectura y aprobación del acta anterior.

2° Lectura y aprobación de la memoria.

3º Balances generales del periodo comprendido entre: julio 2023 a junio 2024.

4° Elección de 2 socios presentes para que firmen el acta.

Pasada media hora de la hora fijada para la realización de la asamblea la misma se realizara con el número de socios presentes.-

José Luis Guillaume, Presidente, María Rosa Rougier, Secretaria.

F.C. 04-00057124 1 v./13/11/2024

CONCORDIA

INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO GARAT S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria Ejercicio Nº 54

CITASE en primera y segunda convocatoria a los accionistas del INSTITUTO MÉDICO QUIRURGICO GARAT S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de diciembre de 2024, a las 20:00 horas, en la sede social sito en calle C. Veiga N° 660 de Concordia, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1.- Designación de tres accionistas para que dos cualesquiera de ellos en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

2.- Lectura y consideración de la documentación y estados contables requeridos por el art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al Quincuagésimo Cuarto (54°) Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2024, memoria del Directorio e informe del Síndico. -

3.- Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico. -

4.- Fijación de la retribución al Directorio y Síndico. -

5.- Destino de los resultados del ejercicio. -

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 11º de los Estatutos Sociales, la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, cualquiera fuere el número de accionistas presentes. Asimismo se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación al domicilio de la sociedad, hasta el día 30 de noviembre de 2024, de lunes a sábado en el horario de 08.00 a 12.00 horas.-

Concordia, 5 de noviembre de 2024 - Jorge A. Diaz Velez, Presidente, Eduardo Alabart, Secretario.

F.C. 04-00056958 5 v./15/11/2024

- - - - - -

CLUB COMUNICACIONES CONCORDIA

ACTA N° 69/ 2024

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los dos (2) días del mes de noviembre del año 2024, siendo las 10:00 hs., en la sede del Club Comunicaciones Concordia, sita en Av. de Los Pueblos Originarios y Av. Scattini, de esta ciudad de Concordia, convocados/as por el Sr. Presidente (Pedro Antonio Pérez) y el Sr. Secretario (Emilio Raúl Pérez), se reúnen los integrantes de la Comisión Directiva y, existiendo quórum necesario, resuelven convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs. en el domicilio “ut supra” mencionado, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1° Lectura del Acta anterior y su consideración.

2° Elección de la totalidad de los miembros de la comisión directiva, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Primer, Segundo y Tercer Vocal Titular, Primer, Segundo y Tercer Vocal Suplente. Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas, a saber: Primer y Segundo Titular, Primer y Segundo Suplente.

Lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando para constancia los integrantes presentes de la comisión directiva y que certifican.

Pedro Antonio Pérez, presidente, Emilio R. Pérez, secretario.

F.C. 04-00057067 3 v./14/11/2024

- - - - - -

CARMELO S.A.

Convocatoria

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 31días del mes de octubre delaño2024, se convoca a los señores accionistas de “CARMELO S.A.” a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el dia 29 de noviembre del 2024 a las l-8:00 horas, en la sede social de la firma cita en calle San Martin Nro. 76; para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024 y aprobación de la gestión del directorio. 3) Remuneración del directorio de acuerdo al art. 261 de la ley 19.550. 4) Destino de los Resultados. Para asistir a la Asamblea, los Sres.

Accionistas y, en su caso, sus representantes, deberán cursar comunicación y acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a la dirección de correo electrónico: maria.corrado@clinicarazzari.com.ar con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. Una vez notificada la asistencia por ese medio. Se hace saber a los Sres. Accionistas que la documentación prevista en el punto 2 del Orden del Día que considerará la Asamblea se hallara a su disposición de acuerdo al plazo legal y podrá ser solicitada a través de correo electrónico a la casilla de ma ria.corrado@clinicarazzari.com.ar.

El Directorio

Armando M. Razzari, Presidente.

F.C. 04-00057086 3 v./15/11/2024

DIAMANTE

COOPERATIVA AGRICOLA UNION REGIONAL LIMITADA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria Ejercicio Económico 2.023-2.024

Dando cumplimiento al Art. 35 de nuestros Estatutos Sociales y a las leyes vigentes, Nacionales y provinciales, convocamos a nuestros asociados a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 92 cerrado al 31-07-2.024, para el día 27 de Noviembre de 2.024, a las 19 horas en el salón del Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicios Gral. Ramírez, sito en calle Arenales Nº 231 de la ciudad de General Ramírez (E. Ríos), sin nueva convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Homenaje a los Asociados fallecidos.

2) Elección de dos Asociados para que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de los Estatutos Sociales, junto al Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta y tres asociados para que fiscalicen la votación y escrutinio en cada caso.

3) Consideración de la Memoria Anual, Balance General cerrado al 31-07-2.024, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes, Informe del Síndico y del Auditor.

4) Consideración de la cuenta “Ajuste de Capital”.

5) Lectura y Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes.

6) Renovación Parcial del Consejo de Administración

a) Elección de tres miembros suplentes por un año, 2 por terminación de mandato de los señores Weber Gustavo y Folmer Nicolás Eduardo, 1 por el señor Bierig Javier que paso a cubrir al Señor Kornschuh Martin como consejero titular.

b) Elección de un Sindico titular y uno Suplente por un año, por terminación de mandato de los señores Graf Omar Edmundo y Neuberger Gustavo Ernesto.

NOTA: Art. 30 de los Estatutos Sociales: “Las Asambleas se realizarán, válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada por la Convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Asociados”.

General Ramírez, noviembre 2.024 - Kildau Leopoldo Rene, Presidente, Hildermann, Cintia Johanna, Secretario.

F.C. 04-00057090 1 v./13/11/2024

- - - - - -

PRISMA ASOCIACIÓN CIVIL

Convocatoria A Asamblea Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales se convoca a los señores asociados de PRISMA Asociación Civil a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Biblioteca Popular “Luis Etchevehere el día 20 de Noviembre de 2024 a las 19:30 hs. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1). Lectura del acta anterior

2). Lectura de la Memoria Anual, cuadro de Ingresos y Egresos, Balance Anual e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de julio de 2024

3). Designación de dos socios para que, junto con Presidente y Secretario, firmen el acta del día.

4). Renovación parcial de autoridades de acuerdo a los Estatutos Sociales.

En vigencia del art. 21 del Estatuto, en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto, este se realizara cualquiera fuere el número de los presentes una vez pasados sesenta minutos de la hora estipulada.-

Griselda Mabel Peltzer, Presidente, María Gabriela Vercelli, Secretaria.

F.C. 04-00057100 1 v./13/11/2024

LA PAZ

ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS ALCARAZ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

POR LA PRESENTE SE CONVOCA A LOS ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A LLEVARSE A CABO EN EL DOMICILIO LEGAL DE CALLE AVENIDA STA FE Nº304 DE LA LOCALIDAD DE ALCARAZ ENTRE RIOS, CARTEL DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS, EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 20:00 CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

1- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

2- LECTURA Y CONSIDERACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS CONTABLES, MEMORIA E INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS DEL EJERCICIO ECONOMICO Nº 4 CERRADO EL 31/12/2023

3- CONSIDERACION Y APROBACION DE LA ACTUACION DE LA COMISION DIRECTIVA

4- RENOVACION DE COMISION DIRECTIVA POR TERMINO DE MANDATO

5- ELECCION DE DOS ASOCIADOS PARA FIRMAR EL ACTA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA

Enrique Aranda, presidente.

F.C. 04-00057130 1 v./13/11/2024

NOGOYA

CLUB SOCIAL NOGOYA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de CLUB SOCIAL NOGOYA en cumplimiento del Art. 15 de los estatutos sociales convoca a Asamblea General Ordinaria para el dia 28 de noviembre de 2024 a las 20.00 hs., en su sede social sita en calle Centenario y San Martín de la ciudad de Nogoyá, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior,

2- Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta junto con Presidente y Secretario;

3- Lectura y consideración de la Memoria Anual, los Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el Período comprendido entre el 19 de setiembre de 2023 y el 31 de julio de 2024;

4- Renovación total de la Comisión Directiva por finalización de su mandato;

5- Renovación total de Revisores de Cuentas por finalización de su mandato.

Art. 15° del Estatuto Social. Si para la hora y el lugar fijado para la reunión de la Asamblea no estuvieran presente el cincuenta por ciento (50%) de los socios de la Institución con derecho a voto, se deberá sesionar treinta (30) minutos después, con el número de socios que estuvieren presentes.

Sergio Pazo, Presidente.

F.C. 04-00057092 1 v./13/11/2024

TALA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MACIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

DÍA: 21 DE NOVIEMBRE 2024

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Maciá, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 2024 a las 18.30 hs. En el local de la

sede social, sito en calle Pasaje Elías Loyber N° 62 de esta ciudad. En la misma se tratará el Orden del Día que seguidamente se detalla:

1- Consideración de 2 (dos) asociados para que firmen el acta junto con el presidente y la secretaria. Constitución de la Asamblea y Elección.

2- Consideración del informe de los Revisores de Cuentas.

3- Consideración de la Memoria, cuadros de resultados, correspondiente al ejercicio N° 34 finalizado el 31-07-2024.

4- Elección de miembros de la Comisión Directiva parcial y Organismo de Fiscalización que cesan en sus mandatos, a saber: VICE-PRESIDENTE, PRO-SECRETARIA, PRO-TESORERA, VOCALES SUPLENTES (1° Y 2°) y SUPERVISORES DE CUENTAS (1° Y 2°).

NOTA: Transcurrida 1 (una) hora de la prevista en el Orden del Día para el inicio de la Asamblea y no habiendo quórum (mitad más de uno de los asociados), la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

CLAUDIA BEATRIZ ALFONSO, Presidenta, MARÍA DANIELA LIMA, Secretaria.

F.C. 04-00056897 5 v./20/11/2024

URUGUAY

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HERRERA LTDA.

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por nuestros estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 29 de noviembre de 2024 a las 20:00 horas en el local de la Cooperativa sito en Estación Herrera, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Constitución de la Asamblea General Ordinaria y elección de dos (2) socios para que labren el acta juntamente con el Presidente y Secretario. -

2. Lecturadel Acta anterior. -

3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio económico Nº49 (cuadragésimo noveno), finalizado el 31 de julio de 2024.-

4. Renovación Parcial de Consejeros Titulares por término de su mandato. -

5. Renovación de Consejeros Suplentes por término de su mandato. -

6. Elección de un (1) Síndico titular y un Síndico (1) suplente. -

Nota: La Asamblea se realizará sea cual fuere el número de asistentes, una hora más tarde a la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. -

Estación Herrera, 15 octubre de 2024.- Bochatay, Ricardo María, presidente, Bonnin, Leandro Nestor, secretario.

F.C. 04-00057064 3 v./14/11/2024

- - - - - -

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS URUGUAY LIMITADA COPUL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme al artículo 30 de los Estatutos Sociales, convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Noviembre de 2024 a las 19.00 horas, en el SUM de COPUL ubicado en el ingreso al “Loteo Las Tinajas”- Ruta 39 de ésta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.-Elección de dos señores asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de ésta Asamblea.

2.-Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Informe del Síndico y del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2.024.

3.-Consideración del Resultado del Ejercicio Nº 66.

4.-Elección de dos señores asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

Elección de tres consejeros titulares por tres años. Elección de tres consejeros suplentes por un año.

NOTA: Si a la hora fijada no hubiere quórum, la Asamblea sesionará una hora después con los socios presentes (art.32 del Estatuto). Las listas deberán ser oficializadas con siete días de anticipación. -

Concepción del Uruguay, Noviembre de 2.024 - Diego Carlos Vazquez Presidente, Nestor Gustavo Bonus, Secretario.

F.C. 04-00057087 3 v./15/11/2024

- - - - - -

AERO CLUB C. DEL URUGUAY

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Aero Club Concepción del Uruguay convoca a sus asociados para el día 07 de Diciembre de dos mil veinticuatro a las 19 y 30 horas en su sede social, sita en Colonia Perfección sin número, ciudad de Concepción del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2º) Consideración de la Memoria y Balance período 2023/2024

3º) Elección de la totalidad de los integrantes de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

4º) Ratificación de la venta de la Aeronave PIPER PA 28 Matrícula: LV- MGR

4º) Designación de dos (2) socios asambleístas para firmar el acta.

Nota: Art. 15 del Estatuto: El quórum para sancionar es la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Si no se consiguiera dicho número, se esperará media hora más celebrándose entonces la asamblea cualquiera fuera el número de socios presentes.

CASERES MATIAS ALBERTO, Presidente, IZAGUIRRE NAHUEL, Secretario.

F.C. 04-00057094 1 v./13/11/2024

VICTORIA

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PRODUCCIÓN

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Asociación Civil Sin Fines de Lucro “Solidaridad, Unión y Producción” cita a los señores socios a la Asamblea general Extraordinaria que se realizará el día viernes 28/11/2024 a las 19:30 horas en el domicilio fiscal de 1° de Mayo 504, entre J.J. Paso y Berutti de la ciudad de Victoria, departamento Victoria, Entre Ríos para tratar y resolver la siguiente orden del día: (1) Lectura del acta de la Comisión Directiva, fijando la presente asamblea y los puntos a tratar. (2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de Asamblea junto al presidente y secretario. (3) Elección de nueva Comisión Directiva a saber 1 residente, 1 vicepresidente, 1 secretaria, 1 prosecretaria, 1 tesorero, 1protesoreo. (4) Aprobación de informe de revisores de cuenta, memorias del presidente y balance comprendido entre el 01/10/2023 al 30/09/2024.(5) Elección de 1 revisor de cuentas titular y 1 revisor de cuentas suplentes (6) Autorizar a esta directiva a segur tramitando y reclamando ante autoridades provinciales de tierras fiscales por el lote N° 17 en el Arroyo la Paloma o cualquier otro lote disponible como los Nº 1 o N°2 ambos en el Arroyo Barrancoso que serán destinados a la producción desarrollados para nuestros socios

Zalazar Mónica Graciela, Secretaria, Montero Florencio Ismael, Presidente.

F.C. 04-00057084 1 v./13/11/2024

VILLAGUAY

ASOCIACION CIVIL CLUB ATLÉTICO UNIÓN PASO DE LA LAGUNA

Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día viernes 29 de noviembre a las 19.00 hs en el Galpón Multiuso de la Comuna de Paso de la Laguna, zona urbana, calle pública S/N° ORDEN DEL DIA: 1)- Lectura acta reunión anterior. 2)- Causas de la convocatoria a Asamblea. 3)- Designación de Autoridades: Comisión Directiva: Presidente-Secretario-Tesorero. Vocales Titulares. Vocales Suplentes; Comisión Revisora de Cuentas. 4)- Tramitación de Personería Jurídica. 5) Elevación de Estatuto para su aprobación 6)- Elección de 2 socios para refrendar el acta junto con el Presidente y Secretario. COMISION ORGANIZADORA.-

PASO DE LA LAGUNA, 6 de noviembre de 2024.

F.C. 04-00057058 2 v./13/11/2024

NOTIFICACIONES

PARANA

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 30/10/2.024 (Envío N° 303) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 29/10/2.024, mediante folio de actuación extraprotocolar N° D04297934C, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros. Paraná, 1° de Noviembre de 2.024.”

M. Gabriela Vergara, secretaria general SI.DE.CRE.E.R. S.A.

F.C. 04-00057082 1 v./13/11/2024

CONTRATOS

CONCORDIA

HERBA FOODS S.L. EDICTO EXTRACTADO (SOCIEDAD EXTRANJERA)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (DIPJER), se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto, sobre la decisión tomada por la Junta General de la Sociedad Extranjera de España, denominada HERBA FOODS S.L. e inscripta en dicho país por ante el Registrador Mercantil de la Provincia de Sevilla, conforme lo que a continuación se detalla: En Madrid, a 12 de diciembre de 2023, en Junta General se hace presente el único accionista EBRO FOODS, S.A., de la Sociedad Herba Foods, S.L.U., bajo la representación de D. Pablo Albendea Solís., quien toma la palabra y manifiesta que, en virtud de la convocatoria realizada por el órgano de administración, se hace saber, a los efectos de obtener la inscripción que se persigue, que la Sociedad se encuentra debidamente constituida e inscripta bajo las leyes de España, con domicilio social en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), e inscripta en el Registro Mercantil de Sevilla al Folio 46, Tomo 4.422 General de Sociedades, Hoja Nro. SE-68.476, Inscripción 2, y provista de número de identificación fiscal B-83261891. Ello así, se decide: 1. Aprobar la inscripción de la Sociedad bajo el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 de la República Argentina, a los efectos de participar en la constitución de nuevas sociedades argentinas de cualquier tipo social y/o de incorporarse como socio de sociedades argentinas existentes de cualquier tipo social. 2. Presentar a la Dirección de Inspecciones de Personas Jurídicas de Entre Ríos, a los efectos indicados en el punto 1, copia certificada de la presente resolución (o un certificado emitido por un funcionario autorizado), del contrato o acto constitutivo de la Sociedad, sus estatutos y todas sus reformas y documentos que fueran requeridos en virtud de las leyes y normas vigentes en la República Argentina. 3. Designar a Ana Isabel Morales, fecha de nacimiento 21/02/1981, nacionalidad argentina, estado civil casada, DNI N°28.484.197, CUIT: 27-28484197-8, domicilio real en Vieytes 34 3B Martinez, San Isidro, Argentina, profesión Contadora Pública, como representante legal de la Sociedad en la provincia de Entre Ríos, República Argentina, conforme artículo 123 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 de la República Argentina, quien, presente en este acto, acepta el cargo conferido y constituye domicilio legal en Veteranos de Guerra de Malvinas Juan Domingo Bessel N° 1058, localidad Los Charrúas, Entre Ríos, Argentina. 4. Conferir a Ana Isabel Morales como Representante Legal de la Sociedad, las siguientes facultades: a) constituir un domicilio especial para la Sociedad en la provincia de Entre Ríos, República

Argentina, incluyendo la facultad de modificar dicho contrato domicilio especial; y b) aceptar cualquier notificación a la Sociedad que fuera ordenada por cualquier tribunal competente en la República Argentina. 5. Fijar como domicilio especial de la Sociedad en la provincia de Entre Ríos República Argentina las oficinas sitas en Veteranos de Guerra de Malvinas Juan Domingo Bessel N° 1058, localidad Los Charrúas, provincia de Entre Ríos, Argentina. 6. Dejar constancia de que la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad es el 31 de diciembre. 7. Dejar constancia de que la Sociedad no es una sociedad o entidad off-shore (es decir, una sociedad o entidad que tiene vedado o restringido, por sus estatutos y/o por las normas aplicables en la jurisdicción de constitución, registro o incorporación, el desarrollo de todas sus actividades o la principal o principales de ellas en la jurisdicción de constitución, registro o incorporación); 8. Otorgar un poder especial a favor del Representante Legal designado, a Ana Isabel Morales para que actuando en dicho carácter pueda realizar en nombre y representación de la Sociedad los siguientes actos: (i) asistir y votar en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de cualquier otro tipo de sociedad en la cual la sociedad tenga participación; (ii) llevar a cabo, realizar, ejecutar y efectuar toda clase de actos, representaciones, tramites y procedimientos ante cualquier entidad u organismo público o privado (incluyendo, sin limitación, a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos) con las mas amplias facultades, incluyendo, sin limitación, las de presentar escritos, solicitudes, descargos, constancias y documentos, firmar declaraciones juradas, contestar vistas, consentir resoluciones i interponer apelaciones y recursos judiciales y administrativos; y (iii) solicitar la elevación del presente poder a escritura pública; 9. Otorgar un poder especial a favor de los Dres. Emilio Federico Moro, Carlos Moro, Laura Filippi y Camila Agostina Artero para que, actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los actos necesarios y convenientes para dar cumplimiento a la presente resolución y a las normas de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos con las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, las siguientes (que serán consideradas meramente enunciativas y no taxativas): representar a la Sociedad ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, otorgar todo tipo de instrumentos y documentos, firmar declaraciones juradas, presentar escritos, solicitudes, descargos, constancias y documentos, contestar vistas, consentir resoluciones e interponer apelaciones y recursos judiciales y administrativos y solicitar la elevación del presente poder a escritura pública; 10. Se declara que la Sociedad no se encuentra ni ha estado sometida a liquidación, quiebra, ni a ningún otro procedimiento legal que imponga restricciones sobre sus bienes o actividades. Se deja constancia de que todas las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad.

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, JUEVES, 3 DE OCTUBRE DE 2024 - FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR – DGIPJYRP - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

F.C. 04-00057083 1 v./13/11/2024

GUALEGUAYCHU

PANADERIA LA REINA S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la Ciudad de Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos, a veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, COMPARECEN: los cónyuges en primeras nupcias Carmen Ramona GARCIA argentina, DNI N° 6.135.971, CUIL 27-06135971- 6, nacida el 16 de febrero de 1950, comerciante y Eduardo Luis Alberto MAHL MARCUS, uruguayo, DNI N° 93.521.660, CUIL 20-93521660-3, nacido el 14/2/51, comerciante, Cristhian Daniel MAHL, argentino, DNI N° 24.245.493, CUIL 20- 24245493-7, casado en primeras nupcias con María Eugenia Melgar, comerciante, nacido el 2/4/75 y Luana MAHL, DNI N.0 40.159.051, CUIL 27-40159051-5, soltera, nacida el día 09/02/1997, argentina, todos domiciliados en Jujuy n° 1.270 de esta ciudad de Gualeguaychú, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Los comparecientes declaran ser plenamente capaces y actuar por sus propios derechos, en tal carácter MANIFIESTAN: PRIMERO: Que Carmen Ramona GARCIA, Eduardo Luis MAHL MARCUS y Cristhian

Daniel MAHL son los únicos socios siendo Cristhian Daniel MAHL el único gerente de la sociedad denominada PANADERIA LA REINA S.R.L., CUIT 30-70989807-4, con domicilio legal en Jujuy 1270 de esta ciudad de Gualeguaychú, todo lo que acreditan con el contrato social otorgado por instrumento privado del 3 de diciembre de 2004 el cual se encuentra inscripto ante la DIPJ el día 18/5/2005, bajo N° 384 de la sección Legajo Social, que en original tengo a la vista y en copia autenticada se encuentra agregado al folio 84 de este Registro, protocolo corriente, del que surge que el capital social que asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL dividido en 100 cuotas de pesos ciento cincuenta valor nominal cada una está suscripto por los socios de la siguiente forma: Carmen Ramona GARCIA: 33 cuotas a un valor de pesos cuatro mil novecientos cincuenta ($ 4.950); Eduardo Luis MAHL MARCUS: 33 cuotas a un valor de pesos cuatro mil novecientos cincuenta ($ 4.950); y Cristhian Daniel MAHL: 34 cuotas a un valor de pesos cinco mil cien ($ 5.100.-).- SEGUNDO: CESION DE CUOTAS SOCIALES: Que vienen por la presente a otorgar un contrato de cesión de cuotas sociales en los siguientes términos: Carmen Ramona GARCIA y Eduardo Luis MAHL MARCUS en adelante los cedentes CEDEN Y TRANSFIEREN en forma GRATUITA a favor de Cristhian Daniel MAHL y Luana MAHL en adelante los cesionarios, LA NUDA PROPIEDAD RESERVANDOSE EL DERECHO REAL DE USUFRUCTO EN FORMA VITALICIA, de las SESENTA Y SEIS (66) CUOTAS de un valor total de pesos nueve mil novecientas ($9.900) que le corresponden de la sociedad PANADERIA LA REINA S.R.L., en las siguientes proporciones: a Cristhian Daniel MAHL cincuenta y un (51) cuotas y a Luana MAHL quince (15) cuotas.- Los “cesionarios” por su parte aceptan la cesión otorgada manifestando su conformidad con la misma, quedando en el ejercicio pleno y total de los derechos que emanan de la nuda propiedad de las cuotas de capital adquiridas.- EN ESTE ESTADO: Ambas partes manifiestan: a) que como consecuencia de la presente cesión, la tenencia de cuotas es la siguiente: Cristhian Daniel MAHL ochenta y cinco (85) cuotas (85%) y a Luana MAHL quince (15) cuotas (15%) y reforman la cláusula tercera del contrato social que queda redactada de la siguiente forma: "TERCERA: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-) que se divide en cien (100) cuotas de pesos ciento cincuenta cada una ($ 150.-), totalmente suscripta por las socios de la siguiente manera: Cristhian Daniel MAHL ochenta y cinco (85) cuotas a un valor de pesos doce mil setecientos cincuenta ($ 12.750) y Luana MAHL quince (15) cuotas a un valor de pesos dos mil doscientos cincuenta ($ 2.250.-). " b) Los cedentes declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes.- c) Los cesionarios en forma unánime, aprueban la presente transferencia y renuncian al derecho de adquisición preferente, dando cumplimiento así con lo dispuesto a la cláusula séptima del contrato social. d) Que Cristhian Daniel MAHL es titular de dominio pleno de 34 cuotas y titular de la nuda propiedad de 51 cuotas. e) Los nudos propietarios y los usufructuarios pactan que los derechos que les corresponden a los usufructuarios son: 1) La percepción de los dividendos de las cuotas gravadas con derecho real de usufructo; 2) El derecho a participar en reuniones de socios y a votar en ellas en toda clase de asuntos. e) Las utilidades que devenguen las cuotas en el caso de liquidación social. Y f) En este acto Cristhian Daniel MAHL en su carácter de único gerente se notifica de la presente cesión de cuotas sociales quedando cumplimentada la notificación prevista en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades.- PARANA, 5 DE NOVIEMBRE DE 2024.- Dr. José Maria RAITERI ABOGADO-INSPECTOR DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00057114 1 v./13/11/2024

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Cr. Julio Rubén Panceri

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.